

FULM-ET-ET06

52/3



Señal de maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA.

Nº 39

Dⁿ Matheo Gimart Notario Escribano público por
su Magestad que Dios guarde, y de la Comision de ocu-
pacion de Temporalidades de los Exjesuitas de los
res, que fueron Colegios de Montesion, San Mar-
tin, y San Ignacio de la Villa de Pollensa del Rey-
no de Mallorca, y Archivero Segundo del Real
Archivo de las Temporalidades etc

obra partici-
a las limosnas man-
dadas por el D. Moll.

Certifico, y doy fe, que entre los documentos
Archivados en el Real de dicha Ocupacion
pertenecientes al Ramo de la Administracion
de la pia memoria, que fundo el Doctor Dⁿ
Juan Moll inestac, en los legajos sinquenta, y
ocho, y sinquenta, y nueve, se halla la testamen-
taria disposicion, que ordenó el dicho Doctor Dⁿ
Juan Moll a 19. dias del mes de Dieriem-
bre del año de mil seisientos sesenta, y qua-
tro ante Antonio Moll Notario, que tuvo efecto
por su muerte, que acontrecio en veinte, y seis de
Abril mil seisientos sesenta, y cinco, y fue p-



Clente m. r. e. d. i. s. i.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Nº 39
Dⁿ Matheo Tinart Notario Escriuano público por
su Magestad que Dios guarde, y de la Comicion de ocu-
pacion de Temporalidades de los Exjeruitas de los
tres, que fueron Colegios de Montesion, San Mar-
tin, y San Ignacio de la Villa de Pollensa del Rey-
no de Mallorca, y Archivero Segundo del Real
Archivo de las Temporalidades etc.

Sobre participar
á las limosnas man-
dadas por el D. Moll.

Certifico, y doy fe, que entre los documentos
Archivados en el Real de dicha Ocupacion
perteneientes al Ramo de la Administracion
de la pía memoria, que fundo el Doctor D.
Juan Moll inestán en los legajos sinquenta, y
ocho, y sinquenta, y nueve, se halla la testamen-
taria disposicion, que ordenó el dicho Doctor D.
Juan Moll á 19. dias del Mes de Dieriem-
bre del año de mil seisientos sesenta, y qua-
tro ante Antonio Moll Notario, que tuvo efecto
por su muerte, que acontecio en veinte, y seis de
Abril mil seisientos sesenta, y cinco, y fue p-

publicado dicho día à instancia del Padre Celidonio
vicio Rector del, que fue Colegio de Monte Sion: cui
posicion, que se halla al folio primero del libro
mero 1. El Legajo cinquenta, y ocho es à la letra
como se sigue.

Die xiiij. Mensis Decembris Anno
a Nativitate Dñi. M. D. C. LXXIII.

En nom de la santissima, e individua Trinitat tres personas
sol Deu, y de la gran Senora Verge Maria sempre immaculada
Amen com sia cosa determinada tots los homens haver de n
y aconsellar per lo Profeta dient dispon de la tua Casa, perque
has de morir, y no viure para sempre. Per ço pel Doctor
Uliser Joan Moll Donzell exercint per spay de circa qua
ranta sinch anys lo Ofici de Advocat perpetuo desta Ciutat
y Reyne de Mallorca, de ahont som natural, per orde y
mandato del Rey nostre Señor, que Deu molts anys g
Sa per gracia de se Divina Magestad, encare que ab algu
na hechaca de pruaga, tant empero ab tot mon bon enteniment
ferma loquela, y memoria integra. Volent dispondre dels bens
temporals, que nostre Señor me ha encomenat, fas, y orden
lo present mon Testament en lo qual elegix en herma
ners, y de esta ultima voluntat executor, y comisariis lo
molt R. P. Rector, qui vuy es, y per temps sera del Col
legi de Montesion de la Compania de Jany de la pre
sent Ciutat. Lo Illustre Señor Nicolau Mora, y Mu
ler D. del Real Concell; lo Magnific Doctor Jaume

3
Despuig Capita del Col·legi de Montesion, lo Reverend Señor Guillem Eacig
Prevere beneficiat en la Iglesia Cathedral; lo Reverend Doctor
Guillem Guipar Prevere Theoloch Confessor, que vuy es, y al
qui per temps sera de las Señoras Religiosas de Sta. Thore
sa de Jesus del orde Carmelita, y Antoni Moll Mott.
de bays scrit conjuntim, y en cas de discordia los qui seran
de la mayor part, pero qua semper bene presumitur, et sta
tutum est actum majori parti; los quales prega que si se es de
viendra, que yo muere antes de fer altre Testament ells de
mos bens cumplen, y executen esta ultima voluntad mia com
atrobaren de bays scrit, y per mi orde. E primerament
y antes de totas cosas encomenat la mia anima en mans
de nostre Señor Deu Jesuchrist, qui le ha creada, y ab lo seu
sancti precosissim redimida; elegix sepultura al meu cos
mort fchadora en la Iglesia del dit Col·legi de Montesion
en lo vas, que he construït en la mia Capella del Patri
archa Sant Joachim, y de la gloriosa sempre verge
Maria, tenir per es efecte bastante licencia dels molt
Reverend Superiors de la Compania de Jesus reffendada
en se debida forma; la qual luy se fexa à arbitre, y di
reccio de dits Señors mos hermanderos; y perque Deu nos
tre Señor hiage misericordia del mi, y hem perdona mos
pecats fas los legats pios sigents.
Primo leya al molt Rev. Señor Rector, o Vicari del qual

seu parrochia de la mia mort mich sous per son
des parroquia, al aler l'assistent a veure
Item des en remissio de mos peccats, y efectiuament pre-
ga, que en Continent seguit mon obit sen fassan dir tres
milia missas recadas una volta tantum ab la solita Ca-
pella, en los llochs, y Altars privilegiats, que aparex-
ran a dits Senyors mos marmasors, al Intencio mi-
supregant ab tot efecte dits Senyors mos marmasors
que dits Sacrificis, y missas se digan, y celebren per
personas de Santa y honesta Vida, y ab la breue-
dad, que semblant, ocorra en re acario es necessari, y
que nos don la Caritat, que primer no sian ditas
lass missas.

Item des y celebra man Cada any perpetuament en
dita Iglesia de Montesion, y en la mia Capella tres mis-
sas baixas de requiem el dia de la commemoracio dels
factes diffrents per las quals des de la solita Caritat ab
lo dret de emortitacio.

Item vull, que el dia immediate apres de mon en-
terro, o el mes prest, que pota entrar me sia dir un
Offici Conventual ab musica en dita Iglesia per lo
qual des de la solita Caritat una volta tantum.

Item vull, que seguida la mia mort ab la

4
brevedad possible sia fer en dit Collegi de Montesion
un aposento proporcionat a direccio, y arbirre de dit molt
Rev. Pare Rector, y en ell se posa una Capa blanca
ab quel vuy en la mia plata, y dins de ella los libras
y escripturas de la mia heretad, y que en dit aposento se
tingan tres, o quatre Cadiras, una taula, y un banch, per lo
que sera necessari Conferir negois Concernents a la mia
heretad, El qual aposento vull tinga dos tancaduras dif-
ferents, y que tingue una Clau dit molt Rev. Pare Rector,
y la altre lo dit Rev. Senyor Pare Confessor, qui es, y se-
ra de ditas Senyoras Religiosas, Theresas.

Item vull se fassen y conservan quatre blandons bons ab las
mias armas ab una vesta de tela per custodia, y que
el enigan tan catall dins dit aposento, y que no es tregan sino
al dia dels morts per cremar ab quatre atxes en la mia
Capella, quant se diran las tres missas perpetuas, que
de sobre tinch llegadas.

Item si jo vivint no haure fera una Plancha de plata en
dita Capella, vull se fassa de pes de dos centas lli-
ras moneda de Mallorca s'obra el cost de las mans,
y que en ella se posan las mias armas.

Item vull se fassen per adorno de dita Capella unas
cortis

coronas de domas Carmesi, y groch, y que dits blandons, lan-
ta de plata, y domajos nos digan, ni puguem emprestar a
part alguna, y emprestantse viell, que encontinent tot se
dona, y aplica a la Iglesia Cathedral de la present Ciu-
dad, y que los domajos en est cas servescan per a-
dorno del Altar mayor panyats a las espallas, o sobre los
banchos de pedra que hia en cade part del Altar, y
la llanba, y blandons alli hahont faran mayor effe-
te en dita Cathedral.

Item per bona voluntat deya a Francisca Rosa Va-
deu lliuras moneda de Mallorca una volta tantum, si
el dia de mon obr, e vera en mon verrey.

Item per bona voluntat deya a la Sra Margarita So-
ley y Baradua lliuras annuats durans la
sua vida tantolament.

Item deya a la Senora Sor Brudiana Puig Religio-
sa del Convent de Sant Hieronim deu lliuras annuats
durant lo temps de la sua vida, y no mes.

Pagadas empero cumplidas, y satisfetas totas las
demunt ditas cosas, deutes, y obligaciones a que
jo sere hinguir, y obligar tots los quals vull que
plenariamente sien satisfets, y pagats sens estrepit ni

figura

figura de juy. la varitat del fet tantolament atesa. En
tots los altres empero bens meus ayi mobles com immobles,
Drets, credits, veus, y acciones a mi ara, o en es deuenidor per
instantis, y expectants per qualsevol causa, via, o raho; Per quant
per la mia venil edad no tinch ni esper tenir infants, insti-
tuech, y far hereda mea universal a nostre Senor deu Jesuchrist
y per ell la mia anima anomant y elegint en Curadors
y generals Administradors de la mia heredad los dit molt
R. Pare Rector del Collegi de Montesion, Illustre Senor
Don Nicolau Mora, y Muler, Rec. D. Guillem Tacias
Prevera, y Senor Pare Confessor, qui es, y per
temps sera de ditas Senoras Religiosas de San-
ta Theresia, y en lo resoldra negoci de la mia he-
redad, y Curacio de mos bens haze de ser en la
forma per mi disposada quant anals Uermajors,
que sobre tinch elegits, en cas de discordia, y morint algun
de dits Senors restan los altres ab lo mateix poder,
al qual los dona tant ple, y bastant com per la total
execucio de esta mia ultima voluntad en qualsevol cas
sera necessari independent de qualsevol jutje, o tribunal
per quant los vius desigs, que en temps de la edad me
han donat anys breus, son estats sempre aydar ab
molt

gran afecte de la mia salvacio, y que Deu Nostre
Senyor per los merits de la sua sacratissima mort, y passio, y
pregarias de la Verge santissima me deyo morir en gracia
sua, y estiga sempre aparellat, quia neque diem, neque horam;
Perço prega humilment los dits Senyors nos Curadors, y Gene-
rals Administradors, que si persona alguna per qualsevol cau-
sa, o per via, o deho tindra legitima queixa de mi, y de mes actions
y contractes, que havent primer conferit la materia entre si
y si los aparexera, o daltres personas, de ciencia, y conciencia
de se propia auctoritat, y sens intervengio Judicial, man-
gescan, concordan, y compongan qualsevol difficultad, o
dubta de la millor manera, que es aparexera me con-
venient al servey de se divina Magestad, y ephoneracio de
la mia conciencia, que es lo millor, y me principal per
remediar escrupols, y asertar a ben morir, que es la
mayor asana.

Item vull, y orden, que dits Senyors Generals Administradors
encontinent reben Inventari de tota la mia heretad, y
fassen encants de tota la plata moble, removens, y ala-
ges, y de tot lo demes que trobara per medi del Not-
tari abax script, y tambe tots los demes actes, que se
hauran de fer per la mia heretad, y que del proceir
de dits

que no puch de dita encants, y diners contras, quis probara en la mia he-
retad, o puch per primer la mia pederaria, y Caritat de las
tres mil misas, y lo que restara ho empleian en com-
prar Censal en lloch ruto, y segur, y si pot ser sobre
la Universidad, sobre Drets nobles, per via de anap ho
estimare. Pregantur carius pro sumi los dits Senyors tin-
gan molt la ma en cuidar de tots los papers, y llibres
de la mia heretad, y en particular un intitular llibre
mayor, que es el may gros, que tota en lo qual esta
escrit continuat, y notat tot lo me sustancial de la
mia heretad.

Preteora ordena, que dits Senyors Generals Administradors de
las primeras pensiones, y fruits, que cobraran de la mia he-
retad fassan la llanda de plata, Cortinas de domas, y
quatre blasons, que de sobre he dit se fassen, per que
no vull que per estas cosas se discipa cosa de propiedad
de la mia heretad, sino que's puch dels fruits.

Deinde vull, y ordena, que cada any perpetuament
sien fetas quatre parts iguals de las pensiones, y
fruits de la mia heretad, y que la primera reservesca
per lo adorno, y Conservacio de la dita mia Capella
y lo que sobrava se emplea cada any perpetuament
en com

comprar censals de las qualitats antey ditas en aug-
ment de las otras parts. La Segona servirà per pa-
gar las renta lliuras annuials, y vitalicias a di-
ta Señora Margarita Soley, y Berard, y las deu-
doras de la mateixa materia. a la dita Señora Sor
Druiana Puig, y lo que sobrerá, se gastará, y emple-
ará en Comprar Censals de las mateixas qualitats en
augment de ditas parts, y apries de mort de ditas
Señoras Margarita Soley, y Sor Druiana Puig
cull, que dita segona part se emplea, y distribu-
eja entre personas pobres de estament, y que mes
necessitat tindran, de la Parroquia de Santa Eulalia
preferint sempre los de la mia parentela. La ter-
cera se distribuira per las personas mes pobres de
la mia parentela, que mes propinquas me seran,
y mes necessitat tindran, tot a cognitio, directio, y ar-
bitrio de ditz Señors Curadors, y generals adminis-
tradors, segons los aparexerá ser, mes del servey de
Deu, y profit de la mia anima; y la ultima, y
quarta part vult se emplea en fer dir, y celebrar
missas resadas en los llochs, y Altars, que apare-
xerá a ditz Señors Curadors, per la mia ani-
ma

may, y si per la infinita misericordia de Deu no tindrá nece-
sidad de dits suffragis sien per las animas de Purgato-
rio, mes necessitades, y que mes devotas, seran estas de la
verge santissima, y que sien preferidas las de las perso-
nas de la mia sanche, y parentela.

Tandem para prevenir alguyn inconvenient, y danys porian
succeir a la mia heretad, y bens, desant de fer esta dispo-
sicio dich, y de clava, que encontinent seguida la mia mort
los Reverents Señors Doctor Guillem Guixar Prevera
confessor de ditas Señoras Religiosas Theresas, o,
el qui ho será al dia de la mia mort, y Guillem
Garcia Prevera dos de dits mos Curadors, y generals
Administradors de la mia heretad auctoritate pro-
pia, y sens dependencia de altre se entregan de las claus
de ma Casa dels aposentos alts y baixos, capas, arquillas,
et abas, y de tot lo demes de ma casa, y apí de la
clau que ab una Capeta hem guarda al dit molt
Reverend Pare Rector del Collegi de Montesion, con-
forma scriptura tinch en mon poder, tot lo qual tin-
drán a son Carrech, y en bona custodia fins sia publi-
cat est mort Testament, y que de mos bens, y heretad
se haya feta publica descriptio, e inventari en

poder del Notari debax serir, y perque en continent re-
quir mon obit se tinga noticia de esta mia voluntad, y
a la qual se ponga en debida execucion, vull, y man, que
en meyor la Clausula de las mias obras pias, se trega
juntamente Copia desta mia declaracion y providencia, y que per
medio del Notari infrascripto se entregue a dits Señors Guil-
lem Enriaz, y Doctor Guillelm Enriaz, o, al qui en dit
tempo sera Confessor de ditas Señoras Religiosas, pa-
ra que puedan prevenir, y obrar las conveniencias de
la mia heredad ab tots los medis los apareperán
ser proporcionats, y necessaris per la custodia dels
bens de dita mia heredad com yo de sas personas, y
bonas parts confia, y espera.

Aquesta es la mia ultima voluntad la qual yo lloca,
aprova ratifica, y confirma, y vull valga per via
de Testament, y sino valdria, o valer no podria per
vicio de defecte de Testament, vull valga per via de Codicilo, o
per via de donacion, y tener pora perpetuament
Cajant, revocant infringint, y anul·lant tots, y qualse-
vols altres Testamentos Codicills, y donacions per cau-
sa de mort per mi fins lo dia present fets, fetas,
ordenats, y ordenadas en poder de qualsevols

Notaris, o escrivans, encare que nian concebuts tots expre-
sio, o forma de qualsevols paraulas, encare que deroga-
torias, per quant de tots aquells ma poner, exceptat de
aquest mon Testament al qual vull sia mon ultim voler,
y prevelega a tots los altres, lo qual fench fer en la pre-
sent Ciudad de Mallorca als Catorza dias del Mes
de Dierembre del any de la natiidad de nostre Se-
ñor deu Jesu chris mil six cents xexanta quatre =
Signe + general de mi Doctor Mypere Juan Moll pre-
dit, qui lo present mon Testament lloca, Concedesch, y
firma. =

Testimonis Cridats, y pregats per propia boca
de dit Señor Testador: Son Pera Marti Saba-
ter, Joan Capó Tixedor de lli, Joseph Pou
Sabater, Barthomeu Verr rancador de pedra,
Joseph Parello manobre de picapraeder, Rafael
Cayas novas Tixedor de lli, Marti Coll Cor-
per de dit Señor Testador, y yo Antoni
Moll Notari publich de Mallorca, qui lo
present Testament he rebur.

Mori dit Señor Testador als 26. de Abril
del any mil six cents xexanta, y sinch circa las
set horas del mati, ejus anima per misericordiam
Dei requiescat in pace. Amen.

fench

Aquesta es la mia ultima voluntat la qual yo lloca
aprova ratifica, y confirma, y vull valga per via
de Testament, y sino valdra, o valer no podra
de Testament, vull valga per via de Codicil
apud mortem, millot valer, y tenir per sempre
casant, revocant, infringint, y anul·lant tots, y
vols altres Testaments, Codicills, y donacions
fa de mort per mi fins lo dia present fets, fets
ordenats, y ordenadas en poder de qualsevol.

Nostre, o escrivans, encare que sian concebuts tots expre-
sio, o forma de qualsevols paraulas, encare que derogato-
rias, per quant de tots aquells me parer, exceptat de
aquest mon Testament al qual vull sia mon ultim voler,
y prevelega a tots los altres, lo qual fench fer en la pre-
sent Ciutat de Mallorca als Catorza dias del Mes
de Decembre del any de la natividad de nostre Se-
nor deu Jesu christ mil sis cents xexanta quatre =
Signe + general de mi Doctor Mjsser Juan Moll pre-
dit, qui lo present mon Testament focha, Concedesch, y
firma. =

Testimonis Cridats, y pregats per propria boca
de dit Senyor Testador: Son Pera Martí Saba-
ter, Joan Capó Teixedor de Li, Joseph Pou
Sabater, Barthomeu Verr mancador de pedra,
Joseph Parello manobre de picaprador, Rafael
Cajas novas Teixedor de Li, Martí Coll Cot-
per de dit Senyor Testador, y yo Antoni
Moll Notari publich de Mallorca, qui lo
present Testament he rebut.

Murió dit Señor Testador als 26. de Abril
del any mil sixcents xexanta, y sinch circa las
set horas del mati, ejus anima per misericordiam
Dei requiescat in pace. Amen.

Fonck



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Donch publicat lo present Testament per mi dit Antoni Mottari sots als 27. del mes de Abril del any 1665. a dñcia, y requirio del molt R. P. Selidonio Fabricio Rector del Collegi de Montesion de la Compañia de Jesus, del mag^{ch} Sr. Jaume Despuig Capita de Carals dels R^{ts} S^{rs} Sr. Hieronim Sastre P^{re} Confessor de las S^{ras} Religiosas Theresas y Guillem Eaciaz P^{re} Curadors, y Mar majors respecti-
ve de dit Señor Testador, enterrar ja el Cadaver pñts per testimonij lo mag^{ch} Señor Fra^{ch} Baucá Gutada, y lo dis-
Jaume Barceló Mott. par ayo presor, y cridats quare ca^a =
= lugar del Sello = signum meum Antoni Mott Mott. pu-
blici, et Civis Major^m, qui pñs. testam^m rogatus recepi, scribi
feci, ex ad hanc publicam formam redactum comprobatum clausi
die 12. Aprilij 1666. =

Y para q^d conste y se le de entera fee, y Credito assi en Jurijs como fue
del Doy el pñte firmado de mi mano, y autorizado con el R^l sello de dho R^l
Archivo en estas siete fol^s la p^{ra} y ultima del R^l sello de dho R^l Archivo
Cumplir^t ello mandado p. el M^lluy. M^ll. Sot Com^{do} con auto de 25. en
y R^l Archivo a temp^o d^o 31. de ex^o al 1790.

Matteo Ginard Not^o P^{re} M^ll.
de la Cont^o de Comp^o y Leg^o de Jurijs



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Don Matteo Ginard Notario Escribano publico por su Ma-
gestad que Dios guarde, y de la Comision de organizacion
de Temporalidades de los Exercent^{es} de los res, que fue-
ron Colegios de Montesion, San Martin, y San Ignacio de
la Villa de Pollensa del Reyno de Mallorca, y Ar-
chivero Segundo del Real Archivo de dichas Tem-
poralidades ca^a.

Certifico, y doy fe, que en el Tomo de Reales
Juntas Municipales correspondiente a los
años de 1772. 1773. y 1774. existe copia authen-
tica de la Real orden, que expedió el Supremo
Consejo relativa a la entrega de la administra-
cion de la pia memoria del Doctor Dⁿ Juan
Mott, la que se tuvo presente en la Real Jun-
ta Municipal, que se celebró en 30. de E-
nero de 1773. en cuyo Tomo se puso el
Testimonio de dicha orden por haverse
mandado en otra Junta de 20. de Abril

anterior separarse á fin de formarse un legajo, ó libro en donde se insertase la original, que no se ha visto hasta el día por cuyo motivo se libra el Testimonio de la Copia Autenticada por Pedro Ulloa Notario, y Secretario de dicha Real Junta Municipal, que á la letra es como se sigue. = Ex^{mo}.

Señor el Consejo, ha visto el Testimonio de diligencias que remitió V. Ex^a con carta de tres de Noviembre último respectivas a la administración de los bienes de la herencia del Doctor Dⁿ Juan Moll, y enterado de lo que de ellas resulta, de lo que manifiesta V. Ex^a a nombre de esas Juntas, y lo expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, ha venido en el Extraordinario celebrado en primero de este mes en aprobar los dictámenes de ambas Juntas mandando que en su consecuencia se entregue la administración de los bienes propios de la fundación del mismo Dⁿ Juan Moll al Confesor de las Monjas Carmelitas Descalzas de esa Ciudad, como uno de los Administradores, que eligió, y á V. Ex^a en calidad de Comisionado de Temporalidades á nombre de S. Magestad como subrogado en todos los Derechos del Patronato que

12.
que tuvieron los Regulares expuestos para que respectivamente usen del caudal de dicha fundación, y de su distribución conforme a ella. = Igualmente ha acordado se haga el repartimiento de la parte, que corresponde á los Pobres de la Parroquia de Santa Eulalia por el Cura de ella, y de lo destinado para Misas por el Rev^{do} Obispo de esa Diócesis, declarando que quedan enteramente libre la Comisión de Temporalidades de este cargo. En el concepto de que la parte aplicada á favor de la Sacristia del Colegio deve ser á beneficio de la Universidad de esa Ciudad con arreglo de la Real Cédula de Aplicación del Colegio de Monteron, formalizándose sobre todo las diligencias correspondientes en que se acredite la libertad en que ha de quedar la Comisión en la responsabilidad de las Cargas, que tienen los bienes de la expresada fundación. = Y comunicadse con esta I^{ta} el aviso conveniente á los Vicarios Capitulares sede Vacantes de esa Diócesis, lo participo á V. Ex^a de acuerdo del Consejo, para que con esas Juntas disponga su cumplimiento en la parte, que le toca = Dios guíe á V. Ex^a muchos años. Madrid nueve de Noviembre de

de 1778. Excmo. Señor = D. Joseph Payo Sanz
Excmo. Señor Marqués de Pinos.

Otro, certifico, que en la sobredicha Junta Municipal
que se celebró en 30. de Enero de mil setecientos setenta
y tres en la que se tuvo presente la Real Orden que
antecede, se acordó guardarse cumplirse, y ejecutarse en to-
do, y por todo según se contiene, y manda en

Otro si certifico, que en la Real Junta Provincial, que se
celebró a los veinte días del mes de Febrero de mil se-
tecientos setenta y tres, en la que se dio la Sentada
Real Orden del Consejo, que se comunicó por Dn.

Joseph Payo Sanz, y la Resolución, que tomó la Mu-
nicipal en trenta de Enero anterior, que resolvió
su obediencia; se acordó igualmente guardarse, cum-
plirse, y ejecutar en todas sus partes, y que se paz-
case un extracto de ellas al Ilustrísimo Señor Obis-

po, al Rector de la Universidad, al Cura de la
parroquia de Santa Eulalia, y al Confesor de

Monja Carmelita, para que en-
terados de su contenido contribuyesen en la par-
te, que les tocaba, al mayor exacto cumplimiento
de

de la deliberación del Consejo.

Otro si, Certifico, que en cumplimiento de la antedicha
orden del Real, y Supremo Consejo, y de las resoluci-
ones que se tomaron por las Reales Juntas municipi-
ales, y Provincial, se pasó a la entrega de la administra-
ción de la gran memoria del ante dicho Doctor Dn.

Juan Ullall en veintidós del mes de Junio de mil
setecientos setenta y tres, y en esta forma como se re-
sulta de

que = Sepan quantos esta publica escriptura
viere, leyeren, y oviere como los Señores Don
Vicente Tricar de los Rios Coronel de infanteria,
Teniente de Rey desta Plaza de Palma, y Corre-
gidor de ella, y de Tierra, y como tal vocal de
la Real Junta Provincial de Temporalidades a los

Regulares y parientes de esta Isla establecida en este
Reyno con Real cédula de veinte y siete de marzo mil
setecientos setenta y tres, y nuevo, y Apoderado por lo infras-
crito por dicha Real junta con resolución de cator-
ce de Mayo, cerca pasado, y el Doctor en ambos
Derechos Don Valguero Frontera Abogado Personero del
Comun, y como tal vocal de la Real junta Municipal

Apo.

de la Junta misma en quince libras, y mitad de maravedí Censo al dicho fuero de las a veinte, y tres de febrero responde la misma junta en seis libras Censo al dicho fuero. Mas a veinte, y nueve de Mayo responde la misma junta en diez libras Censo al dicho fuero. Mas a diez, y nueve de Julio responde la dicha junta en diez libras, diez, y ocho sueldos, y nueve dineros Censo al mismo fuero. Mas a treinta, y cuatro de Agosto responde la referida Junta en treinta, y nueve libras diez, y seis sueldos, y dos dineros Censo al mismo fuero. Mas a veinte, y quatro de Setiembre responde la misma Junta en veinte, y una libra Condenada al dicho fuero. Mas a diez, y seis de Octubre responde la misma Junta en treinta, y quatro libras quatro sueldos Censo al dicho fuero. Mas sobre el Derecho de los diez dineros de los forasteros donde de Agosto responde la referida Junta en diez, y una libra Capital diez libras Censo, y las dos partidas hacen la suma de veinte, y quatro libras Censo. Mas a ocho de Octubre responde el Sr. Antonio Baucá alias Vicari de la Villa de San Juan seis libras Censo al

13
26 al dicho fuero de tres por ciento. Mas a Carroz de Enero responde Antonio Ferragut alias Fonedor de la Villa de Sineu tres libras Censo al dicho fuero de tres por ciento. Y mas a veinte, y ocho de Setiembre responde el Doctor en Medicina - Don Gabriel Oliver en tres libras Censo al mismo fuero de tres por ciento. Y presentes a todo lo referido el Exellentísimo Señor Marqués de Alos Capitan General deste Exército, y Reyno en calidad de comisionado de Temporalidades a nombre de su Real Magestad, como subrogados en todos los Derechos del Patronato, que tuvieron los Regulares expulsos, y el Doctor en Sagrada Theologia Don Pedro Joseph Monserrat Presbitero Confesor de las Monjas Carmelitas de Calatayud en execucion, y cumplimiento de lo mandado por el Supremo, y Real Consejo en el expediente de primer de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta, y dos, y de lo resuelto por las referidas Reales Juntas Provinciales, y Municipales en los expresados nombramientos, y se entregan de la Administracion

de los bienes propios de la Fundación del Do-
tor Don Juan Ulloll; que fue ocupada por su
Majestad Dios le guarde al tiempo de la ocu-
pacion, y exmanamiento de los Regulares ex-
patriados del Colegio de Monterion de esta
Ciudad, y prometen, y se obligan respectivamen-
te de cuidar del Caudal de dicha Fundación
y de su distribucion conforme a ella, y en
su requimientos declaran quedar enteramen-
te libre la Comisión de temporalidad
de este Cargo, y de responsabilidad
de las Cargas que tenían los bienes de
esta referida Fundación, prometiendo tener
por ratto firme, y valer el presen-
te Auto, y de no revocarlo en tiempo algu-
no bajo la obligacion de los bienes de la
referida fundacion, y así lo otorgaron, y
firmaron de sus propias manos. En la
Ciudad de Palma Capital del Reyno de
Mallorca

14
Mallorca a siete dias del Mes de Junio de mil seteci-
entos setenta, y tres: siendo presente, por Testigos
a este efecto llamados, y requeridos Agustin Casali-
ney, y Joseph Muntaner vecinos de esta Ciudad
de que doy fee. = Años. = Don Vicente Tri-
car de los Rios. = Doctor Don Miguel Fronte-
ra Sindico Personero. = Doctor Pedro Joseph
Monserat Presbitero en dicho nombre. = An-
te mi Mattheo Estade Notario Escribano de
Comon. =

Y parague Contre en donde Combenga, y se le de entera fee, y Exento
asi en Juicio como fuera a el Rey el pñte firmado a mi mano
y autorizado con Sello de dho R. Archivo en estas Chas fox.
de Papel al R. Sello Quarto, esto es la 1.ª y ultima a las de intermedio
de papel ordinario a Instancia de Ant. Sango y otros y en virtud de
Decreto de S. E.º Cont.º dado apedim.º a dho Sango, Palma y R. Archivo
a temp.º de y llue enow a m.º de. Noventa. Lo otorgado al margen
ala + 7.ª linea primer que dice de onse a dho lues en vista ala Re.
soli



Mattheo Gimenez de los Rios
de la Comon. y Segundo Escribano.



Deiata maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.



Deiata maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Don Matheo Linard Notario Escriuano pu-
blico por su Mage. que Dios guarde, y de la
Comision de ocupacion de Temporalidades de los
Exjemitas de los Mes, que fueron Colegios de
Montesion, San Martin, y San Ignacio de la
Villa de Pollenza del Reyno de Mallorca
y Archivero Segundo del Real Archivo de
dichas Temporalidades etc.

Certifico doy fee, y verdadero Testimonio
que haviendo examinado el indice pe-
culiar de todos los libros, y papeles
de la Administracion de la pía memo-
ria, que dejó escrita el Doctor Dn.
Juan Moll de la que cuidavan los
Regulares Expulsos del que fue Colle-
gio de Montesion no consta por nin-
guno de dichos documentos de parer
tesco

N. 1.
D. Juan Moll Antonio Moll caso con Praxedis Casellas segun el documento de N. 1.

N. 2.

D. Juan Moll y Casellas
hijo de Antonio, y de Praxedis
fue bautizado en el año 1585.
consta de la partida de N. 2.

N. 3.

Francisco Moll hijo de Antonio, y de Praxedis Casellas fue bautizado
en el año 1592. consta por la partida de N. 3. y caso con Fran.
Llanosora hija de Andres Llanosora a 26. Julio 1643. consta por el
documento de N. 3.

N. 4.

Antonio Moll hijo de Francisco Moll, y de Fran.
Llanosora caso con Margarita Riutort hija
de Joseph, y Juana Anna May a 17. Mayo 1680. segun el documento de N. 4.

N. 5.

Francisca Ana Moll, hija de Antonio, y de Margarita Riutort caso a 13. Julio 1704. con
Jayme Sanxo hijo de Jayme, y de Miquela Flopis, segun el documento de N. 5.

N. 6.

Miquela Sanxo, y Moll
hija de Jayme Sanxo,
y de Francisca Ana
Moll fue bautizada a
17. Mayo 1705. segun
el documento de N.
6.

N. 7.

Margarita Sanxo
y Moll hija de Jayme
y de Fran.
Ana Moll caso con Joachin
Bonet, y nació a 9.
Enero 1709 segun la
partida de N. 7.

N. 8.

Jayme Sanxo, y Moll
hijo de Jayme, y de
Fran.
Moll caso con
Catharina Guardia
y nació a 19. Sep-
tiembre 1711. segun
el documento de N.
8.

N. 9.

Antonio Sanxo, y Moll
hijo de Jayme Sanxo
y de Fran.
Moll ca-
so con Antonia Civerols
y fue bautizado a 15.
Octubre 1719. segun
la partida de N. 9.
y en segunday nup-
cias caso con Fran-
cisca Pont a 17.
de Ulenorca.

N. 10.

Francisca Ana Sanxo, y Moll hija de
Jayme Sanxo, y de Fran.
Moll caso con
Miquel Morro hijo de Antonio, y de Mar-
gana Matheu segun el documento de
N. 10.

N. 11.

Estevan Bonet hijo de Joachin
Bonet, y de Margarita Sanxo
y Moll fue bautizado segun
la partida de N. 11. a
22. Mayo 1738.

Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper section of the left page, below the header.

Handwritten text or signature in the middle of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page, below the main body of text.

Handwritten text in the upper section of the right page.

Handwritten text in the upper section of the right page.

Handwritten text in the upper section of the right page.

Handwritten text in the upper section of the right page.

Handwritten text in the upper section of the right page.

Handwritten text in the lower section of the right page.

Handwritten text in the lower section of the right page.

Handwritten text in the lower section of the right page.

Handwritten text in the lower section of the right page.

Vertical handwritten text on the far right edge of the page, possibly a marginal note or index.

Handwritten text at the bottom of the right page, possibly a footer or concluding note.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Don Matheo Linard Notario Escriuano publico por su Magest.
que Dios g. y de la Comi^{on} de ocupacion de Temporalida-
des de los Exjeruitas de los tres, que fueron Colegios de Monte-
sion San Martin



SELO QV
MARAVEDIS
TRECIENTO

que por varios
migracion de la heren-
Moll consta, que este
y de Praxedis Casellas con-
Francisco Ana Samp
de Margarita por otros papeles contra del falecimi-
Moll hijo de Antonio que acontedio en
viembre de mil trecientos sesenta y quatro,
y habiendo el Sr. Don Juan Moll dispuesto su Testamen-
to en 14. de Diciembre de dicho año, no hizo mencion
alguna del dicho Francisco Moll sino de Antonio
Moll, y en aquella razon havia muerto en el mes
anterior el dicho Francisco Moll

Poraque Conste en donde Combenga y se le di entera Fee.
y Credito doy el pte firmado a mi mano y autorizado

3 cor

22. Mayo 1798.
la parida de N. 11. a
y Moll fue bautizado segun
Bomery de Margarita Sampo
Estevan Bomer hijo de Joachim

de Ulenoreca.

Intusa p the
San a Ana

Clemente mero



SELLO QV
MARAVEDIS
TECIENTO

Mayo 1800
Lyme Sanyo y moll, A
Francisca Ana San
de Margarita

...aria que se distribuia á favor de los exponentes en lo sucesi-
...parte, que corresponda á d^{ha} herencia; é igualmente se
al Rector de S^{ta}. Eulalia.

...ne por la Certification Authentica, que presen-
...que el R^{do}. P. Dⁿ. Alfonso Bauzá pro. Te-
...del referido Sr. Dⁿ. Juan Ulló, ni me-
...alguna los Regulares expulsoz, se
...pro. Confesor de las d^{has}.
...hasta otra orden
...leniti



SELO QVARTO, VETTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTE Y OCHO

Don Matheo Linard Notario Escriuano publico por su Magestad
que Dios g. y de la Comi^{on} de ocupacion de Temporalida-
des de los Exjenuitas de los tres, que fueron Colegios de Monte-
sion, San Martin, y San Ignacio de la Villa de Pollensa
del Reyno de Mallorca, y Archivero Segundo del Real Ar-
chivo de dichas Temporalidades etc.

Certifico, doy fe, y verdadero Testimonio que por varios
documentos pertenecientes a la Administracion de la heren-
cia, que fue del Doctor Don Juan Moll consta, que este
fue hijo de Antonio Moll, y de Praxedis Casellas con-
sortes.

Otro si Certifico, que por otros papeles contra del falecimi-
ento de Fran^{co} Moll hijo de Antonio que acontecio en
8. de Noviembre de mil seiscientos sesenta, y quatro,
y habiendo el Sr. Don Juan Moll dispuesto su Testamen-
to en 14. de Diciembre de dicho año, no hizo mencion
alguna del dicho Francisco Moll sino de Antonio
Moll, y en aquella razon havia muerto en el mes
anterior al dicho Francisco Moll

Poragüe Conste en donde Combenga y se le di entera Fee.

y Credito doy el pñe firmado a mi mano y autorizado

3 cor

para que se distribuia a favor de los exjenuitas en la sucesi-
parte, que correspondia a Sta herencia, e igualmente se
al Rector de Sta. Eulalia.

ue por la Certification Authentica, que presen-
que el Rdo. P. Sr. Defonso Bauca pro Te-
del referido Sr. Don Juan Moll, ni me-
alguna los Regulares expulsoz, se
pro Confesor de las Sta
hasta otra orden.

22. Mayo 1738.
la parida de N. 11. a
y Moll fue bautizado segun
Bona y de Margarita Sampa
Juan Bona hijo de Joachin

de Ulenore.

Con el R. Sello de Tho R. Arzobispo en este mes de Mayo a
papel al R. Sello Guano. en cumplimiento de lo mandado Con
auto de 25. de los Condes Palma y enero 30. de 1790.



Michele Girard Viceroy

del Con. de Mallorca y Segdo. Arzobispo



Del Libro de la Sacristia Mayor de la S. Ilesia
Cathedral de Mallorca del Año de 1584. en 1585. reexa-
do en el Archivo del Muy Ill. y R. Cabildo de dha S.
Ilesia en fol. 100. consta del Bautismo del tenor sigui-
ente
Dilluns al dextre de Dezembro de 1585. Batet-
ja lo R. M.º Pere Joan Armenqual p.º y Domen-
in fill de M.º Antoni Moll menor, y de la S.ª Paase-
dis sa Muller, posaxen li nom Joan, Sibvestre,
Benet; foren Padrins M.º Antoni Moll Rott-
son Avi, y la S.ª Elisabet Molla, y Comellar.

Ita est &c.

Abriel Coll Mro Thieniente de
Archivero del referido Archivo



DE
OVEN

Traslado q.º se imprimio
lo, y Moll y otros 50.
Juan Moll, suplican
el reparto de los Pro-
nla conformidad q.
con otros Docum.
repp al Confesor
e eue Reyno, como
correspondiente
arag. dho Confe-
p.º lo previno el
ion de esta Tempe-
ar, por lo qual pare-
inve á los Diputados
huxon nombrados
anoniq.º Magistral
fensor infraescrito
niente cony Docu-
y dema q.º enten-
reys de la Adm on
maria, haciendolo
e en op on, para lo
otro si, no tiene
case por ahora
e d.º. Tadeo fons Bau-
o de los Docum.º el
tribuhire en con-
q.º pueda verifcar
ff. el

[illegible]

IO DE
OVEN.

Tratado q. enprimero
 to, y Moll, y otros So-
 Juan Moll, suplican
 el Reparto de los Pro-
 nla conformidad q.
 con otros Docum^{tos}
 sea q. al Conferon-
 de este Reyno, como
 correspondiente
 aq. dho Confe-
 q. lo previno el
 on de esta Temp^{or}
 w, por lo qual pare-
 iere a los Diputados
 fueron nombrados
 canonicos Magistral
 fensor infraescrito
 niente conley Docu-
 y demas q. entien-
 eys de la Nom^{on}
 mase, haciendolo
 en ex^{on}, para lo
 otros si, no tiene
 care por ahora,
 D. N. Defensor Pau-
 lo de los Docum^{tos} el
 tribuiere en con-
 q. pueda verifican
 N. el

Com
pag
au

Miquel Cantallops Archivero del Archivo
de la Cuxia Ecc. de Mallorca
Certifico y doy verda de lo testimonio
como haouido atentam. ^{te} mirado y
reconocido por libros de difuntos de la
Iglesia Par. de Sta. Eulalia desde el año
1628 hasta 1643 no hallo partida de
Fran. Moll hijo de Antonio y de Pa.

Del Libro de la Sacristia Mayor de la S. ta Iglesia
Cathedral de Mallorca de el Año de 1592. reuervado en
el Archivo del Muys M. y R. Cabildo de dha S. ta
Iglesia en fol. 93. conota del Bautismo del tenorio.
Dimas a 23. de setiembre de 1592. Baptizo los.
M. Miquel Taladar p. y Domex un fill de M. An-
toni Moll, y de sa Muller Pruxediu, poraxenli nom
Francesch, Miquel, Hieronim, Benet. foren Pa-
drins M. Pere Thomas Andreu dit del Docawex,
y la S. ta Hieronima Cawelar Vidua.



Ita est &c.
Gabriel Coll. Pro. Thieniente
de archivero del referido Archivo



TO DE
OVEN.

Enviado q. enprimero
do, y Moll, y otros. So-
Juan Moll, suplican
nel repanto delos Pro-
nla conformidad q.
con otros Docum. tos.
rege al Confesor
de este Reyno, como
correspondiente
arag. dho Confe-
y lo previno el
on de esta Tempe-
w, por lo qual pare-
iwe alor Diputados
huxon nombrados
anonigo Magistral
fenon infraescrito
niente cony Docu-
y dema q. enten-
repa de la Nom-
maria, haciendolo
en ex. on, para lo
otro si, no tiene
ese por ahora,
de D. Defonso Pau-
o de los Docum. to el
tribuhire en can-
q. pueda verifcar
M. el

Con
pap
au

Miguel Cantallos Archivero del Archivo
de la Cuxia Ecc. de Mallorca
Certifico y doy verda deo testimonio
como hauiendo atentam. ^{te} mirado y
reconocido los libros de difuntos de la
Iglesia Par. de Sta. Eulalia desde el año
1628 hasta 1643. no hallo partida de
Fran. Moll hijo de Antonio y de Pa-

IO DE
OVEN

Enviado q. enprimero
lo y Moll y otros son
Juan Moll suplican
nel reparto de los Pro-
nla conformidad q.
con otros Docum. tos
repp. al Confesio
e eue Reyno, como
correspondiente
ara q. dho Confe-
y lo previno el
don de esta Temp-
er, por lo qual pare-
vire á los Diputados
hieron nombrados
canonigo Magistral
fensor infraescrito
riente cony Docu-
y dema q. en sen-
reys de la Rom. on
maria, haciendolo
e en op. on, para lo
otros si no tiene
cese por ahora
e D. N. de fons. Baus-
o de los Docum. el
tribuhire en can-
q. pueda verifcan
M. el

Enviado q. enprimero
lo y Moll y otros son
Juan Moll suplican
nel reparto de los Pro-
nla conformidad q.
con otros Docum. tos
repp. al Confesio
e eue Reyno, como
correspondiente
ara q. dho Confe-
y lo previno el
don de esta Temp-
er, por lo qual pare-
vire á los Diputados
hieron nombrados
canonigo Magistral
fensor infraescrito
riente cony Docu-
y dema q. en sen-
reys de la Rom. on
maria, haciendolo
e en op. on, para lo
otros si no tiene
cese por ahora
e D. N. de fons. Baus-
o de los Docum. el
tribuhire en can-
q. pueda verifcan
M. el

Enviado q. enprimero
lo y Moll y otros son
Juan Moll suplican
nel reparto de los Pro-
nla conformidad q.
con otros Docum. tos
repp. al Confesio
e eue Reyno, como
correspondiente
ara q. dho Confe-
y lo previno el
don de esta Temp-
er, por lo qual pare-
vire á los Diputados
hieron nombrados
canonigo Magistral
fensor infraescrito
riente cony Docu-
y dema q. en sen-
reys de la Rom. on
maria, haciendolo
e en op. on, para lo
otros si no tiene
cese por ahora
e D. N. de fons. Baus-
o de los Docum. el
tribuhire en can-
q. pueda verifcan
M. el

Con
pap
au

Miguel Cantallops Archivero del Archivo
de la Curia Eccl. de Mallorca

Certifico y doy verada de este testimonio
como habiendo atentam^{te} mirado y
reconocido los libros de difuntos de la
Iglesia Para de Sta. Eulalia desde el año
1628 hasta 1643 no hallo partida de
Juan Moll hijo de Antonio y de Pa-
reces Casellas, y no ay en dho. Archivo
libros de difuntos de antes del citado
año 1628.

Otro si certifico y doy fe como habiendo
así mismo mirado y reconocido los li-
bros de difuntos de la Iglesia Para
de Sta. Cruz desde el año 1627 hasta
1643 recordados en dho. Archivo no ha-
lla partida del citado Juan Moll
hijo de los mencionados y no ay en dho.
Archivo libros de difuntos de la citada
Para de antes del citado año 1627. =

Ita est. egi.
Miguel Cantallops
Archiv. de dho. Archivo

TO DE
OVEN

Exarado q' enprimero
ho, y Moll, y otros So-
Juan Moll, suplican
nel repanto de los Pro-
nla conformidad q'
con otros Documentos
reap al Confesor
de este Reyno, como
correspondiente
araq' dho. Confe-
y lo previno el
don de esta tempe-
w, por lo qual pare-
vise a los Diputados
hueron nombrados
canonigo magistral
fensor infraescrito
niente, conuy Docu-
y dema q' enten-
regas de la Adm on
marra, haciendolo
e en op on, para lo
otros si, no tiene
care por ahora
e D. J. de fons. Pau-
o de los Docum. del
tribuhire en con-
q' pueda verifcan
ff. el

Co
pa
a

Otro si certifico y doy fee como habiendo
mirado y reconocido los libros de Dif-
functos de la Isla de S^a Jaime des-
de el año 1590 hasta 1643. recondidos en
el ante dho. Archivo no hallo la parti-
da del citado Fran.^{co} Moll hijo de An-
tonio y de Rapedes Casellas.

Otro si certifico y doy fee como habien-
do mirado y reconocido los libros de
Difunctos de la Isla de S^a Miguel
desde el año 1641 hasta 1643. recon-
didos en dho. Archivo no hallo la par-
tida del citado Fran.^{co} Moll hijo de los
mencionados y no ay en dho. Archivo li-
bros de Difunctos de la referida Isla
de antes del citado año 1641.

Otro si certifico y doy fee como habien-
do mirado y reconocido los libros de
Difunctos de la Isla de S^a Nicta
desde el año 1592 hasta 1643. recon-

recondidos en el citado Archivo y no hallo
la partida del mencionado Fran.^{co} Moll
hijo de Antonio y de Rapedes Casellas
Y para que conste en donde conbenza doy
la p^{te}. certification escrita y firmada de
mi mano y authorizada con el sello de dho.
ma^r del ante dho. Archivo en Palma Ca-
pita^l y no de Mallorca a 13 de Enero
17^o



Miguel Cantallops
Archiv^o del ante dho. Archivo



1^a est^a est^a
Miguel Cantallops
Archiv^o de dho. Archivo

O DE
OVEN

Tratado q^e enprimero
lo y m^oll y otros co-
Juan Moll, suplican
nel repanto de los Pres-
nla conformidad q^e
con otros Docum^{tos}
nrejo al Confeson
e eue Reyno, como
correspondiente
paraq^e dho. Confe-
q^e lo previno el
ion de esta Remo-
er, por lo qual pare-
iwe á los Diputados
hieron nombrados
anonigo Magistral
fensor infraescrito
niente conuy Docu-
y dema^r q^e enten-
reya de la Rom^{on}
marra, haciendolo
e en ex^{on}, paralo
otrosi, no tiene
care por ahora,
d^o P^odefonso Pau-
o de los Docum^{tos} el
tribuhire en can-
q^e pueda verifian
ff. el

Tratado q. enquiri
cho, y Moll, y otros Co
Juan Moll, suplican
nel Reparto delos Pro
nla conformidad q.
con otros Docum^{tos}.
ntrepp^o al Confeson
e este Reyno, como
correspondiente
araq. dho Confe
q. lo previno el
ion & esta Tempe
w, por lo qual pare
irve álos Diputados
fueron nombrados
canonigo Magistral
fenior infraescrito
cientz conuy Docu
y dema q. enen
reya & la Nom^{on}
marz, haciendo lo
e en ex^{on}, para lo
otro si, no tiene
cese por ahora,
& D. N. de fons. Bau
o delos Docum^{tos}. el
tribuhie en can
q. pueda verifícan
X. el

12
 Co
 pa
 a
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

N.º 3. 23
 Miguel Cantallops Archivero del Archivo
 de la Curia Eclesiástica de Mallorca.
 Certifico y doy fe como en los libros
 de Matrimonios de las Iglesias Ples
 de Mallorca por lo tocante a la Cen-
 sura pasada estan continuada y mu-
 chas partidas de Matrimonio en
 que se expresa tan solo el nom-
 bre del padre del desposado segun
 la poca cultura de aquellos tiem-
 pos por cuyo motivo mando el Illmo
 y Rmo. Sr. Bernardo Cotones Obispo.
 Obispo de Mallorca de feliz memoria
 que se pusiera el nombre del Padre
 y Madre de los desposados como pa-
 rece en algunos libros de aquel tiem-
 po que he mirado a que por la ver-
 dad me refiero. Y para que conste
 en donde conbenza doy la presente
 certification escrita de mi mano
 # y



Gabriel Coll Fero Joveniente de
 Archivero del referido Archivo

y

34 Moll
 NO DE
 NOVEN-
 Enviado q. enprimero
 cho, y Moll, y otros So-
 n Juan Moll, suplican
 nel reparto de los Pro-
 en la conformidad q.
 con otros Documentos.
 nra p. al Confesor
 de este Reyno, como
 correspondiente
 para q. dho. Confes-
 or lo previno el
 ion de esta Comen-
 er, por lo qual pare-
 rive a los Diputados
 fueron nombrados
 Canonicos Magistral
 eferen infraescrito
 diente, con su Docu-
 y demas q. enten-
 regas de la Comen-
 mays, haciendolo
 en ex. on, para lo
 otros si no tiene
 case por ahora
 a D. N. de fono Bau-
 lo de los Docum. el
 tribuier en can-
 q. pueda verifcan
 # el

Miguel Cantalero

Mr. de Thorndike

NO DE
NOVEN.

Travalado q. enprimero
 cho, y Moll, y otros So-
 n Juan Moll, suplican
 nel reparto de los Pres-
 en la conformidad q.
 con otros Docum^{tos}
 nta ep^{al} al Confesor
 de este Reyno, como
 correspondiente
 para q. dho Confe-
 q. lo previno el
 ion de esta Temp^{er}
 er, por lo qual pare-
 irse á los Diputados
 fueron nombrados
 Canónigo Magistral
 confesor infraescrito
 niente, con sus Docu-
 y demas q. enten-
 reys de la Arm^{on}
 mara, haciendolo
 en ex^{on}, para lo
 otro si, no tiene
 care por ahora,
 i Dⁿ Tadeo de Pau-
 lo de los Docum^{tos} el
 tribuhere en can-
 q. pueda verifican
 el

N. 4.
Del libro de Bautismos de la Igl. Par. de Sta
Catalia del año 1649 reconducido y archivado
en el Archivo de la Curia Ecc^{ca} de Mallorca.
Ms 17. febrero 1649. Bautiza Jacinto
Vidal por a Antoni Joseph fill de
Francesch Moll y Francina Man-
sot. Padrino Francesch Socies. y
la Mulalia Manexa.

N. 3
Dne Gabriel Coll Moxo Beneficiado en la S.^{ta} Iglesia Ca-
thedral de Mallorca, y Teniente de Archivero de el Archi-
vo del M. Ill.^{mo} y R.^{do} Cabildo de la misma S.^{ta} Iglesia
Certifico que por los Libros y papeles, que se ha-
llan Archivados en dho Archivo, y señaladamente
por aquellos en que se notan los enterramientos de los
Cadaveres sepultados en dha S.^{ta} Iglesia, en nin-
guno de los comprendidos en el Año de 1592. y
siguientes hasta el de 1693. consta haverse enter-
rado el Cadaver de Francisco Moll hijo de Antonio
y de Praxedis su Muger.
para que a la presente Certificacion se de entera fee
en qualquier parte conenga, y sea menester, la doy firma-
da, y authorizada con el Sello de dho Archivo. Palma y Di-
ciembre 12. de 1782.

Gabriel Coll Moxo Teniente de
Archivero del referido Archivo



[Signature]

NO DE
JOVEN.

Tratado q. enquirero
cho, y Moll, y otros So-
Juan Moll, suplican
nel reparto delos Pro-
en la conformidad q.
con otros Documentos
ntre go al Confesor
de este Reyno, como
correspondiente
para q. dho Confes-
or lo previno el
ion de esta Tempe-
or, por lo qual pare-
ciere alos Diputados
hueron nombrados
Canonigo Magistral
escriuor infraescri-
biendo con sus Docu-
y demas q. en sen-
reya de la Alm-
maria, haciendolo
en ex-^{on}, para lo
otro si, no tiene
care por ahora,
D. J. de fons. Bau-
o delos Docum.^{tos} del
tribuhire en can-
f. pueda verifcan
N. el

Co
pa
a

Del libro de Bautismos de la Igl. Par. de Sta
Catalia del año 1649 reconducido y archivado
en el Archivo de la Curia Ecc. de Mallorca =
Ms 17 febrero 1649 Bautiza Jacinto
Vidal por a Antoni Joseph fill de
Francesch Moll y Francina Man:
sor. Padrino Francesch Socies y
a Catalia Manera.

NO DE
JOVEN

Tratado de emprumero
cho y Moll y otros 50
Juan Moll, suplican
en el reparto de los Pro-
en la conformidad qe
con otros Docum.
entre el Confesor
de este Reyno, como
correspondiente
para qe dho Confes-
or lo previno el
don de esta Compa-
ner, por lo qual pare-
ciere a los Diputados
fueron nombrados
Canonigo Magistral
defensor infraescrito
cientos cony Docu-
y demas qe entien-
reya de la Nom-
omara, haciendolo
re en op. on, para lo
lotro si, no tiene
cese por ahora,
a D. N. de fons Pau-
lo de los Docum. el
tribuhire en con-
q. pueda verifcan
N. el

N. 3.

En el libro de Bautismos de la Igl. Par. de Sta
Catalia del año 1649 reconducido y archivado
en el Archivo de la Curia Ecc. de Mallorca =
Ms 17 febrero 1649 Bautiza Jacinto
Vidal por a Antoni Joseph fill de
Francesch Moll y Francina Man:
sor. Padrino Francesch Socies y
a Catalia Manera.

N. 3.

8. 4. 25

Del libro de Bautismos de la Igl.^a Par.^a de Sta
Catalina del año 1649 reconducido y archivado
en el Archivo de la Curia Ecc.^{ca} de Mallorca. =
Ms 17. febrero 1649 Bautiza Jacinto
Vidal p.^{ro} a Antoni Joseph fill de
Francesch Moll y Francina Man-
sot. Padrins Francesch Socies, y
la Catalina Manera.

Ita est en.
Miguel Cantalozes
Archiv.º de Ho. Archiv.

Imen

Maertens
Isabel Cantalero's Th.
2^d Ho. Archives

NO DE
NOVEN

Tratado q^o enprimero
cho, y Moll, y otros Co-
n Juan Moll, suplican
en el reparto delos Pre-
en la conformidad q^o
n con otros Docum^{tos},
nareg^o al Confesio-
l e cue Reyno, como
correspondiente
para q^o dho Confe-
q^o lo previno el
ion de esta Comen-
per, por lo qual pare-
xiere á los Diputados
fueron nombrados
Canonigo Magistral
esentor infraescrito
diente con sus Docu-
as, y demas q^o en ten-
negas de la Adm^{on}
tomarse, haciendolo
we en ex^{on}, para lo
al otro si, no tiene
en case por ahora,
a D. Ndefonso Bau-
alo delos Docum^{tos}, el
ntribuiere en con-
raq^o pueda verifican
N. el

M. 4.

Ihren

Maertens
Miquel Cantalloys Jr.
de los Indios

NO DE
MOVEN

el Escrivano q. enprimero
 ucho, y Moll, y otros So-
 n. Juan Moll, suplican
 en el Reparto delos Pres-
 en la conformidad q.
 m. con otros Docum^{tos}.
 en el p^o al Confesio-
 n de este Reyno, como
 n correspondiente
 2 para q. dho Confe-
 n q. lo paxvino el
 yion de esta Temp^o.
 new, por lo qual pare-
 ciere a los Diputados
 2 fueron nombrados
 Canonigo Magistral
 Defensor infraescri-
 ndiente, con sus Docu-
 as, y demas q. enten-
 dreya de la Adm^{on}
 tomarse, haciendolo
 we en ex^{on}, para lo
 al otro si, no tiene
 en care por ahora,
 a D. Defensor Bau-
 alo de los Docum^{tos}. el
 ntribuiere en can-
 ra q. pueda verifian
 N. el

4 #
Del libro de Esponsales de la Curia Ecc.^{ca} de
Malloca del año 1680. recondido y archiva-
do en el Archivo de la Curia Ecc.^{ca} de Ma-
lloca.

3A Moll

NO DE
NOVEN

Die vij. Mensis Maij
Anno a Nat. Dni. M.D.C.LXXX.
Concessum fuit Antonio Moll filio Fran.^{ci}
et Fran.^{ca} Moll uxori par.^{te} Stae Eulalia,
et Margarita Xutorid d.^a filia Josephi et
Joanna Anna Mar parochia Stae Crucis.
me. filletis, Rector Vicariorum dictarum
parochiarum respective.
Et statim fuisse directa littere ad R.^{do}
Rector n. Stae Crucis

Ita est et
Miguel Cantallops Th.
hu. de Tho. Archivo



amen.

Ita est et
Miguel Cantallops Th.
de Tho. Archivo



El traslado q. enprimero
reho y moli y otros 80
3^o Juan Moll, suplican
en el reparto de los Pro-
en la conformidad q.
m con otros Docum.
entregó al Confesor
d. e. e. Reyno, como
n correspondiente
parag. dho Conf.
ng. lo previno el
ción d. e. e. tempo-
res, por lo qual pare-
ciere a los Diputados
q. fueron nombrados
Canonigo Magistral
Defensor infraescri-
biente, con sus Docu-
m. y demas q. en sen-
tradas de la Adm.
tomarse, haciendolo
en ex.^{on} para lo
al otro si, no tiene
ya que por ahora,
a d. d. de fons. Bau-
do de los Docum.^{tos} el
contribuiese en can-
ra q. pueda verifican
el

Del libro de Matrimonios de la I.ª P.ª.
de Sta Cruz del año 1709. recondido y archiva-
do en el Archivo de la Curia Ecc.ª de
Mallorca.

A los 13. Juios 1709. prechint Metxay
del V. S. dels 12. desposa lo Sr. fran.
Mulet Vicari a Jaume Sanpo fadri
fill de Jaume y de Miquela Nopis Conj.
ab Francina Anna Moll donzella
filla de Antoni y de Margarita Niu.
totx Conj. totx desta P.ªrroquia. Tes.
Jaume Sanpo y Baltazax Ba.
Maxinez.

Ita exte
Miquel Cantallops
Ju.º de Tho. Nohues



Seu sa gape
amen.

Ita exte
Miquel Cantallops Ju.
de Tho. Nohues



NO DE
NOVEN.

el T.ªvulado q. enprimero
mecho y moli y otros 50.
D. Juan Moll, suplican
en el reparto delos Pres-
t en la conformidad q.
con con otros Docum.ªs
entrepo al Confesor
al de este Reyno, como
m correspondiente
n para q. dho Confe-
nq. lo previno el
ijion de esta Temp.ª
aver, por lo qual pare-
ciere a los Diputados
C fueron nombrados
Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
ndiente cony Docu-
ar y dema q. enten-
traga de la Adm.ª
tomarse, haciendolo
ue en ex.ª, para lo
alotro si, no tiene
y cese por ahora,
a d.º N.º de fons.ª Pau-
alo delos Docum.ªs el
ntribuhiese en can-
raq.ª pueda verifian
N.º el

NO DE NOVEN

El Traslado q. en primer
 meho, y Moll y otros 50
 D. Juan Moll, suplican
 en el reparto de los Pro-
 t en la conformidad q.
 on con otros Docum^{tos}
 entregó al Confesor
 al de este Reyno, como
 en correspondiente
 en paraf. dho Confe-
 mof. lo previno el
 rición de esta Temp.
 erer, por lo qual pare-
 ixiere á los Diputados
 C fueron nombrados
 Canonigo Magistral
 Defensor infraescrito
 ndiente con su Docu-
 ent y demas q. en sen-
 ntraga de la Adm on
 tomarse, haciendolo
 ne en ex on, paralo
 al otro si, no tiene
 ya case por ahora,
 a d. D. de fons. Bau-
 alo de los Docum^{tos} el
 ntribuiere en can-
 pag. pueda verifican
 ff. el

Maestro
 Miguel Cantallos Jr.
 de dho Archivo



Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's history or a related note.

Handwritten text in a cursive script, continuing the narrative or legal proceedings.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a concluding statement.



N. 5

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a reference.

Vertical handwritten text on the left margin of the left page, likely a commentary or a list of references.

Handwritten text at the bottom left corner of the left page.

N. 7. ²⁹
Del libro de Bautismos de la Igl. Parroq. de
Sⁿ Nicolay del año 1709 recordado y archiva-
do en el Archivo de la Curia Ecc^a de
Mallorca.

A los 4 de Enero 1709. Bautiz^o solo S^r.
Barthomeu Bonollad p^{re} y Vicari
una filla de Jaume Sanpo y de Fran-
cina Anna Moll Cony. fench son
nom Margarita Josepha Getrudis.

N. 6. ²⁸
Del libro de Bautismos de la Igl. Parroq. de Sⁿ.
Nicolay del año 1705. recordado y archivado en
el Archivo de la Curia Ecc^a de Mallorca.

A los 17 de Mayo 1705. Bautiz^o solo Miquel
Mora p^{re} y Vicari de Sⁿ. Nicolay,
una filla de Jaume Sanpo y de
Francina Anna Moll Cony. fench
son nom Miquela Margarita Ma-
ria Anna Nicolava foren padrins
Jaume Sanpo y Juana Anna Riu:
Aort. narque als 14. ditz a la una
po^r + mitj die. Deu la faze
amen.

Ha este
Miquel Cantallops M.
de dho. Archivo

NO DE
NOVEN.

el traslado q^e enprimero
mecho, y moli y otros so-
Dⁿ Juan Moll, replican
en el reparto de los Pro-
t en la conformidad q^e
con con otros Docum^{tos}.
entrepp al Confesor
al de este Reyno, como
en correspondiente
en paraf. dho. Confe-
m q^e lo previno el
dijon de esta Demos-
er, por lo qual pare-
ciere a los Diputados
C fueron nombrados
a Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
indiente, con su Docu-
ar y dema q^e enten-
treys de la Adm^{on}-
tomarse, haciendolo
we en ex^{on}, paralo
al otro si, no tiene
ya care por ahora,
a dⁿ Dⁿ de fons Bau-
alo de los Docum^{tos}. el
contribuiese en can-
pag^e pueda verificar
el

N. 7. 29
 Del libro de Bautismos de la Iglesia Parroq. de
 Sⁿ Nicolay del año 1709. recordado y archiva:
 do en el Archivo de la Cuxia Ecc^{ia} de
 Malloxa.

Año de 1709. Baptiz^o solo O.
 Barthomeu Jonollar p^{re} y Vicari
 Una filla de Jaume Sanpo y de Fran:
 cina Anna Moll Conj. fons^o son
 nom Maxanita Josepha Getrudis

ANO DE
 NOVEN.

el Tratado q^{ue} comprime
 meho, y m^{as} y otros
 D^o Juan Moll, suplican
 en el reparto de los Pro-
 t en la conformidad q^{ue}
 con otros Docum^{tos}.
 e entreg^o al Confesor
 al de este Reyno, como
 on correspondiente
 m para q^{ue} dho Confe-
 m q^{ue} lo previno el
 n^o de esta Compa-
 erar, por lo qual pare-
 ciere a los Diputados
 C fueron nombrados
 a Canonigo Magistral
 Defensor infraescrito
 endiente cony Docu-
 as, y demas q^{ue} enten-
 ntregas de la nom^{on}
 tomarse, haciendo lo
 we en op^{on}, para lo
 otros si no tiene
 q^{ue} case por ahora
 a d^o Defensor Bau-
 alo de los Docum^{tos} el
 mtribuire en con-
 ra q^{ue} pueda verifcar
 el

N. 6

N. 7. # 29
Del libro de Bautismos de la Iglesia Parroq. de
S.º Nicolay del año 1709. recordado y archiva-
do en el Archivo de la Curia Ecc.ª de
Malloca. ~

A los 4.ª de Enero 1709. Baptiz.º solo S.º
Barthomeu Jonollas p.º y Vicari
Una filla de Jaume Sanpo. y de Fran-
cina Anna Moll Cony.ª fench son
nom Margarita Josepha Getrudis,
Joachima Nicolava foren. Padrius
Antoni Vich y Geronia Comes y Ja-
mis. nasque als 3.ª ditz Circa las deu
horas de mig die. Deu
sta Amen.

Ita est eeg.
Niquel Cantallops
Vch.º de Tho. Vch.º

A trece del Mati. Deu la fassa

Ita est eeg.
Niquel Cantallops
Vch.º de Tho. Vch.º

NO DE
NOVEN.

el Tratado q.º enprimero
mecho, y moli, y otros So-
D.º Juan Moli, suplican
en el Reparto de los Pro-
t en la conformidad q.º
con con otros Docum.ºs
entregó al Confesor
al de este Reyno, como
en correspondiente
m.º para q.º dho. Confe-
m.º lo previno el
nición de esta Compo-
erex, por lo qual pare-
ciere a los Diputados
C.º fueron nombrados
a Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
endiente cony Docu-
v.º y demas q.º enten-
ntraga de la Adm.ºn-
tomarse, haciendolo
we en ex.ºn, para lo
al otro si, no tiene
ya case por ahora,
a a D.º Vda. fons.º Bau-
alo de los Docum.ºs el
ntribuhire en can-
raq.º pueda verifcar
el

NO DE NOVEN

el Tratado q. engruere
 meho, y Moll, y otros 50
 D. Juan Moll, suplican
 en el reparto delos Oros
 en la conformidad q.
 con otros Docum.
 e entregó al Confesor
 al de este Reyno, como
 en correspondiente
 en paraf. dho Confe-
 on q. lo previno el
 nición de esta Tempe-
 reas, por lo qual pare-
 nitarse á los Diputados
 q. fueron nombrados
 ba Canonigo Magistral
 Defensor infraescrito
 endiente, con sus Docu-
 mentos, y demas q. enten-
 en las de la Aton-
 tomarse, haciendolo
 we en ex. on, para lo
 al otro si, no tiene
 q. cese por ahora,
 a á D. Videson, Ban-
 alo delos Docum. el
 mtribuiere en can-
 rag. pueda verifícar
 el

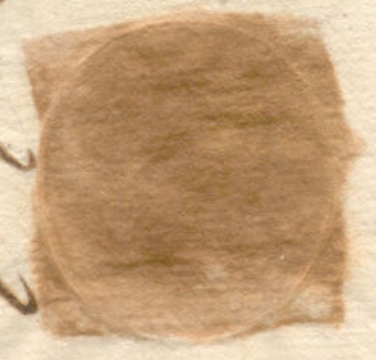
[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

entre dd' Mati. Cu la fassa
 Ita est etc.
 Miguel Cantallos
 io.º de dho. Prohisor



[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



21
n. 9. #
Del libro de Bautismos de la I^{ta} Parroq^{ia} de S^{to}
Nicolas del año 1714. recondido y archivado en
el Archivo de la Curia Ecc^{ia} de Mallorca =

M^{rs} 15. Octubre 1714. Baptiz^o Jo^{se} de
Barthomeu Jonollar P^{re} y R^{on} fill de
M^{re} Jaume Sampo fuster y de Francina
Anna Moll Conj^{es} fench son nom J^{os}
Ant^o Joachim, Joseph y Nicolau foren
Padrins M^{re} Joan Sampo fuster y M^{re}

30
n. 8.
Del libro de Bautismos de la I^{ta} Parroq^{ia} de S^{to}
Nicolas del año 1711. recondido y archivado
en el Archivo de la Curia Ecc^{ia} de Mallorca =

M^{rs} 20. Ebre 1711. Baptiz^o Jo^{se} de
Barthomeu Jonollar P^{re} Beneficiat y
Vicari en S^{to} Nicolau una filla de M^{re}
Jaume Sampo fuster y de Francina
Anna Moll Conj^{es} fench son nom
Jaume Nicolau, Joseph, Bonas^a
Pera, Joan foren Padrins M^{re} Pera
Joan Nicolau y Francina Sampo
y Pasqual. Nesque al 12. dit^o circa
la v^{ta} del Mati. Que lo fassa

Ita est etc.
Niquel Cantalops
iv.º de No^{va} Archiv^o

34 Moll
NO DE
NOVEN^o

el Tratado q^{ue} enprimero
mecho y Moll y otros Co-
D^o Juan Moll, suplican
en el reparto de los Pres-
t en la conformidad q^{ue}
son con otros Docum^{tos}
e entregó al Confesor
al de este Reyno, como
en correspondiente
m para q^{ue} d^o Confes-
or q^{ue} lo previno el
nición de esta Comen-
rezer, por lo qual pare-
nitarse á los Diputados
q^{ue} fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
endiente con los Docu-
tos y demas q^{ue} enten-
ntre las de la Comen-
tomarse, haciendolo
we en ex^{on}, para lo
al otro si no tiene
ya cese por ahora
a á D^o Defensor Bau-
ento de los Docum^{tos} el
ontribuire en can-
raq^{ue} pueda verificar
ff. el

[Faint handwritten text on the left margin of the left page, mostly illegible.]

[Faint handwritten text in the center of the left page, mostly illegible.]

[Handwritten signature and date:]
M. J. Moll
Año 1714



21
n.º 9. #
Del libro de Bautismos de la I.ª P.ª de S.ª
Nicolas, del año 1714. recordado y archivado en
el Archivo de la Cuxia Ecc.ª de Mallorca =
Mes 15. Octubre 1714. Bautizo Joel D.
Baathomeu Dono Max. P.º y R.º en fill de
M.ª Jaume Sampo fuster y de Francisca
Anna Moll Cony. fons con nom Jhr.
toni, Joachim, Joseph y Nicolau, fons
Padrins M.ª Joan Sampo fuster y M.ª

34 Moll
NO DE
NOVEN.

el Tratado q.º enprimero
mecho, y Moll, y otros So.
D.º Juan Moll, suplican
en el reparto delos Pro.
t en la conformidad q.
con con otros Docum.ºs
entre p.º al Confesor
al de este Reyno, como
on correspondiente
m para q.º dho Confe.
on q.º lo previno el
nición de esta Tempe.
rezer, por lo qual pare.
nitirne alos Diputados
q.º fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
Defensor inscripto
endiente cony Docu.
us y demas q.º enten.
ntre p.º de la Adm.ºn.
tomarse, haciendolo
me en ex.ºn, para lo
al otro si, no tiene
ya case por ahora,
a a D.º Videson Bau.
arlo delos Docum.ºs el
ontribuirse en can.
raq.º pueda verifcar
el



21
Del libro de Bautismos de la P^{ar}roquia de S^{an} Nicolas, del año 1714. recordado y archivado en el Archivo de la Curia Ecc^{lesiastica} de Mallorca =
Ms 15. Octubre 1714. Baptismo Joel O.
Baathomeu Jonollas P^{adre} y R^{ector} en fill de M^{ateu} Jaume Sampo fuster y de Francisca Anna Moll Cony. fonsch con nom J^{oseph} Antoni, Joachim, Joseph y Nicolau, foren Padrins, M^{ateu} Joan Sampo fuster y M^{ateu} quela M^{ateu} gex y Saurina, nes que al 17. día de la una de la matina de deu
fueron.

Ita est et
Niquel Cantallops
de Archivo

Joel filium Joannis et Margaritae mar-
thae Conjugum Parrochie Sanctae
Eulalie et Franciscanae Annam San-
to filiam Jacobi et Franciscae Moll
Conjugum hujus nostre Par-
rochia. Presentibus pro testibus
Baatholomeo Castello Salvatore
Martorell. = Ita est = Doctore
Joannes

NO DE
NOVEN

el Tratado q^{ue} engrimen
incho, y m^{as} otros So-
g^{ra} Juan Moll, suplican
en el reparto de los Opo-
t^{er} en la conformidad q^{ue}
con con otros Docum^{tos}
e entress^{en} al Confesor
al de este Reyno, como
en correspondiente
en paraf^o de Confes-
on q^{ue} lo previno el
mijon de esta Tempe-
reaser, por lo qual pare-
nitarse á los Diputados
q^{ue} fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
endiente cony Docu-
ment^{os} y demas q^{ue} enten-
ntradas de la Atom^{on}
tomarse, hasiendo lo
en ex^{on} parala
al otrosi, no tiene
q^{ue} cere por ahora,
a á D^{on} N^{icolas} de Pau-
alo de los Docum^{tos} el
contribuier en can-
rag^{os} pueda verifian
N^{icolas} el

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

N. 9

20 filium protonij et margaretae mar-
theu Conjugum Parrochiae Sanctae
Eulaliae Franciscanae Annam San-
20 filiam Jacobi et Franciscæ Moll
Conjugum hujus nostre Pa-
rochia. Presentibus pro testibus
Bartholomeo Castello Salvatore
Maxorell. = Ita est = Doctore
Joannes

NO DE
NOVEN-

el Tratado q^e enprimero
ineho, y Moll, y otros So-
Dⁿ Juan Moll, suplican
en el reparto delos P^{re}-
t^{os} en la conformidad q^e
aon con otros Docum^{tos}
e entregue al Confesor
al & este Reyno, como
on correspondiente
on para q^e dho Confe-
on q^e lo previno el
mijon & esta Compo-
reer, por lo qual pare-
nitiwe á los Diputados
q^e fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
Defensor infraescrito
endiente con sus Docu-
uar, y dema q^e enten-
ntrega & la Nom^{on}
tomarse, haciendolo
rue en ex^{on}, para lo
o al otro si, no tiene
ya que por ahora
e á Dⁿ Defensor Bau-
alo delos Docum^{tos} el
ontribuiere en can-
ra q^e pueda verificar
X. el

Del libro de Bautismos de la Iglesia Parro. de S.
Nicolas del año 1738. recordado y archivado
en el Archivo de la Curia Eccl. de Mallorca.
El vint y dos Mayo año mil setcenty
treinta y vuit solo S. Joseph Maxi-
mon Pre y Vicari baptizó un fill
de Joachim Bonat y de Margarita San-
xo Cony. y sonch son nom Esteva
Joachim Jaume Nicolau foren Padrins

Del libro de Matrimonios de la Iglesia Parro. de
S. Nicolas del año 1745. recordado y archivado en
el Archivo de la Curia Eccl. de Mallorca.

Fidem facio ego infrascriptus qualiter
Die Decima Nona Decembris milles-
simi septingentesimi quadragessimi
quinti S. Antonius Escanellas pres-
biter ac Vicarius cum Viteay Bea
Illustris S. Vicarij Genl. matrimo-
nialiter affirmavit Michaelen Mo-
xo filium Antonij et Margarita Ma-
thea Conjugum Parroque Sancta
Eulalie Franciscam Annam San-
xo filiam Jacobi et Francyse Moll
Conjugum hujus nostre Par-
rochia. Presentibus pro testibus
Bartholomeo Castello Salvatore
Martorell. Ita est. Doctor
Joannes

NO DE
NOVEN

el traslado q. enprimero
ineho, y Moll, y otros Co-
D. Juan Moll, suplican
en el reparto de los Pro-
t en la conformidad q.
con con otros Docum.
entre al Confesor
al e en Reyno, como
on correspondiente
on para q. dho Confe-
on q. lo previno el
mijon e ena Comen-
daxer, por lo qual pare-
nitirre á los Diputados
q. fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
Defensor infrascripto
endiente cony. Doca-
uay y demas q. enten-
ntreya de la Atom-
tomarse, haviendolo
en en op. on, para lo
o al otro si, no tiene
ya cere por ahora,
ca á D. Fedeon, Pau-
erlo de los Docum. el
ontribuir en can-
raq. pueda verifcar
el

Del libro de Bautismos de la Isla de San
 Nicolay del año 1738. recondido y archivado
 en el Archivo de la Curia Eccl. de Mallorca.
 El vint y dos Maig any mil setcent
 trenta y vuit solo D. Joseph Maxi-
 mon Vicari baptizi vn fill
 de Pachim Bonat y de Margarita San-
 xo Cony. sonch son nom Esteva
 Pachim Jaume Nicolau foren Padring

NO DE NOVEN

el Tratado q. enprimero
 mecho, y molli y otros co-
 gn. Juan Molli, duplican
 en el Reganto de los Pro-
 ut en la conformidad q.
 con con otros Documentos.
 e entregó al Confesor
 al e en Reyno, como
 en correspondiente
 on para q. dho Confe-
 son q. lo previno el
 mision de esta Comen-
 dader, por lo qual pare-
 nitirre á los Diputados
 q. fueron nombrados
 de Canonicos Magistral
 l Defensor infraescrito
 tendiente cony Docu-
 mentos y demas q. enten-
 entregas de la Aton-
 o tomarse, haciendolo
 verse en ex^{on} para lo
 to al otro si no tiene
 rya case por ahora,
 va á D. Ildefonso Pau-
 verlo de los Docum^{tos} el
 contribuiere en can-
 para q. pueda verifican
 N. el

y Pauca p. el Vicari
 Ita est
 el Cantalops
 Archiv. de dho Archivo



N. 10.

N. II. # 33
Del libro de Bautismos de la Igl. Par. de S.
Nicolas del año. 1738. recondido y archivado
en el Archivo de la Curia Eccl. de Mallorca =
El vint y dos Maig any mil setcenty
vrenta y vuit solo D. Joseph Maxi-
mon Pre Vicari baptizi vn fill
de Joachim Bonat y de Margarita San-
xo Cony. y poch son nom Esteva,
Joachim Jaume Nicolau Joan Poch
Jaume Sanxo Clara Domenge. nes:
que circa las quatre horas del mati
del día de Xeu lo fura en

Ita est etc.
Miguel Cantallos
P. de L. de Archivo

mentos, y lo obrado por el Confesor de la Par. de S. Nicolas y de mas q. enten-
dieron en el reparto y distribución de la entrega de la Adm. on
hasta el día acuerden las lras. q. deven tomarse, haciendolo
ante a V. S. ante de cumplimentarse, y ponerse en ex. on para la
confirmación correspondiente. Tenquante a otros si no tiene
inconveniente el Defensor enq. separenga case por ahora,
y para otra oden la contribución q. se hace a D. N. de S. Nicolas
en calidad de Pariente, q. no resulta verdo de los Docum. to. el
Archivo, ni q. en tiempo de los Sepulcros se le contribuyere en can-
tidad alguna, shiendole pero sobre ello para q. pueda verifícan

NO DE
NOVEN-

el Tratado q. enprimero
mecho, y molli, y otros so-
D. Juan Molli, suplican
en el reparto de los Pro-
ut en la conformidad q.
non con otros Docum. to.
e entregó al Confesor
aal de este Reyno, como
son correspondiente
on para q. dho Confes-
ion q. lo previno el
misión de esta Tempe-
rezer, por lo qual pare-
mitiwe á los Diputados
q. fueron nombrados
ba Canonigo Magistral
el Defensor infraescrito
tendiente con los Docu-

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature or name]



N. 11

NO DE NOVEN.

el Tratado q. enprimero
fuecho, y Moll, y otros 50
D. Juan Moll, suplican
en el reparto de los Pro-
u en la conformidad q.
aron con otros Docum.
e entregó al Confesor
nal de este Reyno, como
con correspondiente
on para q. dho Confes-
con q. lo previno el
mijón de esta Tempe-
rener, por lo qual pare-
mitirle á los Diputados
q. fueron nombrados
Coba Canonigo Magistral
el Defensor infraescri-
tendiente cony Docu-

mentos, y lo obrado por el Confesor de la causa, y demas q. enten-
diéron en el reparto, y distribución de de la entrega de la nom-
hasta el día acuerden las lras. q. de ven tomarse, haciendo lo
ante a V. S. ante de cumplimentarse, y ponerse en op.
confirmación correspondiente; Tenquante a los si, no tiene
inconveniente el Defensor en q. reparenga case por ahora,
y hasta otra orden la contribución q. se hace a D. Videson, Bau-
za en calidad de Pariente, q. no resulta vealo de los Docum.
el Archivo, ni q. en tiempo de los sepulcros se le contribuyere en can-
tidad alguna, ohiendole pero sobre ello para q. pueda verifican

el



Para despacho de oficio que se ha
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Muy Il.^{te} Señores

El Defensor de Temporalidades evacuando el Traslado q.^o enpúenre
de los Conientes de la d^{ca} de la obediencia de Tayme de nro. y nro. y otros Co-
cios q.^o por suponer sea de la Parentela del D^{no} J^o Juan Moll, suplican
veler declare por tales Parientes, y veler incluya en el reparto de los Pro-
ductos de la Adm^{on} q.^o fundo d^{no} D^{no} Juan Moll en la conformidad q.^o
lo ordenó en su testam^{to}ia disposición q.^o pútaron con otros Docum^{tos}.
Dice: q.^o por orden del R^o y Supremo Consejo se entregó al Confesor
de la Relig^{ión} de Theresas, y al Ex^{mo} Cap^o General de este Reyno, como
á Subrogado en lugar de la Real Protección correspondiente
á la Hacienda ocupada, la referida Adm^{on} para q.^o d^{no} Confe-
sor cuidase del reparto en la conformidad con q.^o lo previno el
P^{ro}-fundador, y por d^{na} entrega quedó la Comisión de esta Tempo-
ralidad libre de toda responsabilidad, é interés, por lo qual pare-
ce q.^o el convocado asumpto de la d^{ca} debe remitirse á los Diputados
de la memoria entregada en general, q.^o fueron nombrados
uno por su P^{ro}-curador q.^o es D^{no} Juan Nuevas de los Angeles Canónigo Magistral
de la V^{ta} Iglesia, y otro por la Comisión q.^o es el Defensor infraescripto
para q.^o examinando la obediencia de d^{no} Pretendiente con sus Docu-
mentos, y lo obrado por el Confesor de la Relig^{ión} de Theresas, y demas q.^o enten-
diéron en el reparto, y distribución de la entrega de la Adm^{on}
hasta el día acuerden las P^{ro}-curas q.^o deven tomarse, haciendolo
p^{re}ste á V. S. antes de cumplimentarse, y ponerse en op^{on}, para lo
confirmación correspondiente. Tenquanto á otros si no tiene
inconveniente el Defensor en q.^o representen este por ahora,
y hasta otra orden la contribución q.^o se hace á D^{no} Defensor Pau-
za en calidad de Pariente, q.^o no resulta verdo de los Docum^{tos} del
Archivo, ni q.^o en tiempo de los expulsores se contribuyese en can-
tidad alguna, siendo lo pero sobre ello para q.^o pueda verifican

el

el Parentesco, q^e acaso tenga para la legitima sucesion
sucesiva practicandose a^{ntes} fin los avisos, y notificaciones con
respondientes: O. P. S. disponda lo que sea de su agrado. Palma
y Mayo 13 de 1790.

D. J. Leonardo Oliver Def.
se tempo.
Palma, y Mayo 13 de 1790.

Pase este exp^{te} a los Diputados a^{ntes}
Memorias para que acuerden la Provisi-
on que les parezca y echo agase presente
Y en quanto al otro n^o como lo dice el D^{to}
de Temporalidad.

En la Ciudad de Palma el d^{ia} de Mallorca en el pro-
pio dia 13 de Mayo al Com^o año 1790. Hize saber el Decreto que
antes de al d^{to} en las^{as} Theologia. P^{ro}viser por
Confesor a las Religiosas de la casa de la^{as} y ha-
cia a^{ntes} en Contribuir y entregar al P. D. Y Defonso
Banco. Elonip regular a^{ntes} Capetano. Consider alguna de
produccion a^{ntes} a la p^{ra} memoria q^e fundo el O. D^{to}.
Juan Moll por lo perteneciente a la p^{ra} que destino para
sus Padres mas necesitados quien Dijo tenerlo por extendido
Y de ello doy fee

En la Ciu^d de Palma d^{to} dia de Mayo. Hize saber el de-
c^{to} antes de al Diputado de las memorias p^{ra} ella Com^o de comp^o.
En Leonardo Oliver en su propia persona quien Dijo estar prom-
to por su p^{te} el Encargo Confesional p^{ra} su Pais el d^{to} de Mayo
Comisionado, Y de ello doy fee

Ennard Uos. C^o m^o

N^o dia 13 de mayo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

En la Ciudad de Palma d^{to} dia de Mayo. Hize sa-
ber el Decreto q^e antes de al D^{to} Antonio Nicolas Lobo
p^{ro} y Canonigo Magistral de la^{as} Cathedral Dipu-
tado a^{ntes} Memorias por parte del ordinario Ecc^o P^{ro}vis-
enterado a su Contexto Dijo que respecto de haver cesado
en su ministerio por hallarse evacuada la general entrega
de Censos para el cumplimiento de Cargas spirituales a^{ntes}
ciados y cumplidores. No queria entender en ello por poder
los instantes acudir al P^{ro}visor Ecc^o mediante citar entregara
la Adm^o de Moll al Confesor de las Relig^{as} Theresa por
Ord del Supremo Consejo, y por disposicion de los q^e fueron
R^{os} Juntas. Y de ello doy fee

Ennard Uos. C^o m^o

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-



Para Dibres de solemnidad quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Muy Mre Por

El P.^o D.^o Mafeonso Bausa P.^o y Religio-
so de la Casa de S.^a Cayetano Dice, q.^e a 15.
del inmediato Mayo se notificó al D.^o D.^o
Sebastian Puigrewen P.^o Confesor ordi-
nario del Conv.^{to} de Religiosas de Sta. He-
nera de Jesus, y como tal Adm.^o de la
dho herencia de D.^o Juan Moll por orden
de S.^a P.^a q.^e por ahora y hasta otra Prov.^a
cesare en la contribucion q.^e annualm.^{te} prac-
ticava a favor del Expte; y hasta q.^e los
Dignat.^{os} de P.^o memorias acordasen
su continuacion.

El P.^o disponente mando q.^e la 4.^a parte
del liquido de su herencia se distribuiesse
a los parientes suyos mas pobres, y q.^e le
serian mas propincos; los mas propincos
fue D.^a Juana Moll su Madre q.^e percibio
esta asistencia todo el tiempo de su vida; co-
mo pariente inmediata al P.^o testador;
y despues de su muerte, cobraron sus herma-
nos y primos uno despues del otro, y havi-
endo el Comisionado y aceros de tempora-
lidades tenido pnte la expresada disposicion

se dio cuenta de ella à las juntas Municipal
y Provincial, las quales en su vista manda-
ron la contribucion annual de q^e se trata
à favor del Sup^{te} como de todo consta en
el Exped^{te} q^e para ello se formó, y todo el
tiempo q^e la ocupacion recaudo los produc-
tos de esta herencia se pagó al Sup^{te} la annu-
alidad por mano del Ess^{no} Matheo Estada. lo
qual duró hasta haverse pasado aquella
herencia por orden de su Mag^d al único
Adm^{do} testamentario q^e es el Confezo ordin-
nario de las Religiosas Thexeras à quien
se entregó la recaudacion por acuerdo de los
Diputados de pias memorias; de quien pexi-
be desde entonces la anualidad de q^e se trata
de lo referido resulta q^e la ocupacion no pue-
de entender en dh^a Administracion, ni puxer
el Expo^{te} de dh^a asistencia por quedar esta
prevenida por el pio testador mandada exe-
cutar por las juntas; y por R^l orden se
parada la herencia de Dⁿ Juan Moll de la
ocupacion; y parada à la recaudacion del
Confezo ordinario de Religiosas Thexeras
como unico Adm^{do} testamentario por
todo lo qual.

A. G. S. Muy Ill^{me} Sup^{ca} se sirva
mandar à dh^a Adm^{do} q^e continúe en la

contribucion à favor del Sup^{te} despxei-
ando quanto se le ha informado para su
suspension, lo que à mas de ser justicia
recibire à singular gracia. Omni et
liet et.

Alissimus et.

D. Solar^m Joag^m Ballester

Dr. Ildefonso Banca

mallo froche

Palma y Abril 16 de 1790.

Informe el Defensor sobre
lo contenido en este Pedim^{to}

Paraphe

En la Cui^d de Palma à 17. Abril de 1790. Hize saber el Decreto
q^e antese al deudo Def^{or} alar Temp^l Dⁿ Leonardo Oliver
en su propia persona y de ello doy fee

Emandou fer^{no} m^o

En dh^a Cui^d à veinte y ocho de Abril de dh^a año Hize saber
el Decreto q^e antese al propio Dⁿ Ildefonso Banca en su
propia persona y de ello doy fee.

Emandou fer^{no} m^o



+

Para Dobres de solemnidad quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



+

38

Para Dobres de officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

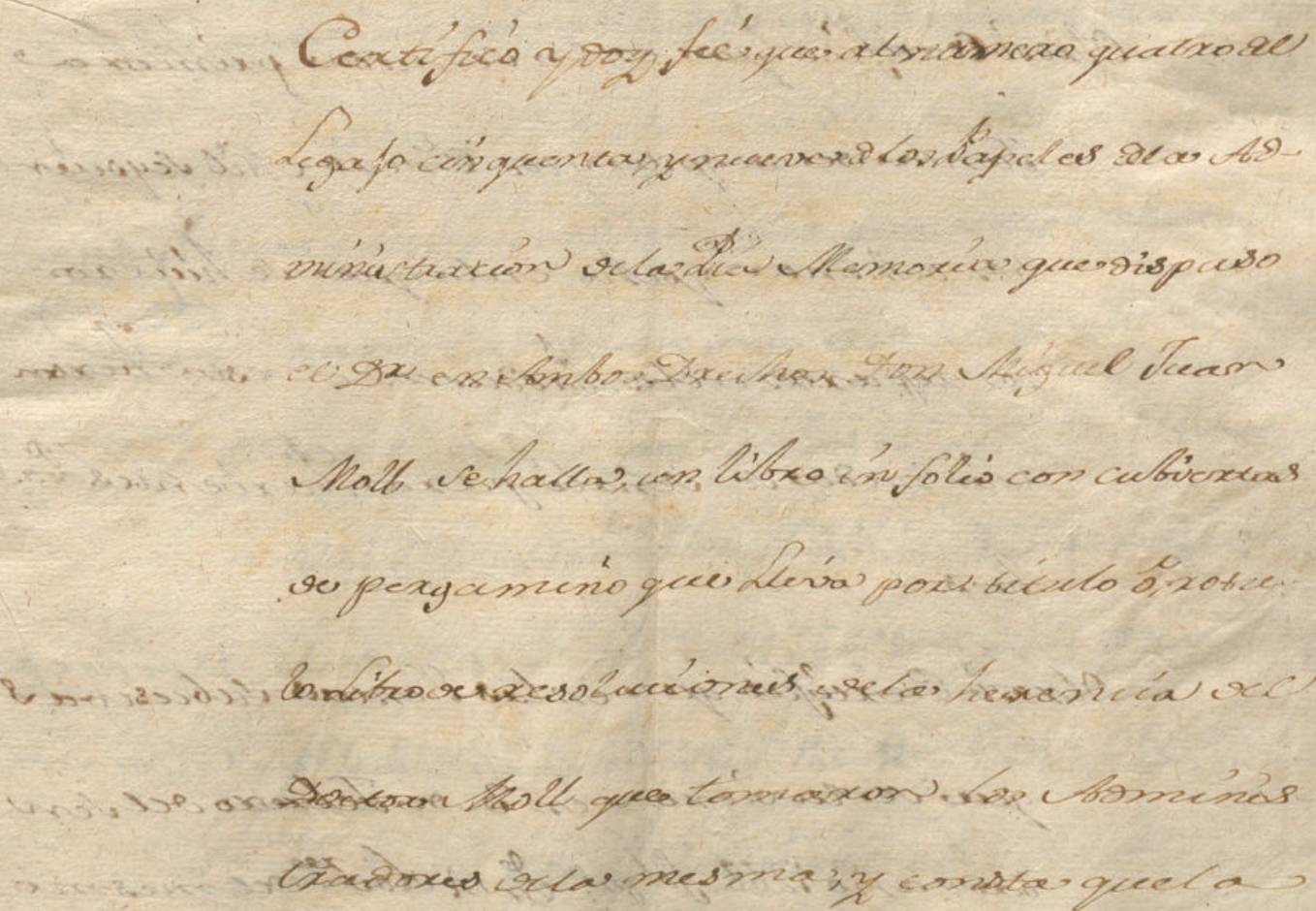
Muy M. J. C.

El Defensor de tiempo. Dize q^o para poder evacuar
el informe prevenido por V. S. al pre de la solicitud
del Padre D. Melchor Baena Religioso Theati-
no, con referencia a la instruccion necesaria es
previsto que por el presente breviano se inserten
en autos los testimonios de los siguientes positicos.

Primera. una certificacion de los destinos
que hicieron antes de la expulsion los Administrat^{es}
de la pia memoria del P. Fr. Juan Moll en las jun-
tas q^{as} tuvieron, de la parte q^{da} Moll empleo
para sus parientes con preferencia a los mas ne-
cesitados; la que exprese los dias meses y años de
dhas. juntas, a favor de que personas hicieron el
destino, y q^{as} personas reconocieron expresa^{te} por
parientes del pio fundado, y aquiener sin justifi-
cacion de tal parentesco libraron particulas.

En otra certifica^{cion} autorizada como la antere-
dente de los meritos resultantes, haci se un copy-
vado expediente q^{se} firmo a instancia de D. Ant^o
Brendo y Moll, en el que acudio el P. Padre D.
Melchor Baena sobre su solicitud del dia, como se
lo resultante de los quadernos de Re^l. juntas Muni-
cipales y Provinciales en este Particular.

Grand Vostre honneur



primera resolución de la Junta que vivia
con el Padre Joseph Echeiz Director de que fue

Colégio de Montesión, y el Doctor Don Chas-

luis Fról. Presbítero Confesor de las Religio-

nas del Monasterio de Santa Theresa fue

en veinte y dos de Enero de mil setecientos

ochenta y ocho, segun el folio primero y paul-

tina que acordaron el Padre Baltazar

Diaz y Don Maximino Tramonella

en dichos nombres fue de veinte y dos de

enero de mil setecientos ochenta y ocho.

Otro Certificado que en la venida primera

Junta de veinte y dos de Enero mil setecien-

tos ochenta y ocho, en la que se hicieron

los reparos de la Produccion de esta heren-

cia nada se señaló para reparos de

los.

Otro Certificado que en las juntas sucesivas

que se tuvieron en 3 de Febrero del ven-

idero año 1788. folio 1.º En 4 Nov^{ra} del mismo

folio 1.º = En 18 Mayo 1690. folio 2.º en 21 Mayo 1690

1691. folio 3.º en 21 Oct^{ra} 1692 folio 4.º = En 25 No-

vembre 1693 folio 5.º = En 18 Dic^{ra} 1694 folio 6.º

en 17 Nov^{ra} 1695 folio 7.º = En 10 Dic^{ra} 1696 folio 8.º

En 20 Nov^{ra} 1697 folio 9.º = En 28 Nov^{ra} 1698 folio 10.º

En 18 Dic^{ra} 1699 folio 11.º y en 21 Dic^{ra} 1700 folio 12.º

Se hicieron varios deslinos de la parte con-

pendiente a los Parientes y Pobres al Pro-^{res}

veedor, y las repartieron los Acom^{res} a aquellos

tiempo entre las Personas de Salvador May

Diego, de Augustin y Bartholome sus

hermanos, y de San Jacinto de Religiosa Se-

ñalada en calidad de Pobres al Pro-^{res}

veedor, y en cada uno de los deslinos consta

la parte de las paradas de las que emplearon

para cada uno de los Interesados

Otro Certificado que en las juntas de 4 Mayo

1702 folio 13.º = 21 Nov^{ra} 1703 folio 14.º = 24 Feb^{ra} 1704 folio 15.º

4 de Nov^{ra} 1705 folio 16.º = 24 Feb^{ra} 1706 folio 17.º = 21 Mayo 1707

folio 18.º = 27 Nov^{ra} 1708 folio 19.º = 11 de Nov^{ra} 1709 folio 20.º

17 de Mayo 1710 folio 21.º = 5 de Junio 1711 folio 22.º =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

1713. Nov. 17. f. 13. = 10. Dec. 1713. f. 13. 13. = 7. Jan.

1715. f. 14. = 15. Dec. 1715. f. 14. 15. = 31. Ene.

1717. f. 15. = 21. Dec. 1718. f. 15. 16. = 22. Dec.

1720. f. 16. Sigue con otras destinas a, saber

desde los años 1702. f. 1707. a, favor de los ante.

nos tres hermandades de Salvador y Mas. pro

trinidad. y en los años 1708. a 1710. a, lo men

cionado para y agasarse Mas hermandades de la m.

en calidad de tales parientes. y obispos de San

Salvador.

Otro Certifcado que en la Junta de 23 de Febrero

1722. f. 16. se manifesto la p. correspondiente

de los d. hermandades pero los Admin. de aquel ti.

empo no acordaron destinar alguno.

Otro Certifcado que en la Junta de 19. Febrero

1724. f. 17. se destinaron dos libras a, los ante.

nos dos hermandades de Mas. y Agustin Mas.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Otro Certifcado que en la Junta de 24. Dec. 1726

f. 17. se acordó entregarse a, los parientes

de los d. hermandades de los nombres Mas.

Otro Certifcado que en la Junta de 19. Setiembre

1728. f. 17. se acordó repartir en o. a, la

parte perteneciente a, los parientes Pobres.

Otro Certifcado que en la Junta de 23. de Mayo los

Admin. en 23. Enero 1731. f. 13. resolvieron que

por no constar repartir a, alguno de los

reponente, estuviere la parte que destinó

para sus parientes Pobres en proporción pa

ra comprar, como en algunos de la

Manda. lo que dio lugar a, buena propor

ción, para el d. 23. de Mayo 1731.

Otro Certifcado que desde el día 1. de mes, y

año 23. Enero 1731. no hubo Junta alguna. Ita

les de Dec. 1736. f. 13. y en esta se resolvió

1. que la parte beante de Parientes Pobres se
2. quedase igualmente en depósito h^{os} que d^{ho}s
3. Admin^{res} resolviere como se havia de repa-
tar, vota la Justificación de los Pretenden-
tes.

Otro Certif^{co} que en la siguiente Junta de
veinte y uno de Agosto 1739 f^o 19 p^{ta} igualm^{te}
acordaron los Admin^{res} quedase en depósito d^{ha}
tercera parte para en su caso distribuir
lo conforme la voluntad del d^{ho} testador.

Otro Certif^{co} que en las Juntas de 23 Dic^{re} 1741 = 28 Junio 1744 f^o 20 = 21 Dic^{re} 1746 = 730
Ag^{to} 1748 f^o 21 acordaron lo propio los Admin^{res}
de aquellos tiempos.

Otro Certif^{co} q^{ue} a la Junta que celebraron los
Admin^{res} en 7 de Nov^{re} 1751 consta que se
entregaron a B^o de C^o al año antecedente
1751 = 28 de 1383 ab^o D^o J^o Ant^o Mas^o pro
demuestran q^{ue} fuese pariente del d^{ho} fin-
dador, ni que hubiere dado Justificación
de ello.

Otro Certif^{co} que en la Junta de 25 Junio 17

1751. acordó que a la parte designada
para el pariente Pobre se entregasen
dies libras de d^{ho} sueldo y ocho dineros a
Catalina Capion, man^o de la Marg^{ta}
y 31 de 1781 a Juana Brando pero no consta
que justificasen el parentesco de obnoxer-
fexido.

Otro Certif^{co} que en las Juntas siguientes de

25 de 1751 = 10 de 1757 = 31 de 1758 =

16 de 1760 = 10 de 1760 = 23 de 1762

23 de 1763 = 10 de 1764 = 7 de 1765

resolvieron que dicha parte del P^obre

Pobre se entregase a las mencionadas S^{as}

Catalina Capion y a Juana Brando pero

no consta de Justificación alguna de la

parentesco ni que los Admin^{res} expresamente lo

reconociessen.

Finalm^{te} Certif^{co} que en la última

que celebraron los Admin^{res} en 22 de 1781



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
 TA,**

1766 resolvi con quala parte del Parente
 pobre se entregasse por metades a la an-
 tidicha Don Catalina y a Don An-
 tonio Brondo y tampoco consta a Justifica-
 ción de Parentesco.

Y para que conste en donde Combenga, y se le dé entera fe y Credo asien-
 tué como fuera a el Doy el mte firmado a mi mano y autorizada

con el dho Sello a Dho Jaxiro en estas guano for a pag el al R. Sello p.
 despachos de oficio p. ser a instam^a del demandado Defensor y a orden del Cau-
 lero Comandado con su Decreto al Dia Treinta y tres proximo pasado.

Palma a once de mil Setecientos y Noventa y seis mandado a la for-
 ma que dice quedare. Dho Administrador. Velez.

Matheo Gimad i Soraxio
 de la Com. de Mallorca segdo

fo. a. 11. 11.
 folio 11. 11.
 folio 11. 11.
 folio 11. 11.



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
 TA.**

D. Matheo Gimad i Soraxio. Excmo Publico por su Ma-
 gestad (Dios le guarde) el mayor de la Comissio de tem-
 poralidades ocupados a los dias que fueren Colegio de
 ex-Terceptos de Montecion y San Martin de esta ciu-
 dad de Palma del Reyno de Mallorca y del de San-
 Ignacio de la villa de Pollenca del mismo Reyno, y
 Archivo de segundo.

Certifico y doy fe que en el dho Archivo
 de temporalidades se halla Archivado un

Copiente que se formo a peticion de Don

Antonio Brondo, y Mall por Redimio que

pase con diez y ocho Derosibue de mil y

cientos sesenta y nueve en que expuso de

el Doctor Don Juan Mall mandado a la

gado a la favor de sus parientes mas con-

canos y Pobres, y que denado el exponen-

se hallare en pacifica posesion de cobrarlo

por convenci6n que los copulados que lo pagaban
anualmente segun el libro de la Administracion
que llevaban suplico se le pagase
dho legado de con sus abasos, y con la sen-
tada fecha fue resuelto por la Junta Mu-
nicipal informase el Abispor de la Comi-
sion y lo fiam6 y public6 el Senor Presi-
dente de la misma Junta, demas cumplime-
ntos de ello Don Antonio Bisguerra en
calidad de Abispor evacu6 el informe
que se le previno en veinte y uno del sen-
tado Mes, y a no, y exponiendo por menor
el interese de la dha disposicion por lo que
conduci6 a la solicitud de dicho Don Anto-
nio Brando y Moll, hizo presente que
con resoluci6n que tomaron los Honra-
bles Abispor en veinte y dos de Dho mes
breve m6s de veinte y cinco y seis aora
daron que la parte destinada para los may-
oracientes y necesitados se dividiese, y

entregarse por iguales partes entre Don
Catalina de la Cruz de la Cruz de Santa Ma-
garita, y el dicho Don Antonio Brando
y que efectivamente se entregaron a
cada uno diez y nueve libras diez y
nueve sueldos y dos dineros en veinte y
cinco del propio Mes, y a no, pero que en
los a nos antecedentes de veinte y a no, de
Juana Moll la Parte que en dicho a no
de mil secci6n de veinte y seis fue
entregada a Don Antonio Brando su
hijo. Finalmente inform6 que los cen-
sor y harej de esta Manda dha, estan
sobre la Universal Consignacion, y
Dacchos de Abispor, menos dos partes
de las modias de cinco libras anuales, con
las particulares, y que los censores contra
la Universal Consignacion, no se cobran
van por el Dep6sito particular; porque
el Presidente de la Junta de Caudales

Comunes por particular Orden de la Superi-
 oridad, los mandaba depositar en theso-
 reria, y en vista de dicho Informe se auto-
 rizo el Decreto que a las diez es como se ve
 que = Palma y veintidos de diciembre de
 mil setecientos sesenta y nueve = Havi-
 endose echo presente a la Real Junta Mu-
 nicipal, acordó esta que el Alcaide de la Co-
 munidad en nombre de la Real Junta
 parare a verse con el Señor Presden-
 te de la Junta de Caudales Comunes y le
 comunicare del destino que se le dexa a
 los redditos de los censos pertenecien-
 tes a la mandada dispuesta por el Doctor
 Don Juan Molté a fin de que disponga la
 solacion de los venidos a que estan obliga-
 dos los Caudales Comunes a favor del Depo-
 sitario de la Real Junta de Montañon,
 para proporcionar la Real Junta
 su destino en fin de lo prevenido en

el Breve de treinta y quatro de la Real
 Cedula de veinte y siete de Marzo de
 Mil setecientos sesenta y nueve = Mof-
 Antemi = Matheo Estade Notario y Secre-
 tario = En cumplimiento del antee-
 dente acuerdo, pido el Alcaide Don An-
 tonio Bisguerra, a exa. de la Comision
 con el Señor Presidente de Caudales Comu-
 nes quien le respondió hallarse con orden
 de la Superi. oridad para depositar todas
 las pensiones de los censos que pagava
 la Universal Consignacion a los Regu-
 lares Lepulos en thesoreria, y por consi-
 guiente son particular Orden de la
 Superi. oridad del Consejo no podia in-
 ventar el destino que se le havia preve-
 nido. Consta que posteriormente a ello
 ha sido de nuevo Don Antonio Brando
 y Molté en su calidad, y con la misma
 acuerdo en un mismo tiempo el Padre Don

travésado al Defensor de tiempo cuyo oficio
 se firmaron, y rubricaron por el Señor
 Excelentísimo Señor, y por sus resultas el Do-
 tor Juan y Don como a Defensor de dichos tem-
 poralidades para su abastecimiento por medio de
 Francisco Darnes Procurador de la may-
 estad con el que dió que resultando abona-
 das las personas de los suplicantes por des-
 cendientes del dicho Don Juan Molle no se
 lo ofrecio reparo, que a productos de la
 ocupacion se librase a favor de ellos
 la parte que les correspondia, y suplico
 fuesen acenados en sus solicitudes, y por
 la Real Junta Manifiesto de dios y sup. Maes-
 to don mill de carentos de carentos, y uno por re-
 sueltos pagarse veinte libras por centon.
 Y ces a Don Antonio Antonio Bañados y seme-
 jante parado al Padre Don Defonso Bau-
 do, y lo firmó y rubricó el Excelentísimo
 Señor de Alor. Dando los Autos on este esta
 1790

resago de un Año motivado que dió dicho Excel-
 tentísimo Señor Marqués de Alor. Fue a
 la hora de la comida segun en la Ciudad de
 Patona Capital del Arzobispado de Mallorca a
 trece dias del Mes de Abril de mill setecien-
 tos y setenta y uno. El Excelentísimo Se-
 ñor Don Antonio de Alor, y de Luis Texera
 y Falgout Marqués de Alor. Genil hombre
 de Camara de su Magestad Siciliana
 Arzobispo perpetuo de la Ciudad de Barcelona
 Intendente General, y los Excmos de su
 Magestad Gobernador, y Capitan General
 del Arzobispado de Mallorca. E. Y las adjuen-
 tes, Inspector de Armas, y de la Real Audiencia, y Juan Comisiona-
 do para el cobramiento, y ocupacion de
 temporalidades de los regulares de la Com-
 pania del nombre de Jesus, del Colegio de
 Monacion de esta Ciudad visto el expediente
 que se ha formado sobre el cobramiento de

...ado Don Antonio Branda para que como uno
 de los Parientes del testador, y con la calidad de
 Pobre y necesitado se le incluyese en el repar-
 timiento de la quinta parte de los redditos
 de la Administración visto el Decreto que
 se dio por la Real Junta Municipal en la
 que se celebró el día primero de Setien-
 bre de mil setecientos y veinte, y por el
 que se mandó dar traslado al Defensor
 de temporalidades. Visto lo expuesto por
 el ayuntamiento de Decretos de continuación por la
 misma Real Junta dado en la que se ce-
 lebró el día diez y seis de Mayo de mil
 setecientos y veinte y uno. visto la cer-
 tificación del Expositor de la Casa de
 San Cayetano por la que se observa que
 los herederos ^{prueban} segun sus consti-
 tuciones disfrutaban el vitalicio que sus
 Parientes, o extranos les concedan annu-
 almente para su subsistencia ~~de~~ ^{segun} ~~los~~ ^{de} ~~necesarios~~ ^{los} ~~datos~~

herederos. En consecuencia de lo suscitado
 por la Real Junta Provincial en la que se
 celebró en veinte y seis de Mayo de mil
 setecientos y veinte y uno, por la que se manda que respecto
 de haberse formalizado el expediente so-
 bre la pertenencia de la citada quan-
 ta parte de los redditos de la Admini-
 stración del testador Don Juan Moll
 para ser al excellentísimo Señor Comis-
 ionado a quien corresponde el cono-
 cimiento en fuerza de Reales ordenes.
 Dijo que atendida la disposición testamen-
 taria del Doctor Don Juan Moll de cas-
 tora de Diciembre de mil setecientos
 sesenta y quatro y el Artículo treinta
 y quatro de la Real Cedula de veinte
 y seis de Mayo de mil setecientos
 sesenta y nueve en que se expone
 el pago de los y cumplimiento de car-
 gas afectas a los redditos que percibían

los Regulares expulso en el modo que lo cum-
plian los Regulares, y segun el estado ac-
tual, y no pudiendose dar que aquellos se
partian la referida quarta parte en-
tre Don Catharina Berpina Religiosa de
Monasterio de Santa Margarita, y
Doña Juana Moll, y por muerte de esta
entre la citada Don Juana y Don An-
tonio Brondo y Moll, habiendose acordado
el Padre Don Theodoro Brando, y Moll, que
sin duda tiene la calidad de Pobre, y muer-
texoro por la circunstancia de Religioso
en comunidad que vive puramente de
limosnas ofrecidas gratuitamente, y sin
ser pedidas, no debe en manera alguna
ser excluido del repartimiento. Devia
mandar, y mandó que por el Depositario
se formase nota de todo lo depositado por
veniente a la citada Administracion
y mandara dar desde el dia de la ocupacion

8.

90
hasta finis del año de mil secientos y
setenta y seis montando lo que efectiva-
mente se ha pagado por costas procesa-
les en causa Causa en que Interceda
dicha Administracion se haga el liqui-
do quatro partes segun dispuso el testador.
Y por la Junta Municipal a quien puer-
ne el pagamento segun lo prevenido en
el citado articulo trece y quatro de
la Real Cedula de veinte y siete de Ma-
yo de mil secientos sesenta y nueve, se
distribuya entre los Parientes de Don
Don: declarando como declara por este
Auto de verse comprenden en el repar-
timiento Don Catalina Berpina, Don An-
tonio Brondo y Moll, y el Padre Don The-
odoro Brando y Moll, y por este se Auto
así lo ordeno y firmo: Moll - Antonio -
Matheo Estad. Notario y Escribano

El Depositionario por mí en día y año el mismo
Abul la nota de lo depositado por encima no e
la placada y administración y por ella resulto
cobradas en tiempo quincecientos y ochenta y
seis libras por dividendos en quince partes con res-
pondiendo ciento y ochenta y seis libras a cada una
y estas repartidas por las citadas partes en re-
sultando de cada una de ellas, Don Antonio Brando y
Don Alfonso Bañero clérigo beato.
Cada uno de ellos quincecientas libras.
El año anterior a este a saber el
señalado año que dió el Excmo. Sr. Don
Comisario de lo presente en
la Real Junta Municipal que se celebró
en día y año de Ignacio mes y año y se acordó
que se ejecutase según su rúbrica y
tenor. En este Estado el antedicho Padre
Don Alfonso Bañero y Don Catalina Ben-
gón del convento de Santa Marcarita

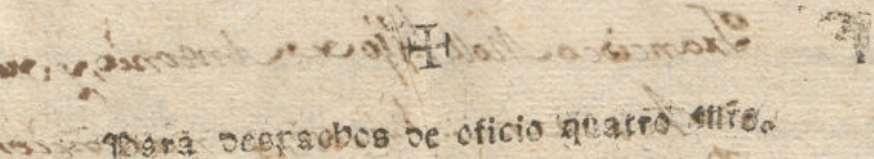
9.
presencia por otro pedimento con el que se
poniendo de nuevo hallarse en posesión de
peribir la tercera parte del producto de la
Manda S^a que dispuso el Doctor Don Juan
Moll expusieron que Don Juan Brando y
Moll otro celo. Aprobados fue sepultado
en sep. de Diciembre de mil setecientos
setenta y uno. Siguió la fe de muerte que
redijeron y por esta duplicaron se mandas
al Depositario que entre de ellos sola
mente repartiése por media del produ
to de dicha tercera parte. Y con D^{to} de
de catorce de Diciembre de dicho año
de mil setecientos setenta y uno, man
do el Excelentísimo Señor Marques de la
Comisiónado lo siguiente = Pareció mi
serron Incaño Don Christoval Mallaga
naga de la Provincia que correspon
da en Justicia = Refrendo. Don Christoval

Malla en la que se acordó la Provisión
que se le otorgó porvenir a conserplo en
mas propio de su propia obligacion. Infor-
man a, aquel Señor Comisionado de la
Vida y circunstancias de la Administra-
cion de la expresada herencia del Doc-
tor Don Juan Moll en efecto así lo practica
exponiendo a la letra la formal de la testa-
mentaria del Sr. difunto y que sin
embargo se no tiene justificado el Porem,
y deo Don Catalina Perpiña, Don Antonio
Barron, y Moll, y el Padre Don Ildefonso Bau-
ra, y Moll Clérigo Regalar de San Cayetano
resolvieron por los Libros de la Administra-
cion que los Administradores expulso-
res reconocieron por Paciente a la dicha Don
Catalina Perpiña, y que esta aborciado
al Padre Don Ildefonso, lo reconoció por tal,
y que por esto, y en fuerza del tenor de Auto

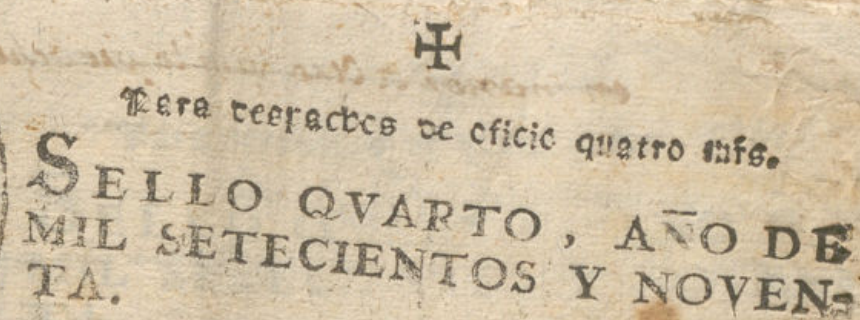
valere de Abad Mil seiscientos setenta
y uno podía disponerse que la quarta parte
liquida de lo exigido en dicho año mil seiscientos
setenta y uno se repartiese entre dicho Don
Catalina Perpiña, y el Padre Don Ildefonso
por ser los únicos que habian compartido
y que combendaba que las ocupaciones se des-
prendiesen de dicha Administracion. Ten-
iendo en cuenta que segun el Sr. Don Ildefonso
se acordó consultarse a la Superioridad
el desprendimiento de dicha Administracion
y que segun lo acordado se repartiesen los dichos de la
quarta parte de los años 1771 y 1772 al Padre
Don Ildefonso Baura, y a, Don Catalina
Perpiña; a que igualmente se repartiesen
en los dichos de las otras tres partes con-
forme el destino de los testados habiendose el
reparto a los Pobres de la Parroquia por la
Parroquia, y la misa por el ordinario de la
Abadía: cuya resolucion se aprueba y con-
firma.

quiere a la herencia, y mandado que desigñe el
Dho Dn Juan Moll para las personas mas pobres
de la Parroquia, segun su disposicion que es de no
ante Antonio Moll Loureiro a 14 de Set. de 1664.
y por efecto en lo de Abril de 1665, se excluya
de su percepcion al R. Dn y Defonso Bauda
pro a la casa de San Cayetano el Sr. por no
ser de la indicada parroquia, y se dempara
en el y otros las practicas y disposiciones co-
rrespondientes a la actual Confesion ordinaria.
y de las herencias de las descargas en car.
gando por racion de este Sr. Monasterio de
San Am. de la orden de San Benito, y se
entrega a las antecesoras como uno de los nom.
testamentarios que eligio el mismo Dn Juan Moll
por escritura de 7 de Junio de 1713, y al Sr. Don
Cam. de Comp. de aquel tiempo, como si lo fuese
en todos los Dños. del Patronato q' tuvieran los hec.
Episcopos, p' haver sido los sucesores al que fue' cohe,
q' el Monasterio Coadmonestrado de esta Mema
ria p' q' respectivamente de los frutos del Caudal
de la misma y de su distribucion, conforme
a ella. Y hec. examinado acerca de todos los
mexcos al Instru. de Expe. p' los quales resul-
tes probado en cada forma el Arbol Genealog.
de el Obispo de San Juan, y de Moll y Loureiro
y en consecuencia de varios Collaterales,
les el Dho Fundador, como a descendientes de

Francisco Moll hijo de Antonio, y de Francisca Casella
no hermanas. Por lo que en atención de hallarse el
P. Theatino D.º Marcos Baena D.º en la pacífica
posesión de sueldo anual de 1000 reales de liquidados producidos
de la renta de 3000 reales que ha de dar un hombre
de cada una de las edades de 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, y 100 años
admitido, e incluido en la parentela del Fundador
y de San Carlos. Por lo que la Religión de San Agustín
de Santa Maravilla las que fueron Sr. Tomas
Municipal, y Provincial, en las que se celebraron
en 1771, y 1772, y de Em. Sr. Marq.
Alf. Com. de Ind. de San Juan, y Com. de estas
Ind. con su anterior a 13 de Abril de 1774, con
el que previno que esta p.º de paz y buena necesidad se
distribuyesen entre San Agustín, y D.º Antonio
Borja, y Moll, y el P. D.º Marcos Baena hermanas
nos ve renos, como hijo de D.º Juan Moll a quien
nos incluyen los nom.º antes de la expulsión en
la parentela del Sr. Fundador, cuando a favor de
esta D.º Juan Moll, y de la Religión de San Carlos
Por lo que en consecuencia de varias peticiones, peticiones,
recientes, a la p.º de los Parientes mas pobres, y necesi-
tados. Acordaron y resolvieron que la D.º de mas
equitativa, y condigna que pueda tomarse es que



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENT
TA.

[illegible]

1. Santa Culalá, con prefección, a; Parientes de q
Cuya el Parroco de ella, con tal que quando se oye a quel
caso solo puedan como a; tales Parientes pobres contraer
el reparo, viviendo en el distrito de suha Parroquia.
2. Culalá, p. qe tenga enteramente cumplim^{to} la voluntad del
Pío Destador, y lo firmaron de sus manos, de que yo el es
infrascripto soy fee.

Sr. Dn.º Nicolay Lobo cano.
 Mag.º Diputado Ecc.º

Dr. Leonardo Oliver Dipu. Do.
p. la Com. n.

Ante mi
Nathaniel Gordon Esq. mi
ela Com. or

SEPTIEMBRE DE 1880



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

[illegible]

1867

Thomas Hall
& Partners.

1. *Ascher* (inward Nov 8)
 2. *no m^o* (at la Com on)

En la Ciudad de San Lorenzo de los Rios de la prov.^a
que antecede a D. Sebastian Ruiz de Contreras la
monja Theresa y le entregue una nota de lo provenio
en su propia Persona y a ello voy etc.

En diez y siete a dos años pase y ellos en la
3^a casa

Erhard Wolleng
m 07



Para derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Entada por dho. d.
Puz en el dho.
8. Nov. 1790. y
por dho. d. en dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Muy Yltre. Señor.

El D. D. Sebastian Ruizvex Pro Confesor Ordina-
rio de la Religión del Con. de Sta. Theresa de
Jesus, y como tal Adm. de la Pda. Memoria del
D. D. Juan Moll, a V. S. M. Yltre. Dize: q. le ha no-
tificado un Cedula por el qual se le previene entre-
gue al Sr. Matheo Simon, treinta y tres libras, y
ocho sueldos, y son 13 u. 6 rs. p. la 3.ª parte del sala-
rio corresp. al Cavallero Juan Comisionado de Temp.
y lo demas por costas ocasionadas en el exp. for-
mado entre Jaime Moll y otros, y el Sr. D. D. Defon-
so Baurza, cuya partida se dize rex de Cuenta
de la parte administrada correspondiente a la
parentela pobre del D. D. Juan Moll, en vista
de lo qual ha aparecido al Adm. rex de su oblig.
en conciencia, el manifestar a V. S. M. Yltre. q.
dicha 3.ª parte no esta destinada p. pagar dreh-
os Juiciales, y si p. sufragios p. Limosnas
a Pobres, y si estos han litigado, su calidad les
exime de pagar drehos segun las leyes hasta
q. vengan a mejor fortuna, pero sobre todo
no haciendo nro parte en el Pleyto el adm.
parece no corresponde de versele presentar
a q. pague drehos, ni de Cuenta propia, ni
del Caudal q. preside, y en conciencia de-
ve inventarse en limosnas, por todo lo qual
y p. asegurarse en su recto modo de proceder.

y q. jamas pueda indicarle de voluntario ni
le quede escrupulo en las obligaciones q. le
impuso el testador y su estado.

A. V. S. M. yte. sup. ca. se sirva mandar
suspender los efectos de la intima q. se le
ha echo por parte del C. no pag. q. pague la
Costas Juiciales del asunto, en q. no ha
intervenido, y del Caudal q. esta destinado
a otros Santos fines, q. en justicia lo recibe,
re. a favor Dmri etta et licet etta. Palma, y
8 Nov. de 1790.

Attestimus etta

D. Sebastian Ruizcaven Pro

Palma y Nov. de 1790. en dicho Nombre

Respeto a haver Causado las Costas,
los propios Interesados en la parte
que destino el Fundador para sus puer-
res, que solo Coadministra el Suplicante;
No ha lugar a su s. i. c. u. Cumpla la orden
del pago que se le notifico en el dia 14. del que
rige

Punto

Lo otorgo el Ilustre M. Sr. D. Thomas de la Parra al Oidor al-
aud. y Juan Comisionado de las l. imp. que firmo de su propia mano de que yo
el m. p. doy de. Enano de los m. o.

En la Ciudad de Palma al 14. de Mallorca a los nueve dias de Mayo de
Hize saber, y entere, al D. Sebastian Ruizcaven pro en dho. nombre en su propia
Casa y Persona el Decreto q. antecede, y Dijo Verbo por Entendido, y el llo doy
Enano de los m. o.



Para Nobres de solemnidad quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Muy Ilustre Señor

A. P. D. D. Josepho Bauza Pro Canonigo reg. a la
Casa de San Cay. tigo q. con auto en forma
el dia 3. al inmediato N. v. me mando q. de
la parte que destino D. Juan Moll para sus
Pacientes con preferencia a los mas necesi-
dos, se me entregasen dos remesas partes
y la otra a Micaela Varuho y Moll y socios,
los quales la percutirian integra despues de
mis dias: Y que se paguen las costas oca-
nadas e fondos de la propia parte destina-
da para Pacientes sobre que ha recaido la
solitud de dho. Interesados.

Considero q. el expirar de esta Provida en
el particular de las costas es de que se paguen
no de la integra parte destinada a Pacien-
tes, sino de la remesa que se ha declarado
a Micaela Varuho y Moll y socios, respeto
q. a solitud de estos y para justificacion
de su dho. se han formado los autos, substan-
ciado y proveido en su utilidad y provecho,
y han causado las costas; las quales deven sa-
tisfacerse de dha. remesa parte, y si despues
de mis dias no quedan en rema. pagadas
podra entonces satisfacerse lo que faltare
de toda la parte destinada a Pacientes por
tanto, y al objeto de impedir dudas

A. S. C. M. J. sup. ca. se sirva mandar se pa-

quem

paguen las referidas cosas a la parte que ven-
go arriba expresado, que lo recibirá a favor. om.
ni en et licet cas

Ultimus est

D. Mathias Ruiz

alma y D. R. de D.

Traslado a todos los interesados
litigantes, y al Defensor Temporal de los

Paray



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Muy Ilre Señor

Jayme Sanxo morador en la Parroquia de Sta. Catalina de la presente Au-
dad, es hijo de Antonio Sanxo ya difunto del mejor modo, via, y forma
que el Derecho puede dire, que en la Copia de la Providencia dada
por V. S. sobre parentesco con el Dr. D. Juan Moll, que presento ux ecce,
se declara a su Dho. Padre por pariente del citado Moll, cuya parentela difu-
samente se prueba en el Dho. expedite, que se achó en la Oficina de Temporal-
dades, designandose en el Arbol Genealogico de los mismos Ruiz en el N.º
9, Colocado el mismo Padre, y en atención de que por los Certificados Au-
thenticos, que presenta ux ecce, consta del obito del Dho. su Padre, y por
la partida del Bautismo se vea ser hijo del referido Antonio Moll, y por
lo mismo se sigue ser de la parentela del citado Dr. Juan Moll,
asique procede el entrar en el repartimiento de las dos terceras partes
de su herencia, que dejó a favor de sus parientes, deviendo se justamente
cumplir la disposicion Testamentaria conforme a su literal contexto,
cuya disposicion queda esibida en el citado expedite por esto

AN. S. muy Ilre sup. ca. se digne aprobarle el expresado parentesco,
y en su consecuencia mandar al Dr. D. Sebastian Ruiz y a los Confesores
de las Monjas Teresas, y al Rector de Sta. Catalina distribuydores
de Dhas. limognas por Pasqua de resurreccion, y por las Fiestas
de Navidad, que en lo sucesivo repartan las limognas, que corres-
pondrian coneder a su difunto Padre, al exponente, interponiendo
sobre todo las ordenes, y disposiciones, que sean necesarias, y que
obren en punto de pias memorias, que administraron los ex-
pulsos, y en todo se le admittre justicia, que lo recibirá a

singular

singular favor que replica y pde omni eu. alij eu. exli-
cer eu.

Antonio Pasqual
18 NOV 1792

Palma 30. Abril de 1792.

Al proceso, y traslado al Defensor
del Temporalidades.
Parayuelo.

Didoria 40. el Eno. hice saber el
auto q se antecede al Defensor de
Temporalidades en la Persona y certifico.

Palma
B

Palma y Nov. 3 de 1790

Minista de lo que resulta de este expedien-

Del libro de bautismos de la I. y II. de Mallorca
del Año 1745. hasta 1750. Reverendo en el Archivo del M.
I. Cavildo de dha. I. y II. conita en el 1.º de el dho. I.
tomo de Tayme Sancho. Cuya Parida de bautismo
continuada en lengua Mallorq. es a la letra como
se sigue. //

M. 29. Abril 1747. Bautizo de Juan. ch
Siquier 1.º y domer un fill de Antoni Sancho,
y de Antonina Cerezo de Cong.º q. n. a. que dia
27. circa mis dia; N. a. que nom. Taume, Propio.
Mathew, Ramon, Eraspio, Cayetano, foren
Padrino lo Sr. Mathew Gomila, y la Sr. Elisabeth
Dami. //

Y a cert. dha.
Tayme Notad 1.º. Thom.
Archivero de dho. Archivo



de la Casa de San Cayetano y la otra
3.ª parte a la sobre dha. Miquela San-
cho

singular favor, que significat p[ro]p[ri]e omni etia[rum] salut[em] etia[rum] ext[er]i-
cer etia[rum] *Minimus etia[rum]*

LAZAR ETNIV

1815. Antonio Pasqua.

Palma y Nov.^{re} 3 de 1790

63.

El finista de los mrs resulta de este expedien

ados de Pias

que la Sancho

Colla d'Anno

AnacSancho

cauda 7^{ca}

[illegible]

Wien 1890

16

et genealogico

Generales del d^o

entes de Juan.

hermano

mesado D.ⁿ

de la parte

Moll parasus

los mas

18

as tensendas
to this

Gausa P.

de la Casa de San Cayetano y la otra

3.^a parte a la sobre D^{ha} Miquela San-
cho

singular favor que significa y p[er]t[ene]ce omni cu[m] salu[m] cu[m] exli-
cer cu[m]

Antonio Pasquella

Palma y Nov. 3 de 1790

Revista de lo que resulta de este expedien-
te

Certifico y f[aci]o f[aci]r yo el Impasint Rector de la Paroquia de Maho,
com en lo libre corrent dels obits de la mia Paroquia No 106.
consta y apar la notula o partida del thenor seguent.
Dia Vint y Cinch Mat[er] de mil set cens, Noranta Un,
mori subitaneament Mestre Antoni Sancho natural de Ma-
horca y habitador en Maho fill legitim y natural de Jaume
y de Francisca Anna Moll, conyegat y era Marit de Francis-
ca Font y dia 19. Novembre 1789. En poder del Dis[ta]nt Mi-
quel Flaquer Notari publich de Menorca Las sig. Obas pias f[aci]e
tam[en] dishonque. Elegir a Manum de la sua anima a sedita
Muller y al Mag[ist]ro Joachim Dons. Elegir Sepultura a la
Paroquia de Maho, al cas de St. Joseph. Pren de los bens lo que
aparecera a sedita Muller, pegat lo Dret Paroquia y tot lo de
mes acostumat.

Y peraque a esta mia Certificatio Entesa f[aci]e y indit
sely dia donat ally ahont convinga dono la present si bea de
ma al [?] de la mia pero propia firmada y sellada ab
lo sello mia Paroquia als 12. Deembre de 1791.



Don D. [?] [?] [?]

de la Casa de San Cayetano y la otra
3a parte a la sobre Cha Miquela San-
cho

62.
rados de Pias
Miquela Sancho
Moll a Anto
Ana Sancho
ho y de Juan
Boret hijo de
de las nume
bol Genealogico
laterales del do
nientes de Juan
hermano
presado D.
de la parte
Moll para sus
las mas
das tensesas
Bausa P.
de la Casa de San Cayetano y la otra
3a parte a la sobre Cha Miquela San-
cho

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND

F.D.S. Antonio Pasqua

La vista de lo que resulta de este expedien-
te. A. N. N.

dados de Tias
 iguelã Sancho
 Moll à Anto
 Ana Sancho
 ho y de Juan^{ca}
 Bonet hijo de
 de las nume
 bol Genealogico
 laterales del 22
 ientes de Juan^{co}
 hermano
 presado D.ⁿ
 de la parte
 Moll para sus
 las mas
 las tensesas
 Bausa Pro

de la Casa de San Cayetano y la otra
3.^a parte a la sobre D^{ha} Miquela San-
cho

singular favor que suplica y pide omni eu. saluz eu. exli-
cer eu. *Antonio Pasquel*

Palma y Nov. 3 de 1790

63.

En vista de lo que resulta de este expedien-
te y del acuerdo de los Diputados de Pias
Memorias se declara a Miguel^a Sancho
y Moll^a Juana Sancho y Moll^a a Anto-
nio Sancho y Moll^a a Juan^{ca} Ana Sancho
y Moll hijos de Juana Sancho y de Juan^{ca}
Ana Moll y a Breuan Bonet hijo de
Joaquin y de Marg^{ta} Sancho de las nume-
ros 6-8-9-10 y 11 del Arbol Genealogico
de fox. 16 por parientes Colaterales del D.
Juan Moll como a descendientes de Juan^{co}
Moll y de Juan^{ca} Lamson hermana
y Cuñada respectivo del expresado D.
Juan Moll: Se manda que de la parte
que destino dho D.ⁿ Juan Moll para sus
Parientes con preferencia a los mas
necesitados se entreguen dos terceras
partes al P. D.ⁿ Ildefonso Bausa P.^{ro}
de la Casa de San Cayetano y la otra
3.^a parte a la sobre dha Miquela San-
cho

y Moll y sarias quienes la percibirán
interesa despues de los dias del referi-
do P. D. n. Ildefonso Bausa y para que
en el interino gozen de iguales asisten-
cias repartase les por ahora por el Rec-
tor de la Parroquia de S. ^{ta} Eulalia
la parte que destino el P. Fundador
para Pobres Parroquianos con igual
preferencia á parientes necessitados
pero para percibirla despues de la mu-
erte del P. D. n. Ildefonso deuan presio-
samente vivir y morar en el distrito
de dha Parroquia y no conformandose
ambas interesadas con esta providencia
en un todo conforme al equitativo acu-
endo de las diputadas de Pias Memorias
conspirante á escusar litigios y costas
usen del dño q. entiendan competente-
denaro el presio termino de 15 dias ponien-
do las autos en estado de tomarse
la que en rigor de Justicia correspon-
da pagense las Costas ocasionadas

67
de fondas de la propia parte destina-
da para Parientes (sobre que ha recaido
la solisitud de dhas interesadas) que co-
administra el confesor de Religiosas
Theresas Descalsas y á este fin y de
mas insinuadas se levanta el embar-
go se le hizo en 13 de Marzo de este año



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Muy Ilmo. Sr.

El defensor de temp^o en uso de el traslado que V. S. ha tenido a
b^{en} mandante de la solicitud de Jayme Sancho, Dice: Que
sobre faltar el Conceso de los Padres de este, y echarse menos
la prueba de que sea el mismo morador en la Parroq^a de Sta
Catalina, tampoco consta de la muerte de Antonio Sancho Pa-
dre del Pretendiente, pues no lo justifica la fe de muerte que se
ha presentado, ya por no venir con las debidas formalidades,
y ya porque en ella se afirma haver sido marido de Francisca
Jont, quando en la partida de Bautismo que se ha producido,
se dice Jayme Sancho hijo de Antonia Cuervo. En cuyo caso
puede ser desatendida la solicitud de dicho Sancho como asi lo
pide el defensor, salvo siempre el mejor parecer de V. S. M. Y.
Palma y Tenorio de 1793.

D. D. Jaime Ug^o. Urumanet
Def^o int^o de temp^o.

Palma y En^o. 9 de 1793.
traslado al Interesado.

Parayuelo

De la Ciudad de Palma a los doce dias del mismo mes y año se notifico el auto
quantado al dho Jaime Sancho b^{en} mandante a el entregado por Jaime Sancho Pa-
tre Ug^o de la Audiencia y de la fecha de el En^o.

Dona Juliana Novoa de temp^o

ESTO GAVITO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENA
Y TRECE.

en el mes de

El Obispo firmaco certifico q^o
Jeyme Sancho Horcelano del
Pueblo del Con^{to} de Anguini-
nos es de la Parro^{ya} de Sta
Eulalia Palma y febrero 8
de 1793

Don Guillermo Torqued
Pro y Vic^o en Sta Eulalia

El Obispo, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealo-
gico fol^o 16. y por lo mismo procede el haver probado el citado
parentesco, como hijo de Antonio Sampo, y Civerols segun la partida del
Bautismo fol^o 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulte
favorable de Autos, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito
Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia
expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que

66 67 68

El Obispo firmaco certifico q^o
Jeyme Sancho Horcelano del
Pueblo del Con^{to} de Anguini-
nos es de la Parro^{ya} de Sta
Eulalia Palma y febrero 8
de 1793

Don Guillermo Torqued
Pro y Vic^o en Sta Eulalia

quatro mis.
AÑO DE
NOVENA

confirio del escrito
que por el consenso
union; y por la certi-
ficacion de aquella Parroquia
de dicha Parroquia
limogna, que mando el
fondo
b. 3. nro, q^o Padre se
Isla de Menorca de
antes certificaciones
Ciudad, y como dicha
Mallorca se ve no ne-
ce. Y en esta termi-
nate fue casado en pri-
marida que acompaña,
e rea en la certificacion

El Obispo, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealo-
gico fol^o 16. y por lo mismo procede el haver probado el citado
parentesco, como hijo de Antonio Sampo, y Civerols segun la partida del
Bautismo fol^o 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulte
favorable de Autos, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito
Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia
expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que

AÑO DE
NOVEN

ya
dela confirió el escrito
tres que por el consenso
para: ncion; y por la certi
ma: ver de aquella Parroquia
de: or de dicha Parroquia
mor: limogna, que mando el
fouch
b. 3. nro, q^m Padre se
ina: lla de Menorca de
antez certificaciones
to: Ciudad, y como dicha
Corif: Mallorca se ve no ne-
on: ente. Y en eno termi-
ente fue casado en pri-
H. p. rta: garida que acompaña,
e vera en la certificacion

de dho Obito, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealo-
quico fol. 16. y por lo mismo procede el haver probado el citado
parentesco, como hijo de Antonio Sampo, y Civerols segun la partida del
Bautismo fol. 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulta
favorable de Autoz, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito
Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia
expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que

Del libro de Matrimonios de la Iglesia Par.
roq. de S. Miguel del año 1743. recondido y
archivado en el Archivo de la Curia Ec.
de Mallorca; =

Antoni Sancho fedr. fill de Jaume y de
Francina Anna Moll Conj. de la
Parroq. de S. Nicolau y feta las tres
solitas moniciones de festa y para:
des las 24 horas, despues de la ultima
ab virtud de Metres del M. M. Inor.
Vic. Gen. del 30. Abril de 1743. fonde
desposat. per mi Gaip escrit al 3.
Maig de dit any, ab Antonina
Civerol Conj. a filla de Anto-
nina y de Palonia Vidal Conj.
de esta Parroq. foren testimoni
el R. P. Guillem Selebert

de dho Obito, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealo
quico f. 16. y por lo mismo procede el haver probado el citado
parentesco, como hijo de Antonio Sancho, y Civerols segun la partida del
Bautismo f. 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulta
favorable de Autoz, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito
Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia
expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que

que
quatro mis.
68
AÑO DE
NOVEN.

confirio del escrito
que por el consenso
monicion; y por la certi-
ficacion de aquella Parroquia
de dicha Parroquia
limogna, que mando el
nro. p. Padre se
dila de Mallorca de
antes certificaciones
Ciudad, y como dicha
Mallorca se ve no ne-
ce. Y en eng termi-
nte fue casado en pri-
mida que acompaña,
e vera en la certificacion

pro Religios Mercenari y Gu.
Mem Martin y aliter en fee
dels qual lo firmo D. Fran.
h Cerdá. Pre y Vicari.



Ha este en
Miguel Cantalops
Archiv.º de Ho. Pr.
Chivo

quatro mis.
68

AÑO DE
NOVEN.

confirio del escrito
que por el consenso
union; y por la certi-
ficacion de aquella Parroquia
por de dicha Parroquia
limogna, que mando el

Sancho, q^m Padre se
a dila de Menorca de
mejantez certificaciones
de Ciudad, y como dicha
de Mallorca se ve no ne-
ficiente. Y en eng termi-
nante fue casado en pri-
la partida que acompaña,
e vera en la certificacion

de dho Obito, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealo-
gico fol.º 16.; y por lo mismo procede el haver probado el citado
parentesco, como hijo de Antonio Sancho, y Civerols segun la partida del
Bautismo fol.º 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulta
favorable de Autos, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito
Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia
expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que



Para Pobres de seleccionados quatro mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Muy Ilme Señor

Jayme Sanxo en uso del washado que se le confirió del escrito del Defensor interino de Temporalidades dice; que por el consenso que en debida forma presenta consta de su intencion; y por la certification del Vicario de Sta. Eulalia se verifica ser de aquella Parroquia, a mas de que lo bastante se informara el Rector de dicha Parroquia si vive en ella antes de la distribucion de la limosna, que mando el pto fundador.

En quanto la Certification del Obito de Antonio Sanxo, q^m Padre se presento en la debida forma; porque siendo la Isla de Menorca de la Diocesis de Palma, se esita presentar semejantes certificationes del modo que se presentaran las de la presente Ciudad, y como dicha certification viene del mismo modo de la de Mallorca se ve no necesitar de mayor formalidad, pues tiene la suficiente. Y en esos terminos haviendo presente, que el Padre del ep^oponente fue casado en primeras nupcias con Antonia Civerols, segun la partida que acompaña, y en segundas con Fran^{ca} Fux segun se vera en la certification de dho Obito, y lo acredita todo el numero 9. del Arbol genealogico folio 16.; y por lo mismo proude el haver prouado el citado parentesco, como hijo de Antonio Sanxo, y Civerols segun la partida del Bautismo folio 61. por todo lo qual refiriendose a todo lo que resulta favorable de Autoz, y a lo que tiene pedido en su anterior escrito Pide se le declare el expresado parentesco, y en su consecuencia expedir los autos, y notificaciones necesarias, que es justicia que

2

De orden del Ilustre Señor Dn Thomá
Sagor de Parayuelo Obispo de esta R. Audiencia,
Tutor de temporalidades: Prevengo, á Vm.,
que luego de recibida la presente haga notifi-
car, á Tayme Alberti hijo de Tayme de esta
Villa, qd dentro el tercero día preciso pague
al qssno infrascripto qd le digo nueve libras
me está deviendo por Corta, y derechos del ins-
trumento Continuo, á su favor en esta ofi-
cina, solo comunico, á Vm. para su intelli-
gencia, dandome aviso de su cumplim^{to} al pie
de esta, que me debe volver dentro de igual ter-
mino.

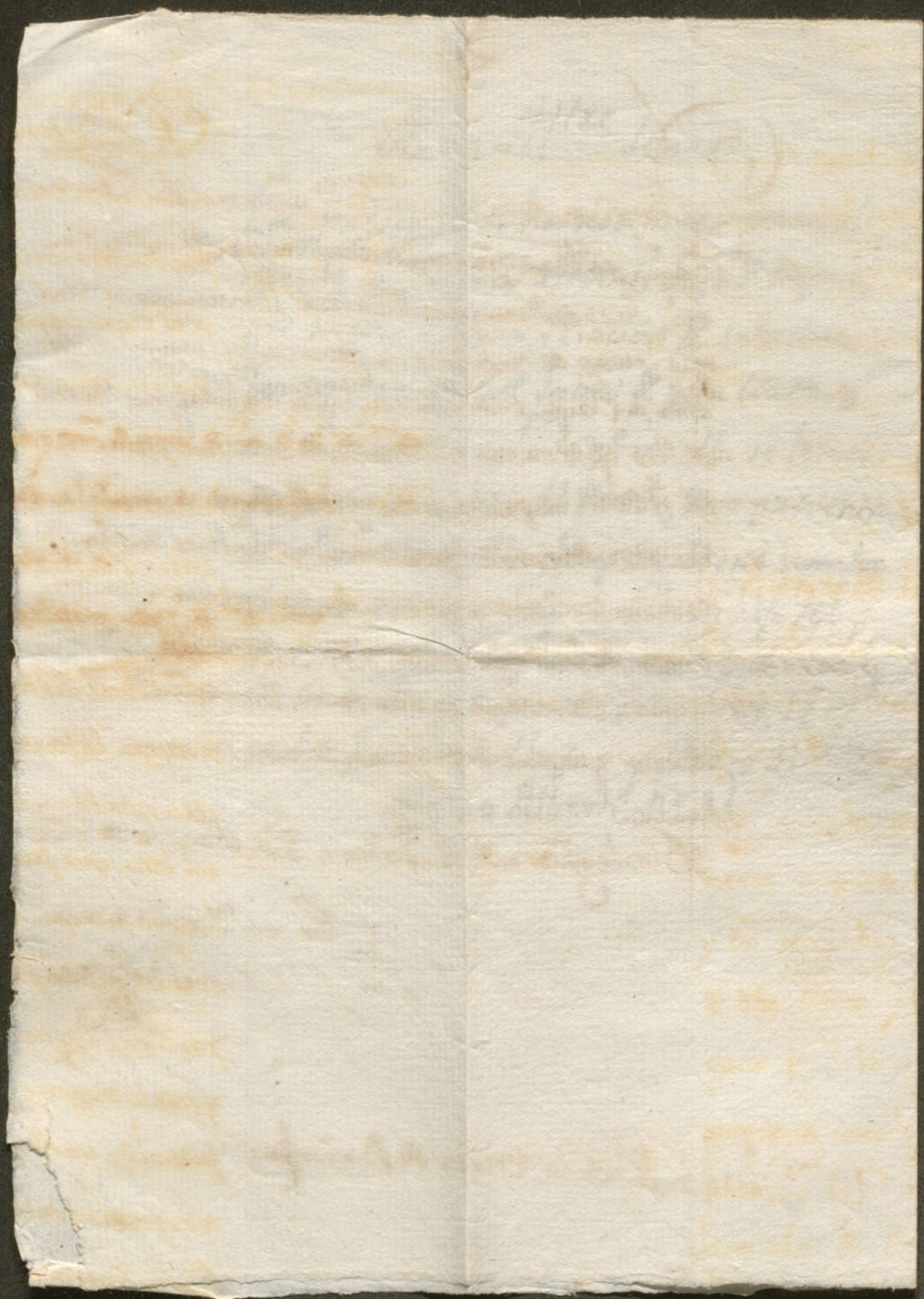
Dios le guie m. a. Palma 29 Mayo a 1797.

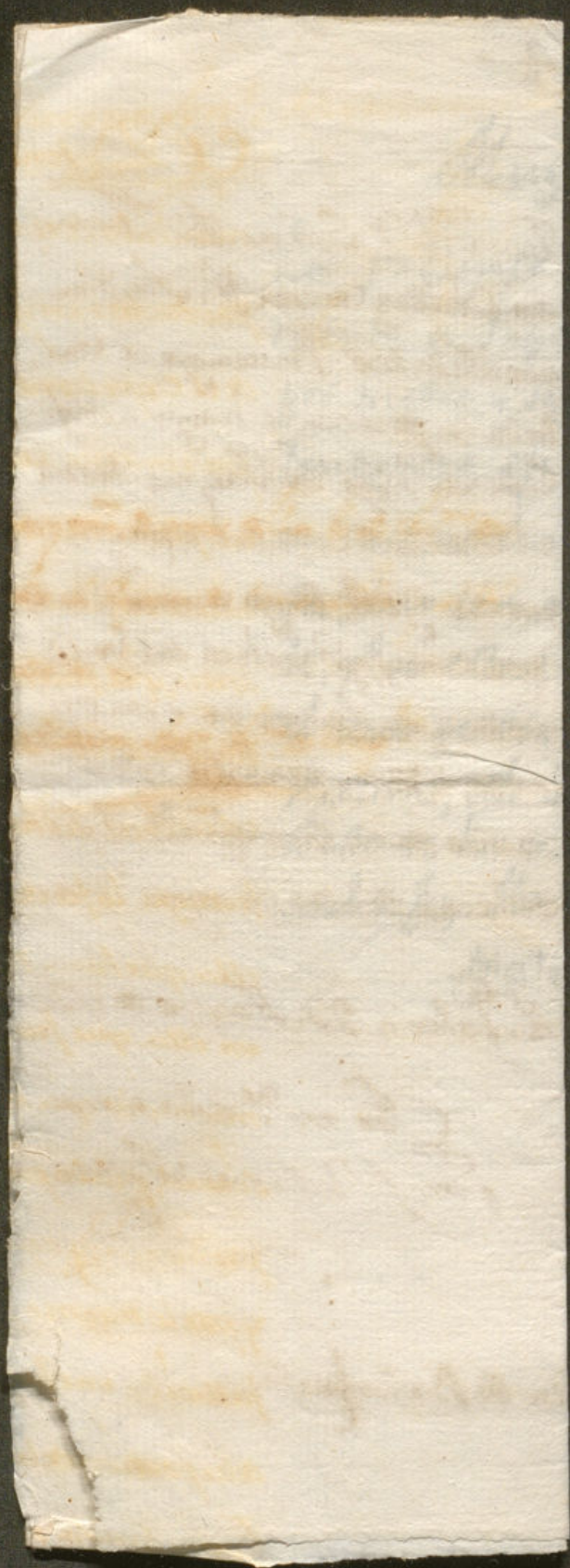
Por m. de Dn. Dn. Dn.
Joaq. Fullana Notario en

Don Tayme R. de la Villa de Bañafuor

Muy H^{te} Señor.

La presente se ha notificado personal-
mente a Jayme Alberti hijo de Jayme
por medio, y segun Placon de Sebastian
Tenopuera oficial sache de esta Corte y
en caso, no cumplia lo q^e en ella se le man-
da, sino sea este el dueno, o lo p^{re}venir.
le, q^e en esta villa, hay dos de esse nombre
el uno se dice Jayme Alberti hijo del
mismo, de Elopis, de una Catina, y
a esto se ha notificado. Costa Corte de of.
sache de Bañalbanar, y Marzo 31. de 1777.
Mateo Alberti. B^e R.





Los presentados Los productores baselados

J. D. L. Antonio Pasqual



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Mary Henson

El Defensor de Temp.^a vacuando el traslado que se le ha
mandado de el escuto de Tayme Sancho y en vista de todos los
productos en que funda su solicitud, y de lo demas resultante
de el Expediente suscrito por Miguel Sancho, y otros sobre
parentesco con el D^e. Dⁿ. Juan Moll Dice: que al parecer que
se presume ser pariente que Tayme Sancho es hijo legitimo y
nacido de Antonio Sancho y Maria Lixexul con-
sortes, y el mismo Antonio Sancho, y Moll con purdencia de el
D^e. Dec^{to}. del año pasado 1790 fue declarado por pariente
colateral del D^e. Dⁿ. Juan Moll. Y aunque se considera de-
fectuosa la fe de muerte de Dho Antonio Sancho por decirse en
ella que hera marido de Fran^{ca}. Font; con todo por certificarse
en ella que fue hijo de Tayme, y de Fran^{ca}. Anna Moll del mis-
mo modo que se afirma su filiacion en su consorcio con Antonia
Lixexul, puede presumirse que el mismo Antonio Sancho contrafo
parientes, y segundas nupcias con las insinuadas Lixexul, y Font
y por lo mismo deve creerse que el mismo es el que se afirma,
fallado en esta fe de muerte; y sobre todo como no retrate uno
de la portion de limosna mandada distribuir al Padre del referido
Tayme Sancho no perjudica alos otros interesados que la misma
portion de limosna se distribua al Padre o al hijo. Y con esto
y con que el pretendiente es morador de la Parroquia

de Sta. Eulalia parece que no hay reparo en que se adiera a
la voluntad de dicho Teyte Sancho, bien que anageladamente
alo dispuesto en la dicha Providencia pasada en autoridad
de una Juega con que puede darse por acatado el insigneado
traslado haunque V.S. podra determinar lo mas arreglado a
Palma y 25 Mayo 1733.

D. F. Jaime Iñ. i Montaner
m. de temp.

Palma y Mayo 20 1733.

Parayuelo.

En la Ciudad de Palma y on el día may 20 de ante dñs de la dñ. de
se auto hizo saber al dñs que amado el dñs de temporalidad y al dñ.

Dño Jullana No. de temp.



Para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Palma y Mayo 7 de 1733.

En vista de lo que resulta de este expediente, y de lo expuesto por el
Defensor de las temporalidades: se declara a Jaime Sancho hijo de
Antonio y de Antonia Sureda por su parte el dñs de la dñ.
Juan Moll, como a descendiente de Francisco Moll y de Francisca San-
cho hermanos y cónyuges respectivos del difunto D. D. Juan Moll, y
se le admita en el reparto de los productos de dicha herencia destina-
da para dñs de su Parroquia, arreglamente a lo mandado con Pro-
videncia de 10 de Noviembre del año 1730, que hizo transito en
Jueves.

Thomas Vae
Parayuelo.

En la Ciudad de Palma de Rufo de Mallorca a los diez días
de mes de Mayo del año mil setecientos Noventa y tres fue notificada
la Providencia que amado al dicho Jaime Sancho, bilve mñ
ante a de onnegado por Jaime Pato Llorca de la dñ. dñ. a igual
notificación se hizo al Curro Parroco de Santa Eulalia, y al dñs
Consejo de las tropas Thomas Vae su abaca y dñs de la dñ.
de la dñ.

Dño Jullana No. de temp.

ESTILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A OCHO MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
TRES.



[Faint handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal document.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal document.]

[Faint handwritten signature or text.]



ESTILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A OCHO MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Muy Ilre Señor

El Abogado infrascripto rendidamente expone: que patrocinó a
Jaime Sanjo Horrelano de los Padres del Socorro en la causa
sobre parentesco con el Dr. Don Juan Moll, y como no quede satis-
fecho de los Honorarios, y deseando poner el cobro en ellos, por
esto

A.V.S. muy Ilre. suplica sea de su mayor agrado mandar
se taren en la forma de estilo: y por la partida taraba mandar
la ejecución, que en justicia lo recibirá a favor omni et
ex licet et.

Alhijimus et.
D. D. Antonio Pasqual

[Handwritten signature of Antonio Pasqual]

Lima y Mayo 29 de 1793.

La haga la taración por el
Defensor de las temporalidades

Parayuelo.
[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo man^{do} con el Decreto q^o antecede,
y enterado de los dos Escritos de fols^{os} 60. y 68. firmados

93.
D. D. Payne Jun^r. Murrane
in^o & tempor³

En la Caba de Palma del Puerto de Matanzas a los cinco y siete
días del mes de Agosto del mismo año de 1790. Nra. Caba la transición
que envia al Dr. Amos. Pasquel y al Tho. Cancho, ex sus personas y
delo del fu. Pero Bullana Nro. Jefe. a temp.

1. *Leaves of grass*
 2. *Leaves of grass*
 3. *Leaves of grass*



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

May 11. 1801

Smad pr. L. v. v. v.
Com. d. 24. 1800.
1794

Estevan Bonet y Moll, Jayme Sancho y Moll
y Amas Sacres en el expediente en que fueron
reclarados por Pariente al D.^o D.^o Juan Moll,
y en su conseq.^a mandado con Provid.^a de 3.
Nov.^o de 1790, que se les socorra con las limosnas
dispuestas por dicho p.^o testador. Dicen, q.^e en
atreglo, a la propia provid.^a conviene por
cion de mano del Confesor de Theresa des-
calsar, q.^e en el dia lo es el D.^o D.^o Sebastian
Pungreux P.^o y Beneficiado en la D.^o N.^o
quien para el fin de reparti^o entre los
suplicantes, no ha mucho tiempo q.^e cobro
cierta porcion de dinero, y ha^ondole supli-
cado, q.^e se le diese reparti^o ahi, como en los
años anteriores desde dicho provehido, se es-
cusa con el frivolo pretexto de q.^e ante el
presente una Muger Menesquina diciendole,
q.^e era de la Parentela del D.^o Moll, y q.^e le pre-
venia de parte del presente Actuario, q.^e no
hubiese el repartim.^{to}

Verdad de m. te el Lic. & una mujer in-
conita, y extrangera sin mas apoyo, q.^{da}

su voluntario, é infundado dicho, no devia
suspender los efectos de lo en justicia por
V.S. Declarado, ni menos puede el D. Puigse-
rres de par de hazer el repartim^{to} entre de los
Declarados Pacientes, segun y como h^{ta} oy
en dia lo ha cumplido. Por tanto.

A. V.S. Muy Il^{te} Sup^{ca} que se manda
dar al referido D. Puigsever, q^e desde luego
haga el repartim^{to} del dinero q^e ha percibido
perteneiente, á la pia memoria del D. Moll
entre de los Declarados Pacientes, sin suspen-
derlo en lo sucesivo, hasta expresa orden de
este Trib^l que pareciendo conveniente, á lo por
V.S. Declarado en justicia, lo recibiran, á grande
favor. Omni etc. et licet etc.

D. D. Gab^l Clar^o

Palma y Nov^{ta} 24 de 1794.

Informe al D. D. Sebastian Puigsever.
Conform a las Breves Decretos.
Paraguels.

Muy Il^{te} Sup^{ca}.

El D. D. Sebastian Puigsever Pro y Benef^{do}
en la V^{ta} y Gl^{ia} Confesor Ordin^o de la Chexera
Descalzas, y como tal adm^o de la pia Memoria
del D. D. Juan Moll. Digo q^e el motivo q^e tuve
p^{ra} no repartir á los Sup^{tes} el dinero q^e he
cobrado, es q^e se me presento una Muger



[Veinte maravedis.]

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Menorquina diciendome q^e tenia derecho de per-
cibir del repartim^{to} ha haria de hazer de d^{ha}
pia Memoria p^{ra} ser igual paciente como
los demas del referido D. D. Juan Moll á lo q^e le
respondi q^e suspenderia por algunos dias el ha-
zer el repartim^{to} q^e es quanto se y puedo in-
formar á V.S. estando prompto á executar lo
q^e V.S. M. Il^{te} se sirviere mandar, Palma, y
25 Nov^e de 1794.

Por indisposicion del D. D.
Seb^l Puigsever Proximo
de su orden y á su ruego.
Fran^{co} Labres ante el

Palma y Nov^{ta} 28 de 1794.

He aqui elabon q^e Juan Moll segun
y m^ode que dentro de ocho dias y mas
los enueros que comprende esta soli-
cud, y no se proceda al repartim^{to}
las dichas limitas.

Paraguels

En la Ciudad de Palma á los veinte y nueve dias del mismo mes
y año lo de d^{ha} alcaide civil hizo esta el donato que antecede
á la d^{ha} Juana Moll segun en su propia persona y de ello
dió fe

Don Juan Moll Pro y Benef^{do}
de r^{ta}



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

M. Jure 8^{re}

London June 21 1879

Quana Ana Saguer: Moll & la Isla de Meno-
ca asi en m.^o propio como de Apodrada de Margari-
ta Moll & Cives i otros como mejor pue^{de} ante
U. S. se presenta, i dice: que por los documentos q.^e
acompañan queda probado plenam.^{te} la filiación
de esta Parte i queda^{do} Nietos de An.^o Moll y
de Margarita Nitorá consortes Abuelos Pater-
nos i Maternos respectivo, i quedando justifi-
cado en autor el parentesco de Consanguinidad q.^e
estos tienen con el P.^o Testador el D.^o Juan Moll
corresponde la preferencia a qualquiera otro
presente a la manda que este legó en su
ultima disposición, i como mas haya lugar.

A U. S. M. J. Sup^{ca} se dióva haver por
presentados dos Documentos, a su Correg.^a mandar
se satisfaga a la Sup^{te} la partida legada como
por el proceso de justicia de que espresa Camp.^{to} i lo
tendra a favor Comi. of. el Licet. of.

Palma y, Diciembre 5 de 1794

Por pasados los Documentos pasados a los don-
 ños interesados en el pto. de los y el Abogado
 dejen a tiempo.

Г. Кавказа.

曉

SELEO QUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

1794

Seinte marcos

SELEO QUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Certifico, y far fee de Peze tremol noug. Pub. de Ciudadella
dela present Vila de memoria habiye de Com ab asepenni
rebut vuy die present, y abaiy exait Consta, y apar que me
de Gabriel vivo Texer fill illegitim y natural de Miquel y
de Maria Anna Seguer y moll y Maria Anna Garcia, filla
illegitima y natural de Pere y de Margaritta Seguer y moll
Conyuges diff. de Ciut. de la pnt Vila de memoria habiye
simul, et in solidum, et tam Conyunctim, quam diuision de
gratg. han fet y firmat pro lura a favor de Maria Anna Seguer,
y moll de dita Ciut. habiye pntg. para que per ells y en los
respe. noms, y representant las suyas propias personas puga
exigir y Cobrar de qualsevol personas, Collegis, Com. y Umiu.
loque forte delos puga estar devent tant ala Ciutat de Palma
del Reyno de Mallorca, Com a qualsevol alta part, per qualsevol
via, litol, dret, Causa, y raho, a reu de perre de legats Pios, pias
et moynas, successory herencies, o alremit. per lura effe. puga per
qualsevol representacion, a qualsevol tribunal, deuant qual
sevol jutges, tant de peraula Com en exerciti, e execucion, pro.
testas, demandas, oposicion, y empanas, alias de posits, donas
fiandos, y sevar a aquellas indempnas, per apochas, puchados
delo que Cobrara, ajustar, y Compondre tot lo que trobera
Conuenient, y per dit effeite puga firmar tots los actes nece.
saris Com y tambe tely dona poder de seguir, principiar, finir,
y terminar tots, y qualsevol plets, moynas, y puchados, entre de
dits Constituents de part una, y qualsevol plets, moynas, y puchados, col.
legis, v. o Com. de albre, o his sentencias, y puchos, y de las gra
uitorias, apellat tely apar, cum toto illorum iure, longo modo

ab potestat & iurar de Calumpnia y de Substitutis un, o, mols
 procuradors ab tomatop omes limitas poderf. Crear dñs si sera
 necessari, y Generalment puga fer dita nostra Procuradora tot
 lo que fer y obras podria dñs Constituentis si se trobavan
 presents, Comde tot mes Margant. es deueuer en dit aue
 de procura alqual me referesch, de que foren pñts per
 testimoni Miguel Barcala Mestre y Juan Masner Ricapont
 de dita Ciut. habuyt. En fee y testimoni de lo qual
 don la present de ma mia exorta, de mon nom firmada
 y signada ab mon auctoritat signe de notario ut infra
 En Ciutadella de Menorca, als 2. Juiol 1794. a vegs de
 dñs Constituentis que f.



Pere Tremol Nov.

Nostras qui abais nos firmam Notariis Publicis de iure
 de la present Isla de Menorca habuyt. Certificam, y donam
 fee de com Pere Tremol de Cuya ma y lletra va firmada
 la antecedita Certificacio es Notariu Pub. talqual se
 forma y que el signe de que va signada es el signa propi
 que ora en la autentificacio de las suas Escrituras Publicas
 alor qual autentificadas com es la present sempre delos hadar
 y delos dona entera fe y credit, tant en iudici com fora de ell.
 En fee y testimoni de lo qual dam la present firmada de nostros
 man, y signada ab nostre respe signe ut infra. En Ciutadella
 de Menorca, als 2. Juiol 1794.



Auguste Farrio notari. Juan Buidavetx Nov.



Uetre maravedis

74

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA E
 QUATRO.

Certifico y fassee Jo Perez Tremol Nov. Pub. de Ciutadella de
 la present Isla de Menorca habuyt. de Com abais per mi rebut vuy
 de present y abais exist Consta y apar que Margaritta Moll
 filla de Joseph y de Margaritta Barcala de Cuya Ma y lletra de
 Menorca habuyt. present y degra. f. hater y firmat procura a favor
 de Juana Anna deguer y Moll de dita Ciut. habuyt. present y
 raque per ella y en son nom y representant la sua propia per
 cona puga exigir y cobrar de qualsevol personas Com. Colle
 gis y universidades, e qualant de la Ciut. de Palma Comde qual
 sevol altre part lo que forte se lypuga estar de vent, tant en non
 propi, Com de herencia y sucesora del dit Joseph Moll son Pare
 per qualsevol via, titol dñs Causa, orato, o resia per re de lle
 gati Pios, Pios el moynos, legati profas, herencias, o altrement
 per Cuyo effete puga fer qualsevol representacion protes
 tas y demandas, oposicions, y enparas a qualsevol tribunals, y
 si es necessari donar fianzas, llevar aquellas indempnas, alzar
 depositos, fer apaches, y rebudas de lo que Coorren, ajustar y com
 pondre tot lo que trobera Comporible, y per dit effete firmar
 tot los actes necessaris y si es necessari plederjar la firma
 procura per tot plets, y Causas moynos, y moynos entre dita
 Constituent de part una, y qualsevol altres personas de
 altre, Otis Sentencias, y provons, y de las gravatorias ape
 llas sily apar, Cum totto lltis Curru ab potest de iurar de
 Calumpnia y de Substitutis un, o, mols Procuradors, Crear
 Avocad si sera necessari, y Generalment puga fer dita de procura
 dora fara lo que dita Constituent fer y obras podria si per
 comat.



Personalmt. se atribuava present Comdetor mesla
 gant. esdevinent endit Acte de procura alqual
 me refexerch de que foren presents per testimoni
 Pere Catala Lebatex. y Antoni Josep Capó Contra
 dot de dita Cuya habuyr.

En fee y testimoni de lo qual don la present de ma mia
 escrita, de mon nom firmada y signada ab mon acortu:
 mat signa de notaria ut infra. En Ciudadella de Me:
 noria el primer Juny de 1794 a rego de dita Constitu-
 ent greg

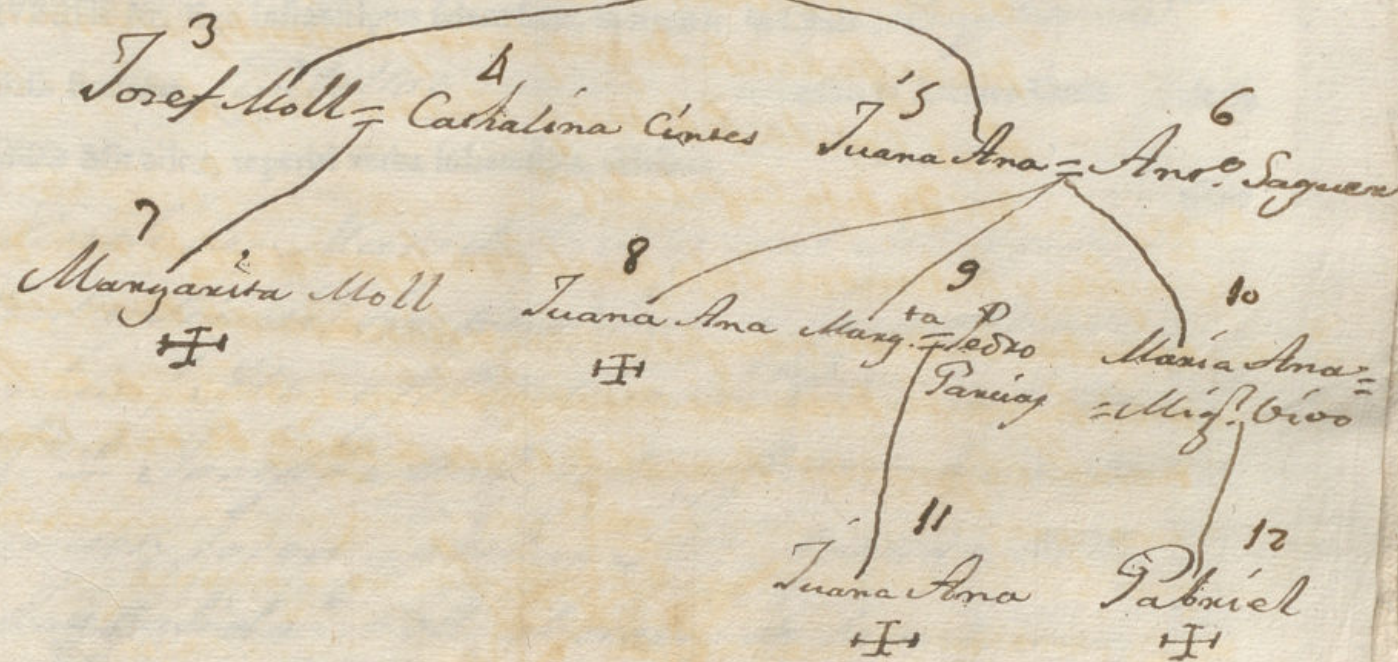

 Pere Tremol de Cuya

Nosaltres los Abayp escrits Notariis Pub. de Cuya. Elaymt
 dila de Menoria habuyr. Certificam y donam fe de Com Pere
 Tremol de Cuya ma y lletra firmada la antecedent Certi-
 ficacio es notari Pub. tal qual se firma y el signe que va
 de sobre es el que usa dit Tremol en la autentificacio de los
 sues escripturas publicas, a las qual y autentificacio Com es la
 pnt sempre se los dona y ha donat entorfe y Credit tant
 en Judici Com fora de ell. En fee y testimoni de lo qual don
 la pnt firmada de nostres mans y signada ab nostres respe
 signe ut infra. En Cuya de menoria al pr. Juny 1794


 Augustinus Farrio

Augustinus Farrio Notari. Juan Ruidad y Goy

Antonio Moll y Margarita Ruidad



In quorum fidem &c. Datt. in Curia Ecclesiastica Minorica die 3.

Mensis Junij — Anni 1789.

Augustinus Farrio Notarius
 Curie Ecclesie Min. Secret.

En la de memoria habiéndose Certificado y donado fe de Com Pese
 Tremol de Cuya ma, y lleve a firmada la antecedente Certi
 ficacio es notari Pub: tal qual se firma, y el signe que va
 desobse es el que usa dit Tremol en la autentificacio de las
 suagrescripturas publicas, a las qual y autentificacioy como es la
 pnt siempre los dona, y ha donat enteradose y Credit tant
 en Judic Comfona de elli Enfe y testimonio de lo qual dan
 la pnt firmada de nostros mans y signadas ab nostros respe
 signe ut infra En Cuya de memoria al pr. Juris 1794



Augustinus farrio notari. Juan Pineda de S. rogo

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio, & attestor, in Libris *Baptismorum*
 Parrochialis Ecclesiae *Sivitellae* ——— reconditis in Archivo Curiae *Ecclesiae*
 Ecclesiasticae Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet:

Alsinch de Mars de lo any mil set cents
 y vint y sinch, he baptisat jo precehine
 Cuernia / Honorre Soliveras Pre. una fella
 del Pare Joseph Moll, y de Catharina Sintes m
 Conjuges; foren padrins M. Antoni Moll, R.
 y Magalida Moll; el nom de la mirona
 Magalida Rita, y Maria, y Magina, nada dit
 dia y any.

In quorum fidem &c. Datt. in Curia Ecclesiastica Minorica die 3.
 Mensis Junij — Anni 1789.



Augustinus farrio Notarius
 p. Ecclesiae Min. Secret.

Del Libro de Bautismos de la Sta. Iglesia de Ma^{ca}
el año 1620. hasta 1622. reservado en el Archi-
vo al Muy Ill.^{re} Cav.^{do} de Ma. Sta. Iglesia fol.^o 6713
consta el Bautismo de Jth. Moll continuado
en idioma Mallonguin es como se sigue =

Au 20. Juniol 1623. Bautizá jo el D.^{or}
Antoni Torello p^{re} y Domer vi fill. e
Antoni Moll y de Margta. Nutorid Conf.
Hague nom.^o Jth; Cayetano, Franc.^o, Jo:
xer Padrins Jaume Pons y, Julia Ripoll.
Es esta Crea.

Ita est.

D.^{or} Bernando Campi e
Suñer Diacono thel. e
Archivero de Ma. Archivo de



[Signature]

Matrimo

Parrochialis Ecclesiae

Curiae Ecclesiasticae

scripsit Soliveras

Horarum

et Adm. R.

Solempniter

et Margaritae

Majouicarum;

et Mariae

do. L. Magis

obili Domino

asis 9 Novembri

Capit. mod.

[Signature]
Curia Ecclesiae Ma. Sere.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Curio Cativo Min. Sec.

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris *Matrimo*

niorum,

Parrochialis Ecclesiae

Civitella &

reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Die quinta Novembris 1758. Ritus. Honusius Soliveras
Pter, et Vicarius, denuntiationibus factis, et ab ultima 24. horarum
elapso spatio, nullog. impedim. deuto, de licentia Illis, et Ac. R.
Vicarij Gen. adstiter Matrimonio q. per verba de pnti Solemnpnter
contraxerunt: Josephus Moll Adolecens, filius Antonij, et Margaritae
Ruidont v. tium, Larag. & Pte Eulalie Regni Majoricarum;
atq. Catharina Sinter Dlla, filia Antonij deff. ti, et Maria
Sequi v. t. hujus Lar. & Praesentibus Testibus Rendo. L. Magis-
tro Balthasare Descallar Augustiniano, et exobili Domino
D. Bernardo Magino Oliver. R. B. &c.

In quorum fidem Curia Ecclesiastica. Minoricae die 20. Mensis Novembris

Anni 1758



Augustinus Caprio not.
Curia Ecclesiastica Min. Sere.

Del Libro de Bautismos de la 5^{ta} Ig^lia de Ma-
llorca el año 1690 hasta 1699. reuendado en
el Archivo el Muy Ill^{te} Cav^{do} de D^{ho}. 5^{ta} Ig^lia
1^{ra} fol: 147. consta el Bautismo de Juana Ana
Moll continuado en idioma Mallorquín á la le-
tra dice así =

Als 22. 7^{bre} 1697. Baptizá jo el D^{or}
Juan Antoni Parau p^{re} y Domer mia
filla de Antoni Moll Flaxader y de Mar-
gaxita Riutord Conf^{sa}. Hague nom: Ju-
ana, Anna, Marg^{ta}, Getrúdis; Foren
Padrino Jaume Ponu Sabater y An-
tonina Vanyxell Conf^{sa} habitadores de la
Parròquia de Sta Culalía. Naxque als
20 de dito, á circa las 2 horas $\frac{2}{4}$ de la
tarde. Es de la Parròquia de Sta Cruz.

Ita est etc.

D^{or} Demando Campos &
Suñer Diacono the^l. de Sta
iuxta de D^{ho}. Archivo de



Anni 179.



Augustinus Carrio Not.
Curia Ecclesie Min^o Sece^o

Matrimo-

Parrochialis Ecclesiae

Curiae Ecclesiasticae

Impressus

ationibus

atio, nulloque

Penlis data

strimonio

crasesunt

in defuncti

Joana An

argarita

alis fivi

ribus

Grat. B. N.

Tensu Nov

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

Notarum
Parochialis Ecclesiae
Curiae Ecclesiasticae
Benedictus
ationibus
atio, nulloque
Fertis data
trimonio
crasesunt
in defuncti
Joana Ann
argarita
alio fivi
ribus
P. B. N.
Tensu Nov

Anni 179.

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris *Matrimo-*

riorum Parrochialis Ecclesiae

figitellae reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Die Vigesima octava Januarij anni 1719. *Amplius* Do.
Josephus Pallavull Pbr et Economus, denuntiationibus
factis, et ab ultima 24. horarum elapso spatio, nulloque
delecto imped^{to}. A clientia *Mris* et *Adm Rdi* & *Penlis* data
Minoricae dictis die, et anno, adstetit. Matrimonio
quod per verba & presenti Solemniter contraxerunt
Antonius Saques adolescens, filius Martini defuncti
& Mariae Annae Sitges viventis, atque Joana Anna
a uell Domella filia Antonij, et Margarita
iustor viventium, Parrochio S^{te} Eulalia fivi
ntis Majoris. Antibus Festibus R^{dis} Dribus
anno Fluxa, et D. Georgio D^{ce} Colla. Pbr R. B. N.

In quorum fidei Dat in Curia Ecclesiastica, Minoricae die 22. Mensis Nov^{bris}

Anni 1719.

Augustinus Carrio Not.
Curiae Ecclesiae Minoricae Secre.

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio, & attestor, in Libris *Baptismorum*
Parrochialis Ecclesiae *Sivitelae* reconditis in Archivo Curiae
Ecclesiasticae Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Als vint y sis del mes de Desembre de lo any
mil set cents vint y set, he baptisat jo lo Rnt
Dr Gabriel Payeres Pre, ab licencia, una filla de
Antoni Seguer, y Juana Anna Moll conyuges,
foren padrins Joan Baguer, y Maria Anna
Juan, el nom de la muller Juana, Anna, Jo-
achim, nada el mateix dia.

In quorum fidem &c. Datt. in Curia Ecclesiastica Minoricae die 3.

Mensis *Junij* Anni 1789.



Augustinus parro Not.
Curia Ecclesiastica Minoricae

88
UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio, & attestor, in Libris *Baptismorum* *reconditis in Archivo Curiae*
Parrochialis Ecclesiae *Civitellae*
Ecclesiasticae Minoris, reperiri verba infrascripta, videlicet.

Als vint y dos Setembre del any mil set cents
vint y un, he baptisat jo el D. Juan Antoni
Sureda Pre y Vicari una filla de Antoni Saquet,
y de la legitima muller Juana Anna Moll;
foren padrins Francesch Moll, y Catharina
Moll; el nom de la muller Margarita, far
tharina, Francesquina; nada als 21. dits.

In quorum fidem &c. Datt. in Curia Ecclesiastica Minoris die 3.

Mensis *Junij* Anni 1789.



Augustinus farrio No. 8.
Curia Ecclesiastica Min. Secret.

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio, & attestor, in Libris *Baptismorum*
 Parrochialis Ecclesiae *Civitellae* reconditis in Archivo Curiae
 Ecclesiasticae Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Alsis Novembre de mil set cents, y denou, he
 baptizat jo Antoni *Capó* Pre y l'icari una filla
 d' Antoni *Segué*, y de Juana Anna *Moll*
 Conjuges; foren padrins Antoni *Moll*, y *Eula-*
lia Sitges; el nom de la neneta Maria An-
 na, Josepha, Antonia, Magina;uada del
 dia a las duas del mati.

In quoru &c. Datt. in Curia Ecclesiastica Minorica die 3.
 Mensis *may* - Anni 1789.



Augustinus Parrio Not.
de Eulio Min. Secret.



UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris *Matrimonio*

um Parrochialis Ecclesiae
Civitellae reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Die vigesima prima anni millesimi, Septingentesimi, quadragesi-
mi secundi, S. Indus. D. Gabriel Amengual Pres / cum as-
sistentia Vicarij / Denuntiationibus factis, et ab ultima spatio 24. ho-
rum elapso, nullog. detecto impedimento, de licentia Cer. M. r. et A. M.
S. Indus. D. Vicarij Gen. et Offalis adstiter Matrimonio q. per verba
de presenti contraerunt: Michael Vio Adolecentulus, filius Gabrielis deffti,
et Serenime Beapal Conjugum viventis; cum Maria Anna
Baquez Dlla, filia Antonij deffti, et Joanne Anne Moll Con-
jugum viventis omnes hujus Parroquia Civitellensis; pntibus Festi-
bus Dno Antonio Lambias, et Dno Joanne Baquer.
R. B. ex.

In quorum fidem Curia Ecclesiastica. Minoricae die 22. Mensis Novbris

Anni 1794



Augustinus Carrio Not.
a Eccles. Min. Secret.

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris

Matric

monitorium

Parrochialis Ecclesiae

Civitellae

reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Die vigesima nona Maij anni millesimi Septingentesimi qua-
 dragimi tertij. Rndus D^r Bartholomeus Daltavall P^ret Vica-
 rius denuntiationibus factis, et ab ultima spatio 24. horarum elapso, nul-
 loq^{ue} detecto impedim^{to}, de licentia Per Ul^{tr} et Adm^m Rndi. Vicarij Gene-
 ralis et Offalis. adstetit matrimonio q^d per verba D^r p^rnti. contraxerunt: Pe-
 trus Saurius Viduus, filius Jacobi def^{ti}, et Michaela Far Conjugum
 viventiu, relictus @ Esperansa Lorens filia Petri, et Joanne Bene-
 jam Cong^m viventium; cum Margarita Seguer D^{lla}, filia
 Antonij def^{ti}, et Joanne Anna Moll Cong^m vivo^{lis}, omnes hujus
 Civitellensis Paroq^{ue}. Bⁿtibus Pastibus Rndo. Joanne Vila P^{ro}ro
 Religioso P^ri Antonij, et Petro Antonio Far.

In quorum fide Curia Ecclesiastica, Minoricae die 20. Mensis Novembris

Anni 1757

Augustinus Carrio Not.
 Fr^{at}r Eulio Min^o Secre^d



Para despachos de oficio quatro ms.

SELEO QUINTO, AÑO DE
1441 SETENTA Y NOVEN-
TA Y CINCO

Miniature

El Defensor de Tempol. evacuando el traslado q. V.S.
ha tenido á bien mandarle de la solitud de Juana
Ana Sazuer, i Moll, de la Isla de Menorca, dice:
Que la Juana Ana Sazuer, i Moll ha justificado
ser pariente Colateral del D. Juan Moll en
igual grado que las personas de los numereros
6, 8, 9, y 10. de el Arbol genealogico de 1756.

Lo mismo ha provado en quanto á Marg^{ta}
Moll y Cínser; bien que con la desgracia
que en el auto de poder de fols. 76. que le otorga
á la Sager Marg^{ta} Moll, se dice ser esta hija
de Margarita. Pienso al para q. en el lib^{ro}
de baptismo de fols. 77. y en la partida de Bautis-
mo de fols. 78. no se dice de Carolina Cínser; una
diversidad manifiesta la falta de poder de la Sa-
ger p.^a pedir en n.^o de la q. ha justificado el
pariente de el D. D. Juan Moll, q. es la Mar-
g^{ta} Moll y Cínser, y donde resulta también la
duda a una de la ex^{is}tencia actual de ella.

Por último en quanto á Juana Ana Garcia, y
Gabriel Vizo, apoderansen tambien de la dague,
aunque en el auto de su poder se note replicacion,
pero con todo se hecha menor las Partidas de su

Primeros p. probar q. sean parientes Colatera-
les del ciado D. D. Juan Moll en el m. grado q.
Cristobal Bonet Du. II. de el expresado arbol genea-
logico de f. 16.

Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.

Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.

Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.

Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.

Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.
Y eno es quanto puede el defensor de tiempo.



Deute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, PEO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Muy M. de S. M.

Cristobal Bonet, Jefe. Sancho y de ma Interesa-
dos de la causa Parientes Colaterales de Mier
Juan Moll, evacuando el traslado de la solicitud
de Juana Ana Seguer q. hare por si y como Apo-
derada de otros q. se llaman Parientes del pio
Testador Ramon q. el defensor de temporalidad
dare ha opuesta ya la falta de identidad,
y defectos de justificación con q. se pretende en
n. de Marg. Moll y Vintas, de Juana Ana Sa-
ciar, y de Gab. Vico, los quales en este estado,
ni pueden declararse Parientes ni impedir. o
dilatár el repartim. de las limosnas entre
aquellos q. se hallan en posesion de percibirlas,
como tales Parientes pobres por cateter de bienes.
Y aunque el defensor concede probado el paren-
terio de Juana Ana Seguer no se haviere el
prestatim. a que entie en el repartim., ni de-
via en rigor de just. asi por lex Forastera, co-
mo por no ver sobre y de la clase q. apetecio el
testador; Por tanto hallanandonos por ahora
sin perjuicio de nuestro respectivo pio, a q. entie
en el repartim. Juana Ana Seguer pero sin rele-
varla de la oblig. de acreditar los de los años
necesarios conaxen en ella las calidades que
apetecio el pio Testador Mier Juan Moll.
A. V. S. M. M. Suplicamos se sirva mandar q. bap. las
expresadas causas para q. se haga de luego el
repartimiento de la limosna acostumbrada entre

Los declarados por Parientes del Temido q' son es-
tar p' el y Juan. Ana Seguer p'ada el vicio de
sus respectivas recomendades en las proximidades
F. de la N. de la d. q' en just. lo recibiremos
a quia. Omnia. et licet. etc.

Palma y d. 16 de 1794

Ag. de n. de la con la d. de

[Signature]

[Signature]
S. S. S. S.



Veinte y cuatro.

90

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

M. de 8.

Palma de 19 de 1794.

Juana Ana Seguer i Moll de la Isla de
Mexico an en n. propio como de Apoderada
de Mang. Moll i Cires i otros en vista de los
reporos expuestos por el Defensor de Temporalida-
des Dice. que por los documentos que acompa-
nan queda provada la filiacion de Juana Ana
Fancias i Tab. Vivo que es lo que el Defensor
hechava menos i siendo pura equivocacion de
Not. que recibio el poder de Mang. Moll y
Cires el ponerle hija de Mang. Moll quando
por la partida de su Bautismo consta ser hija
de Cas. Cires por tanto i como mas haya lugar
A V. S. M. J. de Sup. ca. Sexina haver por
presentados los Documentos i mandan como en
mi antecedente llevo pedido que es justicia q' e
pid. Omnia. et licet.

[Signature]

Palma y d. 20 de 1794

La presentados los documentos tratados

[Signature]

ESTADO DE LA
CIVILIDAD DE
LA CIUDAD DE
MADRID
AÑO DE 1794



UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris

91.
Baptismo

Parrochialis Ecclesiae

num.
Civitellae

reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

El día vint y sis Agost de mil set cents cinquanta y och. He baptisat jo lo
Reverent Antoni Gual Gie y Vicari una filla de Pere Pascual
y de la sua muller Margarittha Seguer, foren padrins: Miquel
Caymaris y Antonina Caymaris. El nom de la minora dona Anna
Magina Nada dit dico.

In quorum fidem &c. Dat in Curia Ecclesiastica. Minoricae die 14. Mensis

Octobris

Anni 1794.



Petrus Antonius Carrio Secretarius
Curiae Ecclesiae. Minoricae
[Signature]

UNIVERSIS &c. Ego infrascriptus fidem facio & attestor, in Libris

Baptismo

Parrochialis Ecclesiae

reconditis in Archivo Curiae Ecclesiasticae

Civitate.

Minoricae, reperiri verba infrascripta, videlicet

Als den Septembre de mil set cents eizanta sis. He
baptisat jo lo R^{nt} Antoni Pica Pre y Vic^{ar} an^{te} de
e Viquei Vido y de la sua Muller Maria Anna Se-
guer; foren Padrins: Joseph Vido y Juana Anna Seguer.
El nom del miñó Gabriel, Magi, Rafel, y Nicolau. Estat
als nou de dits circa las nou de la nit.

In quorum fidem &c. Dat in Curia Ecclesiastica, Minoricae die 14. Mensis

Obis

Anni 179



Petrus Antonius Curio Secret^{us} int^{er}ac
Curiae Ecclesiae. Minoricae S^{cd}.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Muy Il.^{te} Señor

Mathias Fortuny, hijo de Miguela Sancho, y
Moll, como mejor puede, rendidamente dire: que
viviendo la dha. su Madre, se le declaró por V.S.
parentela, con el D.^o Dn. Juan Moll, como consta en
el expediente seguido por el Oficio de Temporal-
dades, y á su consecuencia, percibia por las Fies-
tas de Navidad, y de la Pasqua de Resurreccion, las
distribuciones correspondientes, sobre la herencia, de dho.
Dn. Juan Moll, y respeto de haver pasado, á mejor vida,
la dha. su Madre, y sea hijo de Miguela Sancho, y Moll
de N.^o 6. del árbol genealogico presentado en dho.
Expediente; como lo acreditan los justificativos,
que presenta, ut ecce: prosede, el que se declare por
pariente del referido Dn. Juan Moll, y se mande,
al confesor de las Monjas Texasas, y al Cura Párro.^o de la
Paroquia de S.^{ta} Catalina, le distribuan la parte de he-
rencia como la percibia su difunta Madre, por todo
lo qual.

A. V. S. muy Il.^{te} sup-sea de su agrado, decla-
rar al exponente, la parentela expresada, y el Dre-
cho, de percibir lo que percibia, su difunta Madre,
de la referida herencia, de Dn. Juan Moll, que prosedi-
endo en justicia lo recibirá, á favor omniu. salvis et
et Licet etc

Altissimus Etd
Dn. Pedro Pardo

Palma 14 de Nov. de 1796,

Por presentacion los productos trasladados al Defensor

Tarayuelo

[Signature]



Quarenta, maravedis

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Del libro de Bautismos de la Iglesia Parroq. de San
Nicolas, del año 1730. hasta 1742. reconocido y archiva-
do en el Archivalado en el Archivo de la Curia
Ecc.ª de Mallorca: en folios 9. consta de la particula
siguiente

Als 13. Febrer 1731. lo L.º Joseph Fran. Pre-
y Vicari. Baptizá un Niño, fill de Sal-
vador Fortuny, y Miquela Sancho Con-
juges, fench son Nom Mathia, Salvador,
Ramon, Joachim, Joseph, y Nicolau foren
Padrins, Ramon Fortuny, y Francisca An-
na Sancho, nasque dit dia circa las quatre
horas de la tarde. Deu lo fasse St. Amen.

Ita est etc.

Miguel Cantalops Archivo.
L.º Tho. Archivo

[Signature]



EXAMEN OTROVADO OTROVADO
 OTROVADO OTROVADO OTROVADO
 OTROVADO OTROVADO OTROVADO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]



LISTED MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El infrascrito Sacristán del R.^o Convento de S.^{to} Domingo de Palma en el Reyno de Mallorca, certifico, y doy fé de que en el Libro corriente de Entierros en la Iglesia del propio R.^o Convento guardado en la Sacristia, en la Pagina 53 se halla la partida de Entierro, que á la letra, es como se sigue.

Als 14 Juliol 1796 fench enterrat en la Sepultura de Ramonells construïda dins la Capella de Nostra S.^{ra} del Roser, el Cadaver de la S.^{ra} Miquela Sancho, y Moll, Vidua del S.^r Salvador Fortuny. No feu testament, ni Obres pias, si que en virtut de testimonis, se enterrá en nostra Iglesia. Omnis alius ex.

I paraque á la presente certificacion se le de entera fé, y conste donde convenga, la doy escrita, y firmada de mi propia mano, y sellada con el Sello de la Sacristia á 11 de gbre de 1796.



J. Joseph Brotat ^{p^{ro}} y Sacristán de dicho R.^o Convento de S.^{to} Domingo.



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Muy Ill.^{re} S.^{ra}

El Defensor & Temp.^l evacuando el traslado
q.^{do} ha tenido a bien mandarle la solicitud de
Machias Fortuny hijo de Miguel Sancho y Moll
relativa a q.^{do} se declara por parientes al D.^o Juan
Moll, y el D.^o & peratib.^l lo q.^{do} peratib.^l su difunta
Madre la her.^a & D.^o Juan dice que es positivo,
q.^{do} en Provid.^a en forma & D.^o & D.^o El año pasado
1720 se declaró a Miguel Sancho y Moll y otros p.^{os}
parientes colaterales & el referido D.^o Juan Moll,
y se mandó admitirsele en la distribución de la
3.^a parte hecha & quatro & D.^o her.^a al tenor y en el
modo q.^{do} G.^o mas expreso previene D.^o Provid.^a en for-
ma & f.^o 36, con arreglo a lo dispuesto q.^{do} el pio
testador acerca & D.^o 3.^a p.^{te} El producto & su
her.^a q.^{do} manda distribuirse entre las personas mas
pobres de su Parentela, q.^{do} mas cercanas o parientes
le sean y q.^{do} padescan mas indigencia segun su Tes-
tamento a f.^o 6. B. Tambien es inegable q.^{do} For-
tuny ha justificado ser hijo de D.^o Miguel Sancho
y Moll ar.^o 6. El Arbol Genealogico & f.^o 16, y q.^{do}
esta ha fallecido, Pero no consta q.^{do} Fortuny & halle
en estado indigente y menesteroso. Testo es quan-
to puede el Defensor & Temp.^l hacer pre-
sente a efecto & que V.^o S. decida acer-
ca de la pretension de Fortuny con arreglo

recado

áls visquesto y prevenida p^a el p^o Testador
 en su citado Testamento y
 Sup^{ca} se de p^a evacuado p^a un p^o traslado q^o
 se le mandó en la d^{ta} última. Salvo ca^o.
 D^o Temp^o

Palma 13 de Nov^{ra} de 1796.

Traslado á todos los Interesados.

Parayuelo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Muy M^{ra} S^{ra}

Estevan Bonet, Jay^e Sancho y Donas in-
 teresados en la manda p^a el D^o D. Juan
 Moll como Parientes suscollaterales de la
 rador, evacuado el traslado q^o se les man-
 dó conferir el escrito del Defensor de
 Temp^o relativo, á la solicitud propuesta
 por Mathias Fortuny en orden á querer
 concurrir en el reparto de las limosnas
 del p^o Fundador. Dicen q^o segun lo ex-
 puesto por dicho Defensor de Temp^o
 no residen en el citado Fortuny las
 circunstancias y prerequisites q^o preve-
 ne dicho t^o disponente aun q^o sea hijo
 de vizquela Sancho y Moll del n^o 6. del ar-
 bol genealogico de fojas 15, esto es la
 necesidad q^o apetece el mismo Fund^o
 y baxo este p^o parece q^o en concepto
 algo puede, ni deve entrax en la distri-
 bucion y reparto de las limosnas de q^o
 se trata como an lo piden se mande q^o
 siendo conf^a á la disposicion del p^o Fun-
 dador lo recubran, á singular q^o

gracia y favor qd esperar. Omnia
et licet etc.

Alasimus

D. J. Jorge Andruen



Quarenta maravedis.

98

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. J. S.

Malluá Testuni y Moll vecino de la precia Ciudad
en la parroquia de Sta Catalia Escrivando el trata-
do del Exento al Detenida a Temporalidad. digo:
Que el Exp. a pobre y se reputa p. tal como lo aca-
ditan los dos testificadores q. acompañan, y p. q. se
gun sentir oler Autor. Tria p. d. t. e. no solamente
Pobre los mendicantes sino tambien los q. aten-
didas las circunstancias de su estado, y condicion
en Persona se hallan con necesidad, afirmando
q. aquel se dice q. es pobre con rigor q. no tiene lo
bastante p. vivir; p. q. el Pobre se apellida Pobre
apaxa potencia del pecunia de manera q. los on
los q. tienen poco, no vero los q. no tienen nada, p. q.
los q. no tienen nada son mendigos, y en dencion
de q. el sup. a de una edad decrepita p. tiene se-
venta, y diez años, repun la partida del Bautismo
fijas noventa y cuatro, y de igual edad es un Muger
y aunq. en Empleo es en Encuadradores de libros
pero no siempre lo tiene p. Tado para amar de q. se
hade servir al Arzobispo, y a todo esto se añade q. de
una dha Cavada q. tiene ocho hijos mantienedo
Respecto de q. el Pobre de elon tiene poco Caudal
p. mantenerlos, todo lo cual es notorio, y conbence
ser el Exp. Pobre, y Respecto de tener probado

de edad decrepita, y q. en entia de los Autores sen-
santes bieser con pobres siempre q. noteguan bas-
tes bienes p. mantenerse seve p. lo mismo pro-
ceder la solicitud al Exp. Mayor. cuando a
en Catharina Espina Alipiera de Sta. Marg.
la destinaron p. Pobre una porcion de la Cencia
y q. tratamos segun consta a fols cuarenta y dos
y otra, a D. Ant.º Brando como consta en fols
cuarenta y dos vuelta y fols cuarenta y tres bu-
elta sin embargo de tenerla Monja el vitali-
cio y mantenerla la Religion, y el citado D. Ant.º
poder viene si q. se sigue q. el Exp. ha probado
ser Pobre no solo de Estam. sino tambien Pobre
absolutam. p. poder entrar el uprevado Hospital.
de la Mexida Exencia; y lo cierto es q. Estevan bo-
net, y sus hijos no constan Autores ayun probado su
Pobreza ni menor q. es el ultimo escrito donde se
pueden ver poder de sus socios, y en esta Termino
explicando todo lo verfuicial, y. Contrario pidere
declare a ser probado el Exp. su Pobreza y parenter
no expresado, y se desprecie la solicitud de Estevan
Bonet y sus socios con condenacion de todas las
de q. p. testas salien de omnia de p. do. b.

Palma 22 de Dic. 1796

D. D. Pedro Ram
Por presentados los documentos.

Traslado y auto.

OV

Arayuelo

B



Quarenta maravedis.

99
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Subscripido: Certifico y doy verdadero Testimonio como Matthea Fortuni hijo de Miguela Sancho y Mathe. q. vive en la Plaza de Cast. es Pobre de Estam. y lo es p. haber mucho tiempo q. le trato, y conoço e igualmente me consta en su tienda notiene sino una po-
ca de Estampas y cuatro depasos de Papeles biesos, y q. bise de los pocos libros q. puede encuadernar y q. el dho Fortuni y su mujer son ya de edad decrepita, y p. lo mismo le tengo p. Pobre; y p. q. Conste donde mas conbenga doy el presente en Palma a 23 de Diciembre de 1796/

D. D. Damian Berra P. y Dome-
no mas antiguo de la B. Iglesia?

VERA...
SE...
AT...

canon...
S...

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El infrascripto: Certifico, y doi verdadero Testim.
como Mathias Torturi, hijo de Miquela Sancho
y Moll q. vive en la Plaza de Corte, es pobre de
Estam.^{to} y love p. haver mucho tiempo q. letrado,
y conozco a Yqualm. me consta en su tienda
notiene sino unas pocas Estampas, y quatro de papeles
de papeles viejos, y q. tiene de los pocos libros q. pue
de encuadernar, y q. el dho Torturi, y su muger
son ya de edad decrepita, y p. lo mismo se tengo
p. pobre; y p. q. Conste donde mas convenga
doi el presente en Palma a 23 de Diciembre
de 1796/

Juan Olivera p. Beneficiado, y Decano en la Parro^l de Sta Catalina



151
Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Muy Ill.^{re} Sr.

El Defensor & Temp.^o en la Causa con muchas
Fortun^{as} y otros Dice que todavia no ha justifi-
cado Fortun^{as} y otros y fundamentos a su soli-
tud, pues no sirven al efecto los productos o volun-
tarias Certificaciones q.^{as} ha presentado, y por lo
mismo y con reproduccion del literal con-
texto de la p^{ra} disposicion del p^{ro} Fundador
pide el Defensor se dé por evacuado por su par-
te el traslado y Autos y se le mande con decreto
a 22. & viz.^o ultimo. Salvo lo q.^o

Munster Def.^o Temp.^o

Palma 28 En.^o 1797.

Traslado y Autos.

Parayuelo.

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE



Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

El D^{no} D^{no} Juan Nix y Tayme Simo Obis
Oficiales de Libros por su cargo el Catastro General
de esta Ciudad, y Reyno de Malloca.

Certificamos como en el folio 514 al Libro A. 2.^o
al Catastro Gen^l. Corriente Parroquias de S.^a Cu-
talia, se halla descrita la Cuenta de Lⁿⁱenes
de Mathias Torunyo Librero, hijo de Salvador
Cuyos Lⁿⁱenes en Simyo asienden a setecien-
tas cinquenta y cinco libras, y por esta canti-
dad contribuye dno Torunyo ala talla General.
Ipanaque Conste donde, y alor finos que conven-
ga firmamos la presente En Palmas a diez y
ocho Febrero mil setec.^{os} noventa y siete.

Juan Nix

Tay.^e Simo

ATTESTADO. OTAVIO. 22 JUN 1797. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

103

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Muy Ill.^{ma} Señor.

Crescencio Bonet, Jayme Vancho, y demas Interesados en la manda pia del D.^o D.^o Juan Moll declarados como sus Parientes Colaterales en el pleyto con Mathias Fortuny sobre concurrencia q.^{ta} pretende este en el reparto de las limosnas del pio fundador dicen q.^{ta} se adhieren a los motivos de contradiccion hecha por el Defensor de temporalidades, y a mayor abundancia de q.^{ta} no residen en dicho Fortuny las calidades apetecidas para incluirse en la participacion de la manda havien presentacion del Testim.^o del Catastro por el qual resulta q.^{ta} dicho Fortuny contribuye en la Talla gen.^l por 7556 e en limpio ademas de poseer muchos bienes de fortuna por los notorios trasportes en q.^{ta} se declara, y asi ni imbuieren las reflexiones generales de polaca q.^{ta} apunta en su escrito de A. de R.^o ultimo, ni le apoyan las voluntarias certificaciones q.^{ta} le acompañaron que se impugnaron en su instancia; Por lo q.^{ta} Piden e impugnan en su antecedente escrito, y q.^{ta} se declare requerido y como lo tiene pedido el Defensor con merecida condenacion de dicho Fortuny en todas costas de q.^{ta} se le protesta en jur.^o Omni cu.^{ta} h.^o de R.^o

Jos. J. Tonge Andrae

3

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

May 11th 1865

El Defensor & Temp.^o en la Causa con Mathias
Fortuñy, y otros, dice: Que reproduce lo q.^o ha alegado
en sus anteriores escritos, con el Testimonio & Catastro
presentado p.^o Estevan Bonet, y otros, y lo por lo mismo
reducido à q.^o subaribe, y pide el Defensor se le p.^o
eracuado p.^o su p.^o el Decreto de este Mes. Val.
vis laq.

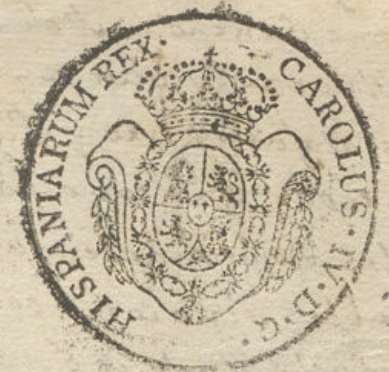
Muntaner Des. d'emp.

Parayre.

3



SE OIA, OTAVO QUES
MEYON OTAVO QUES
ETIA Y AT



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL IE-
TESIENTOS NOVENTA Y SEIS**

Mui L^{te} S.^o

Mathias Fortuny y Moll vez. de la pñte Ciudad, en la
Parr.^a de S.^{ta} Eulalia; en vista de ambos traslados seme-
han conferido el Defensor de Temporalidades, y de Estez-
van Bonet, y Souer, Digo: Que queda justificada mi pre-
tension en todos los extremos q^e abraza mi anterior
solicitud; La indigencia queda justificada por dos Per-
sonas de Character q^e conocen al Expon.^{te} ha muchos años,
y saben su conducta; y por las Doctrinas legales que van
apuntadas en mi anterior escrito: y a cautela ofrece jus-
tificarla del modo q^e parezca a V.S. o por otros testigos
jurados, o por los mismos q^e ha producido, bajo de juram.
recivido en la forma de estilo. Ni obsta el Certificado del
Catastro q^e ha presentado la contraria, pues solo consta
tener de Capital: 755^{rs} q^e a tres por ciento producen 22^{rs} =
16^{rs}, y de estas deben desmontarse 5^{rs} por tallas y uten-
cilios; y por lo mismo se evidenciá quedarle solam.^{te} 17^{rs} 16^{rs},
cuyo producto es mui corto para poder sustentarse así, y a
su Mujer, y dos Nietas; Ni merece atencion el q^e el Expo-
nente trabaje en encuadernar Libros, pues á mas de q^e no
siempre los tiene para trabajar; pero estos trabajos no le
constituyen Rico; pues los pobres son los q^e trabajan; á-
mas de q^e es de edad de 66 años cumplidos segun se depren-
de de la partida del Bautismo for.^o 24; cuya edad de crepita,
en sentir de buenos Autores, constituye pobres á seme-
jantes Personas, á no ser q^e tengan bienes para poderse
mantener sin trabajar por la razon de faltar las fuerzas,
y vista para poder trabajar; y por lo mismo lo deve ser, y es
el Expon.^{te} Fortuny por los motivos q^e resultan de autos, y
por ser un Hombre quebrado q^e con facilidad no puede aguan-
tar el penoso arte de la Prensa de Librero. Fuera de que el
adverso Estevan Bonet, quando se le concedió el poder entrar
en el repartim.^{to} de la herencia de D.ⁿ Juan Moll, trabajava
de Librero en la oficina de D.ⁿ Ignacio Maria Serra, y curava,

y cura todavia por la abilidad q^e tiene, de Suebraduras
y contusiones de huesos; y Jayme Sancho y Moll el otro
Socio, es arrendador de varios Huecos, y vive con opulen-
cia, y su Mujer con bastantes alajas de oro y Plata, y
sin embargo entra en el dho repartim^{to} como pobre, y
en fin a todos los adversos se les admitio apleitear^{no} como
Pobres de solemnidad, o miserables, sino como pobres de
otra clase, como lo acredita el papel sellado de q^e usaron
en el principio q^e se formó este Exped^{te}, y en el dia pre-
sente lo practican del mismo modo, usando de papel del R.
sello quarto de q^e no usan los Pobres miserables: De todo
lo qual se evidencia, q^e aunque el referido Fortun nos sea
pobre miserable, pues trabaja, y tiene 17 uel. anuales de pro-
ducto, pero es absolutam^{te} pobre por lo q^e vá referido, y por lo q^e
tengo expresado en mi anterior escrito; y lo es tambien de
Circunstancias suficientes para poder entrar en las dos
partes del repartim^{to} de dha herencia, la de S^{ta} Eulalia, y la
de los parientes pobres del citado testador; por todo lo
qual, afirmandome a todo lo q^e resulta favorable de au-
tor, y con repulsa de todo lo perjudicial y contrario. Pido
q^e se declare y mande como llevo pedido en mis ante-
riores escritos, y llevo expresado en el cuerpo de este
escrito con condenacion de los adversos en todas costas de q^e
otrxavez les protesto; y en todo se me administre cumpli-
miento de justicia, salvo &c, omni &c, pro &c.

Palma 18 de Mayo 1797

Contra el Auto pendiente.

Parayuelo.

Dicho dia se notificó el decreto que antecede al de-
creto que antecede al Defensor de temporalida-
des de Exevar Bonet, y de mas Antisecutor, a Mathias
Fortun, y al Confesor de las Religiosas Cherasa Bille-
des mediante el cual entregado por Antonio Tor-
Capella Ministro de este Tribunal de que su rela-
cion quedo el que Certifico.

Quilana Notario de la



Eleute in rore diti.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Nº 39

Dⁿ Matheo Gimart Notario Escrivano público por
la Magestad que Dios guarde, y de la Comision de ocu-
pacion de Temporalidades de los Exjesuitas de los
res, que fueron Colegios de Montesion, San Mar-
tin, y San Ignacio de la Villa de Pollensa del Rey-
no de Mallorca, y Archivero Segundo del Real
Archivo de las Temporalidades etc.

participar
Simones man-
por el D. Moll.

Certifico, y doy fe, que entre los documentos
Archivados en el Real de dicha Ocupacion
perteneientes al Ramo de la Administracion
de la pia memoria, que fundo el Doctor Dⁿ
Juan Moll inest^{re} en los legajos sinquenta, y
ocho, y sinquenta, y nueve, se halla la testamen-
taria disposicion, que ordenó el dicho Doctor Dⁿ
Juan Moll a 19 dias del mes de Dieriem-
bre del año de mil seisientos sesenta, y qua-
tro ante Antonio Moll Notario, que tuvo efecto
por su muerte, que acontecio en veinte, y seis de
Abril mil seisientos sesenta, y cinco, y fue p^{re}

publicado dicho dia à instancia del Padre Celidonio
vicio Rector del, que fue Colegio de Monte Sion: cuy
posicion, que se halla al folio primero del libro
mero I. El Legajo cinquenta, y ocho es à la letra
como se sigue.

Die xiiij. Ullensis Decembris Anno
a Nativitate Dñi. M. D. C. xiiij.

En nom de la santissima, e individua Trinidad nes personas
sol Deu, y de la gran Senora Verge Maria sempre immaculada
Amen com sia cosa determinada tots los homens haver de
y aconsellar per lo Profeta dient dispon de la tua Casa, por
has de morir, y no viure para sempre. Per ço que el
Ulliser Joan Moll Donzell exercint per spay de circ
ranta sinch anys lo Ofici de Advocat perpetuo desta Ci
y Reyne de Mallorca., de ahont som natural, per o
mandato del Rey nostre Señor, que Deu molts anys
Sa per gracia de se Divina Magestad, encare que ab
na hechaca de pruaga, tant empero ab tot mon bon enten
ferma loquela, y memoria integra. Volent dispondre de los
temporals, que nostre Señor me ha encomenat, fas, y ord
lo present mon Testament en lo qual elegeix en Mon
sors, y de esta ultima voluntat exequutors, y comisaris
molt R. P. Rector, qui vuy es, y per temps sera del
legi de Montesion de la Compañia de Jesus de la
sent Ciudad. Lo Illustre Señor Nicolau Mora, y
lex Dñ del Real Concell; lo Magnific Doctor Pau

publicado dicho dia à instancia del Padre Celidonio
vicio Rector del, que fue Colegio de Monte Sion: cuy
posicion, que se halla al folio primero del libro
mero I. El Legajo cinquenta, y ocho es à la letra
como se sigue.

Die xiiij. Mensis Decembris Anno
a Nativitate Dñi. M. D. C. xiiij.

En nom de la santissima, e individua Trinitat nes perdonas
sol Deu, y de la gran Senora Verge Maria sempre immaculada
Amen com sia cosa determinada tots los homens haver de
y aconsellar per lo Profeta dient dispen de la tua Casa, po
has de morir, y no viure para sempre. Per ço pel Do
lliver Joan Moll Donzell exercint per spay de circo
ranta sinch anys lo Ofici de Advocat perpetuo desta Ci
y Reyne de Mallorca., de ahont som natural, per o
mandato del Rey nostre Señor, que Deu molts anys q
Sa per gracia de se Divina Magestad, encare que ab
na hechaca de pruaga, tant empero ab tot mon bon enten
forma loquela, y memoria integra. Volent dispondre dels
temporals, que nostre Señor me ha encomenat, fas, y ord
lo present mon Testament en lo qual elegeix en men
sors, y de esta ultima voluntat exequutors, y comisaris
molt R. P. Rector, qui vuy es, y per temps sera del
legi de Montesion de la Compania de Jesus de la
sent Ciutat. Lo Illustre Señor Nicolau Mora, y
lex Sr. del Real Concell; lo Magnific Doctor Pau

